

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD NACIONAL**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS**  
**NACIONALES**



**XIII Curso Superior de Seguridad Nacional y**  
**Desarrollo**

**TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL**

**"INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL  
EN LA TRIBUTACION ECUATORIANA"**

Lic. Edith Mafla C.

**1985 - 1986**

## I N D I C E

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
<u>INTRODUCCION</u>	
<u>CAPITULO I: LA CIENCIA DE LAS FINANZAS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION</u>	
A. <u>CIENCIA DE LAS FINANZAS</u>	- 1
1. LA TRIBUTACION EN GENERAL	- 1
a. El Impuesto a la Renta	- 4
b. Tipos de Impuestos	- 5
B. <u>LA CIENCIA DE LA COMUNICACION SOCIAL</u>	- 8
1. DEFINICION DE LA COMUNICACION	- 8
a. Elementos Esenciales de la Comunicación	- 9
b. Funciones de la Comunicación Colectiva	- 9
c. Planificación de la Comunicación	- 10
<u>CAPITULO II : INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN ECUADOR</u>	- 12
<u>CAPITULO III: RESUMEN ANALITICO DE LA TRIBUTACION ECUATORIANA</u>	
A. <u>IMPUESTOS DIRECTOS</u>	
1. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS	- 17
B. <u>IMPUESTOS INDIRECTOS</u>	- 23
1. IMPUESTOS A LA PRODUCCION	- 25
2. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES MERCANTILES	- 26
3. IMPUESTO A LOS CONSUMOS	- 28
4. IMPUESTOS ARANCELARIOS Y ADUANEROS	- 29
C. <u>OTROS IMPUESTOS</u>	- 31
<u>CAPITULO IV: LA EVASION TRIBUTARIA</u>	
A. LA EVASION TRIBUTARIA	- 33
B. CAUSAS	- 35
1. CAUSAS ECONOMICAS	- 36
2. CAUSAS TECNICAS	- 36
3. CAUSAS POLITICAS	- 37
4. CAUSAS SICOLOGICAS	- 37

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
5. CAUSAS JURIDICAS	- 37
C. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN	- 40
Acatamiento Voluntario	
Desarrollo de la cooperación en el contribuyente	- 40
CAPITULO V : <u>LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA</u>	
A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PUBLICIDAD	- 46
B. CONCEPTO DE PUBLICIDAD	- 46
C. TECNICA Y ORGANIZACION	- 47
D. LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA	- 48
1. CLASIFICACION DE LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA	- 50
2. FINES DE LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA	- 57
CAPITULO VI <u>EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LOS MEDIOS DE -</u> <u>COMUNICACION COLECTIVA</u>	- 59
A. <u>DIFUSION Y ASESORAMIENTO TRIBUTARIO</u>	- 60
1. DIFUSION TRIBUTARIA	
2. ASESORAMIENTO TRIBUTARIO	- 62
3. PUBLICACIONES TRIBUTARIAS	- 65
4. PLAN DE PUBLICIDAD PARA LA EJECUCION DEL PRO GRAMA DE MOROSIDAD TRIBUTARIA	- 69
5. DIFUSION COMPLEMENTARIA	- 72
B. <u>EVALUACION DE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMU NICACION EN LA TRIBUTACION</u>	- 73
CAPITULO VII : CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFIA	86

## I N T R O D U C C I O N

Una de las características más destacadas de la época contemporánea es sin duda el gran avance tecnológico en múltiples aspectos del convivir social y entre ellos el de la Comunicación. Para muchos Sociólogos los Medios de Comunicación tienen un rol fundamental no sólo en las instituciones de carácter privado sino también en las instituciones del sector público, por tratarse de un instrumento social que permite establecer nexos inmediatos entre la autoridad y la ciudadanía.

En efecto, la Prensa, la Radio, la Televisión y otros medios semejantes son instrumentos permanentes en toda colectividad, que hacen posible la información, la difusión, la concientización y orientación de las sociedades, cualquiera que sea su forma de organización o sus ideologías preponderantes o vigentes.

En el ámbito de la economía y en particular de las Finanzas Públicas, los Medios de Comunicación Social tienen asignado un papel substancial, aunque siempre de carácter instrumental, ya que todos los gobiernos utilizan tales instrumentos en procura de la obtención de las finalidades y metas delineadas por la política económica y social, que han de enmarcarse siempre en el contexto de los Objetivos Nacionales Permanentes. Por consiguiente la Tributación no puede estar marginada de esta concepción, como parte integrante de la política económica general, con sus específicas particularidades en razón de su naturaleza y finalidades propias.

El presente trabajo aborda un estudio sobre la incidencia de los Medios de Comunicación Social en la Tributación Ecuatoriana, partiendo de un diagnóstico descriptivo, tanto de los Medios de Comunicación como del Régimen Impositivo, para posteriormente puntualizar las materias más importantes, y arribar a conclusiones y recomendaciones, con un sentido práctico y objetivo. Aquí se evidenciará por igual los aspectos negati

vos y positivos de la realidad ecuatoriana en el ámbito de la utilización de los Medios de Comunicación Social, para la obtención de un mayor grado de eficiencia y eficacia en la aplicación del régimen tributario a nivel nacional.

Para la elaboración de esta Tesis ha servido de especial antecedente, - mi experiencia como Comunicadora Social del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

C A P I T U L O    I

LA CIENCIA DE LAS FINANZAS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION

## C A P I T U L O I

### LA CIENCIA DE LAS FINANZAS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

#### A. CIENCIA DE LAS FINANZAS

La Ciencia de las Finanzas tiene diversas denominaciones, de acuerdo a los distintos autores y escuelas sobre la materia; así unos la designan con el nombre de Finanzas Públicas, Finanzas Fiscales, etc.

Para los fines que persigue este estudio no es necesario citar estas definiciones, para dar una idea del ámbito de la Ciencia de las Finanzas Públicas; de todas maneras, para mi criterio personal, considero que la Ciencia de las Finanzas estudia los medios coercitivos de obtención de los recursos que requiere el Estado para atender las necesidades públicas, así como la utilización y administración de dichos recursos, en orden a obtener la redistribución del ingreso y el más acelerado desarrollo económico con estabilidad y pleno empleo.

De acuerdo con esta concepción, la Ciencia en mención comprende tanto el estudio de los ingresos como de los gastos públicos, desde los puntos de vista económicos y jurídicos.

Al decir, medios económicos coercitivos, se deja de lado la obtención de recursos que recibe el Estado como empresario, que es materia de economía política.

#### 1. LA TRIBUTACION EN GENERAL

La tributación es la parte de la Ciencia de Hacienda, que estudia los impuestos, tasas y contribuciones especiales que se denominan bajo el nombre común de tributos o impuestos. Por lo tanto se refiere la tributación únicamente a los medios coercitivos de que dispone el Estado y los entes públicos menores, para obtener recursos para satisfacer las necesidades públicas.

Dentro del campo de la tributación en general, se estudian las normas positivas tributarias, su fundamento, causas y objetivos y los principios técnicos, económicos y jurídicos que debe tener en cuenta el legislador en la elaboración o formulación de las Leyes Tributarias.

Así como la Ciencia de Hacienda comprende los aspectos económicos y jurídicos que tienen relación con la obtención de los recursos para el Estado y su utilización, la tributación comprende los aspectos económicos y jurídicos de la obtención proveniente sólo de los tributos. Las Leyes Tributarias y sus Reglamentos se dictan con finalidades eminentemente económicas, pero para su formulación se deben tener en cuenta los elementales principios del derecho público al igual que para su administración, ejecución y control.

De ahí que la tributación abarca por una parte:

- El análisis teórico o técnico de los tributos, sus clases, sus características y principios generales, como sus efectos en los distintos sectores económicos (producción, demanda, ocupación, redistribución de la riqueza, etc.).

- Por otra parte, el análisis de las Leyes positivas con sus principios, normas de recaudación, administración, procedimientos de ejecución y de reclamos, interpretación, que viene a constituir el derecho tributario.

La tributación es el medio más idóneo de que disponen los Estados Modernos, para obtener los ingresos que necesitan para cumplir con sus finalidades políticas, económicas y sociales. Sin embargo, sólo constituyen una de las formas de obtener recursos para el Estado, no considerando tanto el financiamiento extraordinario del presupuesto fiscal y el no tributario que está constituido por el endeudamiento interno y externo, por las rentas que obtiene el Estado por su actividad como empresario (empresas estatales en actividades que no son de servicio público,

o empresas mixtas con participación del sector privado) y por los ingresos por rentas, ventas, usufructo y participación por bienes patrimoniales del Estado. Al respecto uno de los ingresos más característicos en nuestro país, constituían hasta hace poco las rentas que se obtenían por la producción o arrendamiento de las Haciendas de la Asistencia Social.

Existen países en los cuales el Estado es propietario de Empresas Agrícolas o Industriales y de Bienes Patrimoniales, de cuya explotación directa o con participación del sector privado, obtienen la mayor parte de sus ingresos. En este caso se encuentra la explotación de los recursos naturales cuyo dominio se ha reservado en forma exclusiva el Estado, como los yacimientos petrolíferos y mineros, de los cuales el Estado obtiene la mayor parte de los ingresos que financian sus presupuestos (países petroleros) ya sea como partícipe o como dueño de las empresas encargadas de la explotación.

La tributación viene a ser una parte de la Ciencia de Hacienda que estudia los tributos en general según Fourouge, en su obra "Impuesto a las Ganancias y Derecho Financiero" los tributos que pueden ser en especie o en dinero, aunque en la economía moderna sean principalmente de esta última categoría, constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud de su potestad de imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales. En otra parte de esta misma obra dice: " Tributo es concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en razón de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.<sup>1</sup>

Desde el punto de vista jurídico, el tributo se caracteriza por consti -

---

1/ " Impuesto a las Ganancias y Derecho Financiero" de C.M. GIULIANI - FONROUGE y S.C. NAVARRETE, Editorial Palma, República Argentina, Buenos Aires, 1976. -

tuir una obligación de pago en dinero que impone en forma coercitiva el Estado a quienes se encuentran bajo su jurisdicción.

El elemento principal no es la obtención de dinero de parte de súbditos de un Estado, sino la coerción que ejerce el Estado en virtud de su poder impositivo.

En el modelo de Código Tributario para América Latina, elaborado bajo el auspicio del Programa Conjunto de Tributación OEA-BID, en el que participó como miembro de la Comisión redactora el Doctor Carlos M. Fonrouge, se define a los tributos así: " Los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines". Esta definición encierra en pocos términos los elementos característicos del tributo, considerando que en la palabra "exige" se entiende que es en forma coercitiva, de imposición obligatoria para la potestad de que se halla investido el Estado en virtud del mandato del pueblo.

a. El Impuesto a la Renta

Se ha aceptado por parte de varios autores que los tributos se dividen en impuesto, tasas y contribuciones especiales, diferenciándose los primeros principalmente por constituir obligaciones que se deben pagar al Estado en dinero o en especie, sin que exista una relación entre el pago y el servicio o beneficio que proporciona el Estado al contribuyente, puede inclusive no recibir ningún beneficio, como el caso de los extranjeros que reciben una renta de fuente ecuatoriana por trabajos realizados en el exterior.

De ahí que el Código Modelo Latinoamericano OEA-BID dice: " Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de otra actividad estatal relativa al contribuyente".

Esta definición no nos da todos los elementos que constituyen o son un im

puesto, seguramente porque se parte del hecho de que al decir es un tributo, se está dando por entendido el concepto y características de los tributos. Sin embargo, para mayor claridad diremos que: " Son Impuestos las prestaciones en dinero o en especie exigidos por el Estado en razón del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles."

Para efectos de terminología en el presente estudio se va a manejar en forma equivalente los términos impuestos y tributos.

#### 1) Tipos de Impuestos

Comúnmente los impuestos se dividen en directos e indirectos, a pesar de que los autores no están de acuerdo en el fundamento que distingue a los unos de los otros. En efecto, los antiguos autores basan la distinción en la posibilidad de traslación del gravamen dice Fonrouge, considerando directo al soportado definitivamente por el contribuyente, e indirecto al que traslada a otra persona. Sin embargo la traslación no es la base de esta clasificación porque ahora se ha comprobado que impuestos considerados directos, también se trasladan, e inclusive son incorporados por las empresas o las personas, en los precios de los productos que elaboran, de tal manera que constituyen una causa de la elevación de costos y por tanto de los precios, inclusive las últimas teorías no distingue entre la renta producida u obtenida y la renta consumida, ya que en teoría económica, la renta se puede medir ya sea por el lado de los ingresos como de los gastos. De ahí que un impuesto a la renta consumida y ahorrada, es igual al impuesto a la renta obtenida.

No obstante, administrativamente en la elaboración de los Presupuestos Fiscales se sigue conservando la antigua clasificación de los impuestos en directos e indirectos, incluyéndose dentro de los primeros al impuesto a la Renta, al Patrimonio y entre los segundos, los impuestos a las Herencias, Legados y Donaciones, Ventas, a la Producción, a las Transacciones, Transferencias, etc.

El profesor Cesare Cosciani en su obra " Principios de Ciencia de la Hacienda" distingue los impuestos en la fuente, sobre la persona y en la distribución, y dice: " gravar la renta en la fuente supone gravar separadamente las rentas de todas las cosas y de todas las actividades capaces de producirlas". Gravar a la persona significa gravar la renta que cada sujeto individual obtiene, cualquiera que sea su fuente. Gravar la distribución significa gravar separadamente cada gasto individual del sujeto,2

Los impuestos que gravan la renta en la fuente se llaman reales para indicar que su objeto de gravamen son las cosas, independientemente de la persona que sea su propietaria.

Los impuestos que gravan la renta de la persona se llaman personales para indicar que su objeto es la renta de la persona, cualquiera sea su origen.

Cosciani continúa " Los impuestos reales y personales se llaman directos para indicar que se dirigen a buscar directamente la renta de las cosas o de las personas. Los impuestos en la distribución se llaman indirectos para señalar que buscan gravar indirectamente la renta en sus múltiples manifestaciones".

Según esto, la diferenciación entre impuestos directos o indirectos sólo es de mera forma administrativa de recaudar una imposición que en definitiva afecta a la renta; sólo depende de la manera como el Estado considera más conveniente tomar una parte de las rentas de los contribuyentes ; pero no existe una sólida base técnica que la diferencie.

El método que se escoja para que el Estado participe de una parte de las rentas, ya sea del lado de los ingresos ganados o de los ingresos gasta

2/ "Principios de Ciencia de la Hacienda" CESARE COSCIANI, Editorial - Derecho Financiero, Madrid-España, 1967.

dos, no es suficiente una base científico-económica de diferenciación.

El mismo autor Cosciani define la renta como el "Flujo de riqueza que puede ser totalmente consumida en un período de tiempo determinado, sin atacar a la fuente o como habitualmente suele decirse, dejando intacto el capital". La renta en economía es la suma de ingresos que perciben las personas naturales o jurídicas de una sociedad en un período determinado generalmente de un año, deduciéndose la depreciación del capital.

El concepto Fiscal, dice el Doctor Riofrío Villagómez, podemos aceptar la definición de nuestra renta que nos da Alix Y Lecerclé, como: "La cantidad de riqueza y servicios apreciables en dinero, que tienen las personas como rendimiento periódico de su capital o habilidad personal"<sup>3</sup> Se mantienen aquí como características fundamentales: la periodicidad de la riqueza y servicios y la conservación del capital, precisamente como base, para que no se considere renta la parte que constituye consumo del capital, que sustenta las deducciones de los costos de producción de la renta representados por la depreciación de los bienes de capital.

Nuestra Ley de Impuesto a la Renta, en su Artículo 3º considera renta:

"Los ingresos en dinero, en especie o servicios que obtenga una persona natural o jurídica, anual o periódicamente, del ejercicio de una actividad económica. Esta definición consta desde la Ley de Impuesto a la Renta publicada en el Registro Oficial N°190 de 26 de Febrero de 1964 y se mantiene en la codificación dictada por Decreto N°1283 de 24 de Agosto de 1971.

Según la definición legal, la renta viene a ser independiente de las fuentes de origen de donde provenga, aceptando de esta manera la tesis de la renta personal y no la real, a pesar de que para su aplicación se

3/ "Manual de Ciencia de Hacienda" EDUARDO RIOFRIO VILLAGOMEZ, Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Edición 1959.

tiene muy en cuenta el origen de la renta, ya sea la proveniente del trabajo, ya del capital y la del concurso de capital etc.

El impuesto a la renta grava por tanto, a los ingresos que percibe una persona por su capital o por su trabajo o por la concurrencia de estos dos factores de la producción, se incluyen dentro del capital la tierra y demás bienes inmuebles.

En esta concepción se toman como objeto de imposición las rentas de las personas cualquiera sea su origen.

## B. LA CIENCIA DE LA COMUNICACION SOCIAL

Los avances espectaculares de la ciencia y de la técnica sitúan a la información ante una nueva y fantástica perspectiva. Por una parte, los progresos de la telecomunicación y la electrónica y por la otra la automatización de la maquinaria y sus nuevas tecnologías, hacen que quienes reflexionamos sobre estos temas nos esforcemos en planear públicamente la trascendencia de los cambios, y las perspectivas de la comunicación y su máximo aprovechamiento en beneficio del desarrollo de la sociedad.

Siendo materia de la presente investigación el máximo aprovechamiento de las comunicaciones y su aplicación en el ámbito fiscal, considero necesario el analizar brevemente en qué parámetros del quehacer comunicacional está involucrada la comunicación interinstitucional, y particularmente la publicidad oficial como elemento indispensable para motivar a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones para con el Estado.

### 1. DEFINICION DE LA COMUNICACION

Se han propuesto muchas definiciones de la comunicación, enmarcándolas con el cambio histórico del individuo, la cultura y las sociedades como una consecuencia esencial de los medios de comunicación predominantes a lo largo del devenir histórico.; de acuerdo a la acepción latina; por su mecanismo, proceso o forma de interacción.

A mi criterio la Comunicación es el proceso mediante el cual se transmite o comunica un mensaje o contenido utilizando el medio adecuado dirigido a un receptor determinado con un fin preestablecido.

a. Elementos Esenciales de la Comunicación

Al respecto es indispensable que exista necesariamente una persona que expresa algo en alguna forma comprensible, lo expresado o el mensaje y otra persona que percibe lo expresado y reacciona de alguna manera, esto es lo genérico de la comunicación, es decir, transmitirse interactuarse.

La comunicación en función de la planificación, " es un proceso de interacción y mutua información entre los centros de planificación y decisión gubernamentales y la población, utilizando un sistema simbólico, comprensible por el que se intercambia experiencias y conocimientos, actitudes, valores, necesidades y aspiraciones para superar los obstáculos del medio ambiente que se oponen a la satisfacción de esas necesidades y aspiraciones personales y colectivas".

Los elementos de la comunicación en la forma más elemental son el Comunicador que es la fuente, el emisor, el codificador; el mensaje, siendo el contenido, la señal, el signo, el símbolo y el receptor, conocido también como el perceptor, destinatario, interlocutor. La consecuencia de la comunicación recibe el nombre de efecto, respuesta.

b. Funciones de la comunicación colectiva

Las funciones de la comunicación colectiva son las de informar, entretener, persuadir y educar fundamentalmente.

Es Informativa cuando se remite a informar en forma factual y objetiva, al margen de toda interpretación, Persuasiva cuando lleva el sello de interpretación y recreativa cuando entretiene y divierte.

Además la comunicación puede ser también Mediata si la misma se realiza cara a cara; inmediata si entre quienes se realiza la comunicación hace falta un medio que les ponga en contacto; Recíproca, cuando las personas que se comunican emiten y recibe mensajes entre sí; Unilateral, cuando una persona o grupo de personas emiten mensajes y otra u otras los reciben; privada si la comunicación está destinada a una o más personas con exclusión del resto y Pública si se destina a un número ilimitado y cualquier persona puede tener acceso a ella.

### c. Planificación de la Comunicación

Tomando en consideración que el objeto del presente trabajo es llegar con el mensaje y persuadir a los contribuyentes para que tomen conciencia de su compromiso con la patria, mediante su participación con el pago de sus obligaciones ciudadanas, he visto la necesidad de analizar la corriente de la Comunicación que tiene directa vinculación con el estudio del comportamiento humano, siendo esta el Behaviorismo que fundamenta su acción en la comunicación persuasiva.

#### (1) Behaviorismo

" de la importancia para encauzar sus emociones y dominar sus órganos motores, dice Merlo, el infante pasa a un estadio de producción de sonidos desarticulados y movimientos corporales que lo aproximan a lo deseado y lo alejan de lo desagradable". Nos comunicamos para influir en los otros, en el medio ambiente y satisfacer así nuestras necesidades, nuestra capacidad comunicativa entonces se mide por la habilidad para conseguir la respuesta esperada como resultado del mensaje enviado a un destinatario determinado. 4

---

4/ "Planificación de la Comunicación" CIESPAL, 1979.

Estas pautas de comportamiento penetran a tal punto nuestra textura personal que a veces escapan el nivel de la conciencia y se diría que el hombre desconoce o las olvida.

La ventaja de este análisis Behaviosita radica en la persuasión que le da a todo el proceso comunicativo, en donde la utilización de los mensajes y el requerimiento de los diferentes medios de comunicación llevan un análisis previo de la condición y el comportamiento humano para quien va dirigido el mensaje y el objeto de la comunicación. Si se quiere se habla ya de un manipuleo del contenido del mensaje en aras de la obtención de un efecto prefijado.

Por consiguiente, la capacidad comunicativa del individuo se medirá por su capacidad de recibir la respuesta que esperaba, sólo en condiciones de manejo de situaciones en las que la comunicación encuentra su especialización como instrumento de un conocimiento más auténtico de la realidad para satisfacer las necesidades comunitarias. La capacidad comunicativa en el caso del presente análisis, estará dada por la capacidad de aceptar la realidad que surge durante el proceso y el establecimiento de un objetivo que satisfaga al conjunto de individuos de la sociedad.

C A P I T U L O   I I

I N G R E S O S   P R E S U P U E S T A R I O S   E N   E C U A D O R

## C A P Í T U L O   I I

### INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN ECUADOR

Es de técnica administrativa y la Ciencia de Hacienda conviene en todos los Estados establecer un ordenamiento de Ingresos a través de un instrumento que copila la Legislación Tributaria y los Ingresos de los que el Estado debe hacer uso en un ejercicio económico. El gran capítulo del Presupuesto del Estado que se orienta a esta finalidad es el denominado Ingresos.

A su vez en los Ingresos constan conceptos de distinta naturaleza entre los que podemos resumir: Ingresos Corrientes Netos, llamados tradicionalmente Tributarios; Ingresos del Petróleo y Derivados; Ingresos con destino específico e Ingresos del Capital.

Tales ingresos en el caso del Presupuesto General del Estado para el año 1986 suman 213.374.808.000 millones de sucres. Los Impuestos tradicionales tributarios a los que me refiero en este trabajo se resumen en lo siguiente: Impuestos al Comercio Exterior: 9.204 millones, incluyendo importaciones y exportaciones; Impuestos Internos: 46.369 millones, dentro de este rubro constan los impuestos a los que me referiré al detalle en el Capítulo III de esta Tesis que presupuestariamente tienen la siguiente significación. A la Renta: 20.730 millones; Traslaciones de Dominio: 148 millones; Transacciones Financieras: 1.190 millones; Impuesto a la Producción y Ventas: 24 millones; Transporte y Comunicaciones: 82 millones.

Las características de estos impuestos que corresponden a la nomenclatura general de directos e indirectos tributarios, constituyen un significativo porcentaje dentro de los Ingresos Netos Totales, con la consideración de que su recaudación y ocasionamiento va incrementándose año tras año de conformidad con el crecimiento económico del Estado. Puede manifestarse que son ingresos de recaudación fija y que su obtención dependen

de la agilidad con la que el Estado establezca las determinaciones, liquidación y emisión de cartas de pago o títulos de crédito en cada caso.

Al constituir ingresos fijos esta producción tributaria, la presupuestación del Gasto de los mismos es igualmente fija, tales como las participaciones de los Ministerios, en especial de Educación, Bienestar Social, de Finanzas, sueldos del sector público y más rubros a los cuales se destina dicho ingreso tributario. Especialmente a aquellos de participación adicional como son universidades y escuelas politécnicas, la Comisión de Tránsito del Guayas, y el Centro de Rehabilitación de Manabí.

En el Capítulo de Ingresos correspondientes al Petróleo y sus derivados es menester distinguir igualmente dos aspectos, lo que constituyen impuestos o ingresos tributarios y lo que son los no tributarios. Los primeros están determinando los ingresos brutos por 62.293.701.000 millones y los segundos por 59.528.871.000 millones; situación que deja entrever la gran diferencia y la dependencia presupuestaria a la que está sometida el Ecuador en relación de su actividad petrolera estableciéndose aproximadamente un 60% para este tipo de ingresos, en comparación con el 30% de los exclusivamente tributarios.

Esta situación numérica así demostrada puede ocasionar un serio conflicto económico-financiero al Estado Ecuatoriano, dada la circunstancia de que cualquier modificación a la baja en la actividad petrolera ocasiona un impacto fuerte y directo al Presupuesto del Estado, por lo que, es de política fiscal aconsejable la preocupación que debe tenerse en la orientación de mayor rendimiento a los ingresos tributarios que constituyen renglón fijo en beneficio del mismo presupuesto.

De mantenerse la situación presupuestaria actual y con los porcentajes de ingresos que cada rubro determina la variación petrolera en la negociación mundial y su disminución de precio por barril exportado, pueden conducir fácilmente al Estado Ecuatoriano a un colapso económico de

crisis, solamente solucionable con préstamos a largo plazo que constituyan ingresos extraordinarios al Presupuesto del Estado, con lo que se acumularía desmesuradamente la deuda externa que compromete seriamente la estabilidad de las futuras generaciones.

Ante esta situación, urge la concientización tributaria que cada ecuatoriano debe tener en relación a sus obligaciones tributarias con el Estado; la planificación técnica y científica del señalamiento de la responsabilidad y carga tributaria de las personas naturales y jurídicas en atención a su capacidad económica y la coordinación de planes de recaudación indiscriminada para todos los contribuyentes obligados a su pago. Habrá de recurrirse urgentemente a las acciones legales de cobro iniciando los juicios pertinentes para los deudores morosos, estableciendo departamentos ágiles de recaudación y cobro y la ejecución de créditos fiscales y fundamentalmente lo que es motivo de análisis, el influir en la conciencia ciudadana a través de la óptima utilización de los medios de comunicación colectiva como instrumentos de apoyo al propósito que persigue la administración tributaria.

Otra alternativa es la aplicación científica y técnica de la Legislación Tributaria, en el sentido de que tanto la Administración cuanto los Tribunales Contencioso Tributarios apliquen con idoneidad el verdadero propósito de la Ley, sin trabas ni demoras como actualmente ocurre al ocasionarse litigios tributarios que exceden los diez o quince años, privándose el Estado de una ágil recaudación, hasta que se acepte o se niegue al contribuyente la aplicación correcta de la norma que discute. La Administración Tributaria y su departamento de Asesoría Jurídica deben estar administrados por personal sumamente idóneo, capaz y responsable, científicamente técnico y preparado para agilizar la exigencia y pago de la obligación tributaria, más no para demorarla o para dejarla prescribir, lo cual ocasiona retardo en los ingresos tributarios o perjuicio en la obtención de los mismos por indebida aplicación legal o por demora en la aplicación de la Ley.

Igualmente el criterio científico de la simplificación jurídica es lo más aconsejable al desarrollo tributario de un Estado Moderno. No es posible ni admisible tampoco que exista una Legislación Tributaria extremadamente enmarañada en todos sus órdenes, llena de reformas y de contrar reformas, plagada de reglamentos que se oponen a la Ley o de disposiciones legales reglamentarias o resolutivas que se contraponen entre ellas, o de pronunciamientos jurisdiccionales ocasionados por sentencias contradictorias. La confusa legislación tributaria conduce directamente a la evasión y a la elusión tributarias, igualmente al retraso, a la inaplicabilidad que obedece a la equivocación de la interpretación legal. Entre más simple sea la norma, más simples serán sus liquidaciones y cálculos, entre más elementales que sean los procedimientos de aplicación legal de trámite y de reclamación, más beneficio directo obtendrá el Estado en el campo de sus ingresos. Ya se manifestará en el siguiente capítulo, que solamente la armónica coordinación entre la política tributaria, la legislación tributaria y la administración tributaria, puede conducir eficazmente a un Estado a regular con precisión su presupuesto de ingresos tributarios.

Otra de las consideraciones que el Estado Ecuatoriano debe tomar en cuenta en la fijación de los ingresos tributarios presupuestarios, es el principio de equidad de la carga tributaria para que ésta no pauperice más a las clases desposeídas, para que exigiendo con equidad el impuesto al que efectivamente está en condición de satisfacerlo cumpla con el propósito que todo Estado persigue, relacionado a una elemental justicia social, en la que no se afecte al desposeído y otorgue privilegios al que si tiene capacidad económica de pagar impuestos en la que estimule el aspecto de ahorro y reinversión sociales, ocasionando fuentes de trabajo y de inversión, es decir, que el impuesto como tal se constituya en el fiel de la balanza y en el verdadero catalizador de una elemental justicia social.

La Ley de Administración Financiera y Control en vigencia, a partir de su Artículo 81, establece la competencia y la autoridad para orientar la recaudación tributaria en todo el ámbito nacional al Señor Ministro de Fi -

nanzas y Crédito Público, quien ejerce su potestad administradora a través de las dependencias administrativas creadas para el objeto tales como; Dirección General de Aduanas, Dirección General de Rentas, Dirección General de Alcoholes, Dirección Nacional de Avalúos y Catástros y sus pertinentes dependencias secundarias tales como las Jefaturas de Recaudaciones, las Administraciones de Aduanas y sus Distritos y las Jefaturas de Alcoholes. Esta importante función administrativa delegada al Titular de Finanzas, mismo que está obligado por mandato de la mencionada Ley a orientar las políticas tributarias en todos los órdenes, a presentar proyectos de Ley al Congreso Nacional en la misma especialidad tributaria, orientados a crear, modificar, suprimir o derogar impuestos. Según se desprende de las atribuciones contempladas en el Artículo 24 de la Ley de Administración Financiera y Control, publicado en el Registro Oficial # 337 de 16 de Mayo de 1977.

CAPITULO III

RESUMEN ANALITICO DE LA TRIBUTACION ECUATORIANA

## CAPITULO III

### RESUMEN ANALITICO DE LA TRIBUTACION ECUATORIANA

#### A. IMPUESTOS DIRECTOS

Se definen como impuestos directos, aquellos gravámenes que afectan do al contribuyente no son susceptibles de traslación a otros sujetos de obligación.

Esto significa que la intención de la ley que crea estos tributos tiene como finalidad el afectar al patrimonio o a la riqueza de los sujetos - de obligación, para que sean ellos los directamente responsables del - tributo, y para que sean sus patrimonios, sus bienes o riquezas los afec - tados en forma inmediata y concreta, o dicho en otra forma afectados di - rectamente, ahí su denominación de Impuestos Indirectos.

Mucho se ha escrito y estudiado sobre la traslación de los impuestos, - llegándose a convenir de que si bien en teoría es posible efectuar la - distinción entre lo que se puede trasladar o no, sin embargo en la rea - lidad, parece que se conviene en que todo tributo es trasladable. Por ejemplo: Un impuesto directo es el que afecta a los predios urbanos, - se aplica sobre el avalúo del inmueble que corresponde a un contribuyen - te A. Si este contribuyente paga dicho impuesto y su afectación se le atribuye a él, por decir algo, si vive en el inmueble, puede verse fá - cilmente que no ha podido trasladar el impuesto a otra persona. Pero - si dicho inmueble lo arrienda, se considera que, en el precio del cánon de arrendamiento, se incluye el valor de impuesto para regular su pre - cio, situación que hace deducir que el impuesto directo, no trasladable por principio teórico, en la práctica si ocurre.

Sin embargo de lo anotado, por normación y técnica general de los im - puestos se conviene en aceptar que el impuesto directo por naturaleza y por técnica no debe ser objeto de relación a otro sujeto de obligación.

## 1. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS

Existen varias clasificaciones, sin embargo la más generalizada es la de considerar a los impuestos directos a los siguientes: Impuesto a las Utilidades o Réditos y Renta; Impuesto al Patrimonio, Impuestos Territoriales, y ; Impuestos al Capital.

Realizaremos un análisis y estudio concreto de cada uno de estos grupos de impuestos, que constituyendo una forma de ingreso cuantioso al presupuesto de los gobiernos, Central, Provincial y Cantonal, tienen sus propias técnicas de imposición y de recaudación.

### a. Impuesto a las Utilidades o Réditos y Renta

(Contenidos en la Ley de Impuesto a la Renta, publicada en el Registro Oficial # 190 de 26 de Febrero de 1964, Decretos 1283 y Reformado 329).

Toda legislación tributaria, orientada a gravar a los r ditos, beneficios, utilidades o ganancias, consideran indispensable analizar el aspecto de la capacidad contributiva del sujeto de la obligaci n.

El principio de distribuci n de la carga impositiva, que debe estar en concordancia con las normas de la equidad com nmente aceptadas es el de la capacidad de pago. Se entiende por capacidad, el nivel general de vida del contribuyente y la cantidad de bienes que le producen utilidades, rentas, r ditos o beneficios. Por tal concepto se estima que el que m s capacidad de pago tiene , m s debe contribuir con el Estado, ya que su posici n econ mica es m s ventajosa que los que no la tienen.

Sabemos que los problemas de la equidad caen siempre bajo los criterios valorativos de los sistemas impositivos. Lo importante es encontrar las maneras o formas de estimar dicha capacidad econ mica, que conduzcan a la imposici n directa de los impuestos.

Se conviene en que el principio de la capacidad económica contributiva puede tener efectos perjudiciales sobre los incentivos, que por aprovecharlos ponen al descubierto situaciones de falsedad, que irrogaría grave perjuicio al mismo contribuyente y al Estado. Los gravámenes que se imponen sobre la base de las distintas estimaciones de la capacidad económica personal castigan el éxito y el trabajo y recompensan el ocio en atención a los incentivos tributarios.

Las utilidades o réditos, siempre constituyen la primera base para aplicar impuestos directos, es decir ingresos y ganancias que se obtienen durante un período de tiempo considerado por la Ley, generalmente de un año. Así mismo la cantidad de bienes que pueden adquirirse durante un período determinado, el incremento neto de los ahorros, constituyen una medida para estimar las utilidades obtenidas por un contribuyente. También se considera el nivel de vida que puede lograrse con un ingreso monetario. Pero debemos convenir inobjetablemente que el mejor criterio para juzgar la capacidad económica en relación a las utilidades percibidas, no lo constituye el monto del rédito en sí mismo, sino este mismo rédito ajustado de acuerdo a las circunstancias, tales como elementos deducibles, elementos no gravados, cargas familiares.

En cuanto a los impuestos sobre utilidades, todas las legislaciones del mundo, convienen en atribuirlos a cédulas de gravación en atención a su procedencia, siendo las más importantes las características que se agrupan en los aspectos Rentas del Trabajo, Rentas del Trabajo con el Concurso del Capital y Rentas del Capital.

La Ley Ecuatoriana recoge esta clasificación y aumenta dos subgrupos que son las Rentas de Causantes Autónomos-Trabajo Profesional y Rentas de Utilidades no distribuidas en Sociedades de Capital.

Pues los artículos 5,6,7,8 y 9 de la Ley de Impuesto a la Renta se concretan a establecer estos tipos de rentas que por información efectuaremos un muy ligero análisis de lo que cada grupo contiene.

Son rentas del Trabajo las obtenidas en relación de dependencia, aquí se comprenden los sueldos obtenidos por funcionarios, empleados y trabajadores, en virtud de nombramiento o contrato de trabajo, expreso o tácito, como remuneración de su trabajo ordinario o extraordinario, incluyendo recompensas, gratificaciones y otras remuneraciones adicionales, por servicios que se presten en el Ecuador o fuera de él, y que sean abonados por cuerpos gubernativos nacionales o extranjeros, por empresas domiciliadas o establecidas en el país o en el exterior.

Son rentas de la actividad profesional, sin relación de dependencia o de causantes autónomos, que se perciben por el ejercicio del trabajo - sin relación de dependencia, tales como las que obtienen los autores, inventores, percepción de regalías profesionales, los honorarios de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, economistas, auditores, contadores, fotógrafos, artesanos sin capital, socios industriales en sociedades de personas, comisionistas, agentes, es decir las rentas de profesionales de ejercicio libre y similares.

Son utilidades o rentas provenientes del Trabajo con el concurso del Capital, las rentas de negocios de carácter comercial, industrial y agrícola, incluyendo rentas de socios en sociedades de personas, de hecho o de derecho, utilidades de comerciantes, industriales, agricultores, propietarios de casas, arrendatarios, subarrendatarios de predios rurales, de minas y otras exploraciones y en general todas las rentas o utilidades que provengan del concurso del trabajo y del capital en los ausentes y que la Ley no los considere como de capital puro.

Son utilidades o rentas del capital, en general todas las rentas provenientes en las que no interviene el concurso del trabajo, tales como: Intereses de préstamos, depósitos, y de otras colocaciones del capital, intereses de refundiciones hereditarias, intereses sobre negocios a plazos, cuentas individuales de los socios en sociedades de capital o de personas, dividendos de acciones, intereses en inversiones de capital en -

el exterior, no exonerados por la Ley, utilidades de arrendador de predios rurales, y subarrendadores de predios urbanos, regalías que perciban personas naturales o jurídicas por el uso de patentes, marcas, inventos o propiedad intelectual.

Utilidades no distribuidas de sociedades de capital, se comprenden en este rubro, las utilidades que sin ser repartidas a los accionistas o socios, se destinen a reservas de la propia empresa, ya sea para aumento de capital o para mantenerlas en este tipo de cuentas.

Todos los beneficios que obtenga una persona natural o jurídica en atención a los conceptos y hechos gravados, tal como se deja manifestado, se encuentran afectados con el impuesto a las utilidades o a los réditos más comúnmente dicho con el impuesto a la Renta.

En Ecuador el impuesto a la Renta, tiene su aplicación, bajo dos aspectos, la exigencia del impuesto progresivo a la renta global, donde se gravan acumulativamente todos los beneficios que se obtengan en un año y a ese se aplica la tabla del artículo 63 de la mencionada Ley del Impuesto a la Renta, se aumentan todos los tipos de rentas.

Luego existe un impuesto que igualmente lo integra el de Renta llamado impuesto proporcional que afecta a las rentas del trabajo que exceden de 120.000, en el 6% sobre el exceso, afecta en el mismo porcentaje a las rentas del Trabajo con el concurso del Capital, y con el 18% a las Rentas del Capital Puro,

b. El Impuesto al Patrimonio

Es otra forma de impuesto directo, que afecta a los bienes de un contribuyente, sea persona natural o sea persona jurídica,

En el Ecuador propiamente no tenemos un impuesto expreso al Patrimonio ya que su técnica se basa en la aplicación de un porcentaje sobre el líquido que resulta de rentas al pasivo del activo de una persona natural

o jurídico, por ello se llama impuesto al Patrimonio neto, y patrimonio neto es la diferencia entre lo que una persona tiene y lo que esa misma persona debe.

Sin embargo existen impuestos que pudieran llamarse sustitativos al patrimonio, tales como los impuestos a los predios urbanos y a los Impuestos a los predios urbanos contenidos en la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial # 315 de 26 de Agosto de 1978, artículos 319, 320, y 339 y 340.. Tales impuestos afectan a las personas naturales o jurídicas que son los titulares del derecho de dominio, y por tal se constituyen en sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Se ve más claramente la afectación del impuesto a esta riqueza o patrimonio, porque éste afecta a tales bienes, produzcan o no rentas, proporciones o no utilidades, el impuesto afecta por el hecho de existir el bien inmueble sea rural o urbano.

Los beneficiarios de estos impuestos son los gobiernos seccionales, generalmente las Municipalidades. Su forma de gravar se realiza en atención a los avalúos que deben realizarse cada cinco años, tomando en consideración las mejoras, las obras realizadas tanto por el sector público como por el privado, la devaluación monetaria y otros elementos que determinan el precio real del inmueble.

La Ley de Régimen Municipal, considera algunos elementos deducibles para establecer la imposición y la base imponible, tales como la afectación de hipotecas, préstamos, cultivos, deterioros, en fin todos los elementos que la misma ley conceptúa deducciones.

Las nuevas técnicas del derecho tributario han optado por no considerar solamente el elemento patrimonial tal como se deja expuesto para afectarlo con impuestos directos, sino que es más equitativo, relacionar el avalúo de predios o patrimonios netos con la producción económica y reidual de tales patrimonios, los dos elementos unidos, deberán ocasionar el ver

dadero elemento para gravar con impuesto directo a su resultante, más no en forma unitaria, porque a más de constituirse el impuesto en un elemento erosivo de la riqueza que lo genera, puede conducir a la destrucción-misma del patrimonio que pretende gravar.

Por otra parte, los impuestos directos al patrimonio, cuando se los crea indiscriminadamente, y en forma injusta, ocasiona la salida de capitales para realizar inversiones en países donde no existen tales tributos, es una forma de protección y defensa individual de la riqueza de las personas naturales o jurídicas. En algunos países se ha exajerado el control del patrimonio, y toda transacción o adquisición por el antecedente de la adquisición de la riqueza de uno de determinados años que prueba la capacidad económica para tal adquisición.

c. Impuestos al Capital

Contenidos en la Ley 153, publicada en el Registro Oficial # 662 de 16 de Enero de 1984, cuyo Reglamento se halla publicado en el Registro Oficial # 23 de 12 de Septiembre de 1984,

Muchas formas existen para gravar al capital y el tributo que les afecta, es considerado igualmente impuesto directo porque su afectación determina la imposibilidad legal de trasladar tal tributo a otra persona que no sea dueña de ese capital.

Los países desarrollados o poseedores de ingentes capitales, crearon este tributo, especialmente por estados de necesidad o de urgencia nacional, tales como los estados de guerra, donde se gravan con mucho peso a las ganancias grandes o superganancias o al capital.

Siendo esta la tónica y la técnica de la creación de este tipo de impuesto, siguiendo no el ejemplo propuesto, sino el afán de encontrar recursos para financiamientos presupuestarios urgentes, también los países en desarrollo han gravado y gravan a los capitales.

En nuestro país existe el impuesto al capital, en principio se gravó a los capitales propios, es decir a los capitales declarados de las personas naturales o jurídicas y como el capital social declarado, casi siempre era subvalorado porque en la constitución de sociedades incidían varios impuestos, una de las formas de eludir tal impuesto era declarando un ínfimo capital; a este capital así declarado, se lo afectaba con un impuesto del uno por mil.

Posteriormente se alcanzó con dicho impuesto al capital ajeno, esto es a ciertas cuentas del balance que no constituyen propiamente patrimonio o propiedad de la persona natural o jurídica, este impuesto al capital ajeno solamente se ocasionaba cuando tal actividad o negocio producía utilidades y siempre tuvo la relación de la utilidad y los activos, a esa alícuota resultante de tal relación se gravaba con una tabla de porcentajes sumamente reducidos. Nunca fue de consideración ni en gravamen ni en rendimiento la afectación de este impuesto directo a los capitales.

Sin embargo de lo anotado, al expedirse en Ecuador la mencionada Ley de Gasto Público, que consta en la Ley 153, publicada en el Registro Oficial 453 de 17 de Marzo de 1983, y su Reglamento publicado en el Registro Oficial No. 662 de 16 de Enero de 1984, se crea el impuesto al capital en Giro, del 1% que grava a la totalidad de los activos, distorcionando totalmente el sentido del impuesto al capital.

Tómese bien en cuenta que, el impuesto debe gravar al capital que es una cuenta de pasivo, mas no gravar a la totalidad del Activo, situación totalmente desmedida y desproporcionada que no tiene ninguna explicación lógica. El beneficiario de dicho impuesto es el gobierno seccional de las Municipalidades y dejó de ser fiscal desde las fechas mencionadas.

## B. IMPUESTOS INDIRECTOS

En contraposición con lo manifestado en relación a los impuestos Directos, éstos se definen como aquellos que son susceptibles de traslado a otros sujetos de obligación.

La traslación del impuesto, lo permite la Ley en relación a técnicas tributarias, para determinar ingresos de tal o cual naturaleza en su cuantificación, e igualmente que en el caso de los impuestos Directos siempre considerando la capacidad contributiva, en el presente caso, generalmente los consumos o la capacidad de consumo de los contribuyentes.

En las múltiples actividades económicas y prestación de servicios la Ley encuentra capacidad económica para afectar tales actuaciones con impuestos denominados indirectos, por ejemplo la importación de un vehículo, - el importador suma a su costo de importación el precio de los impuestos y utilidades y que el monto así estimado ocasiona el precio de venta final al consumidor, y es éste, el que en última instancia paga a su proveedor el costo de la importación, los impuestos que afectan a dicha importación, las ganancias del importador y por tanto aquella capacidad de consumo final la absorbe el impuesto incluido de la importación, generalmente impuestos aduaneros y otros adicionales como veremos más adelante.

Esta técnica de imposición grava naturalmente a la capacidad de consumo, y podría decirse a más cantidad de consumo, más carga tributaria. Igualmente diríase que aquel que no consume no paga este tipo de impuestos.

La gran sociedad de consumo actualmente convertida en un fenómeno social económico de una trascendencia única en la historia de la humanidad, está afectada totalmente con los impuestos que afectan a las transacciones de dichos consumos.

Se insiste, la característica esencial de los impuestos indirectos es - la facilidad de trasladarlos a otro u otros consumidores, recayendo el peso total de la carga tributaria en el consumidor final, aunque en el transcurso de las operaciones económicas previas se hayan satisfecho en cadena ese mismo tipo de impuestos, generalmente el vendedor anterior, - resarse dicho impuesto del comprador posterior y así sucesivamente y en cada etapa de la operación mercantil se ocasiona el impuesto ya sea en su totalidad o ya en el complemento según la técnica que cada legislación adopte, como lo veremos en los impuestos a las ventas o de transac-

ciones mercantiles, aplicando los impuestos al sistema de cascada o del valor añadido como analizaremos oportunamente. El Impuesto a las Transacciones Mercantiles se halla contenido en el Registro Oficial 152 de 31 de Diciembre de 1981.

Los impuestos indirectos son tan antiguos como la sociedad misma. Desde que la sociedad es un sistema organizado, encontramos la existencia de tributos, a las transacciones, a las ventas, a la compra de mercaderías, a la movilización de barcos, a la utilización de puertos, a la producción de bebidas, en fin estos impuestos nacen con la organización de las sociedades en cualquier forma que se manifiesten.

Los impuestos indirectos son objeto de innumerables clasificaciones y cada tratadista se esmera por formular su propia clasificación. Sin embargo y para tener una idea exacta he escogido la más universal y la más aceptada por la técnica tributaria que es la siguiente: Impuestos a la Producción (Registro Oficial 415 de 20 de Enero de 1983); Impuesto a las Transacciones Mercantiles (Registro Oficial 152 de 31 de Diciembre de 1981); Impuesto a los Consumos; Impuestos Arancelarios y Aduaneros (Ley Orgánica de Aduanas, Registro Oficial 958 de 23 de Diciembre de 1975)

Haremos un estudio corto pero preciso de cada grupo de impuestos de esta clasificación que corresponden por esencia a los llamados indirectos donde su traslación la permite, la Ley la legisla.

#### 1. IMPUESTOS A LA PRODUCCION.-

Las actividades económicas se manifiestan a través de la salida al mercado de los productos que elaboran en tratándose de la industria. Trantándose de la agricultura, las actividades de producción se manifiestan por la recolección de los productos y la puesta al mercado de los mismos. Tratándose del comercio, se importan productos o se elaboran artesanal o industrialmente e igualmente se pone al mercado dicha producción. Lo mismo ocurre en la minería, en la pesca, etc.

Estas actividades han sido consideradas por la Ley para efecto de aplicar alcuotas de imposición sobre los montos de producción por el hecho de producirlo. Más concretamente se encuentra este fenómeno con claridad en la producción industrial.

No le interesa al Fiscal otras etapas de manifestación económica, simplemente toma en consideración este momento económico llamado de Producción y grava a la producción, se venda o no la producción realizada, es una primera etapa que afecta al precio de la mercancía producida y por tanto la modifica en su precio, se cobra el impuesto por el hecho de producirse. Aquí se encuentran entre otros toda esa gran cantidad de impuestos a los productos alcohólicos, a la cerveza, a los cigarrillos, a las bebidas gaseosas, que proporcionan al estado grandes cantidades de impuestos como se ve se trata de productos de consumo general y en parte en atención a la exigencia y gusto o predilección de las personas que consumen. En algunas oportunidades también afecta dicho impuesto a la producción de algunos productos farmacéuticos. Pero en especial, son los impuestos a la cerveza, a todos los productos alcohólicos, a los cigarrillos y a las bebidas gaseosas, las que se afectan con los impuestos a la producción. Generalmente son impuestos que afectan a productos controlados en sus precios por el Estado hoy por lo que se denomina Frente Económico. La producción agrícola generalmente se encuentra liberada de cargas tributarias de esta naturaleza, especialmente cuando el producto es vendido en forma natural, sin aportación de valores añadidos por efectos industriales o participación de trabajo adicional que los transforme.

## 2. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES MERCANTILES

Se ha tomado esta denominación, pero en este grupo se encuentran incluidos todos los impuestos conocidos con el nombre de Impuestos a las Ventas, en otras oportunidades se llamaron de alcabalas incluyéndose las mercancías, hoy tal denominación queda limitada a la Transferencia de dominio sobre inmuebles, es decir a la venta de propiedades urbanas o rurales:

Estos impuestos de ventas han oscilado en su beneficiario, en tiempos anteriores correspondía al Municipio, hoy corresponde al Estado, habiendo compensado su recaudación a las Municipalidades por el concepto mencionado con impuestos llamados de patente de funcionamiento.

Actualmente estos impuestos de Venta se denominan de Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios y tiene su razón de ser que se explica en atención a que cuando se conocía como impuesto a las Ventas solamente afecta a las ventas industriales de mayoristas, actualmente se determinó tal impuesto a todas las transacciones de la industria mayorista y minorista, y a todas las transacciones de comercio, aquellas que se originan en la transferencia de dominio de mercaderías gravadas y que constituyen actos de comercio, por lo que por exclusión las ventas civiles no están gravadas con este tipo de imposición,

Ha tomado dos direcciones este sistema, ya que se grava a las Transacciones Mercantiles o de comercio a a los Servicios expresamente mencionados en la Ley,

También se debe mencionar que no todos los servicios y no todas las transferencias de mercaderías se encuentran gravadas, ya que existe un gran capítulo de exenciones tributarias a este tipo de transacciones, entre las que se mencionan la agrícola, la farmacéutica, la de alimentos en algunas etapas y cualidades.

Igualmente la Ley ha determinado tratos preferentes y especiales para la importación de maquinaria agrícola, y trato igualmente especial para la transferencia e importación de productos alimenticios, y de maquinaria destinada a la producción industrial, para efecto de que el impuesto se refleje en el costo de la maquinaria y posteriormente en el precio del producto final.

Este impuesto es de gran rendimiento en cuanto a su cuantificación forma actualmente uno de los rubros más importantes del presupuesto general -

del Estado, aunque su recaudación y formas de controles en la imposición dejan mucho que desear, porque el fisco pierde grandes cantidades de este impuesto por la apropiación que del mismo hacen los propios contribuyentes en ausencia de controles. Lo afirmado lo vemos diariamente reflejado en los pagos del impuesto por servicios de hoteles, bares y cantinas que ni siquiera expenden una factura en la que se refleje el impuesto que realmente paga el consumidor.

### 3. IMPUESTO A LOS CONSUMOS

En forma genérica se legisla y se exige tributo sobre lo que se denomina Impuesto a los Consumos que, en definitiva no es sino la proyección final de los aspectos de producción y ventas, especialmente en el campo industrial y mercantil,

Los consumos finales son en definitiva, los aspectos sobre los que recae el tributo de este género. Al considerar un consumidor intermedio y final, es este último el que soporta el peso del tributo, a este consumidor final se le han trasladado todos los impuestos en una forma indirecta, a través de la compra o de la venta, para que sea él quien soporte el peso de la carga tributaria, atribuyéndosele su capacidad económica de consumidor.

Los sociólogos del impuesto llegan a la conclusión de que el consumidor final es el pueblo en definitiva, pero ese pueblo que tiene capacidad de compra final, sobre él recaen los costos, los impuestos y las utilidades del vendedor, comerciante, industrial o productor.

Cuando el artículo de consumo es suntuario, se estima que el consumidor final tiene una gran capacidad económica de adquisición y por tanto aunque el impuesto sea gravoso, recargado, el impuesto es menos discutido, aquí aparecen todos los impuestos que las legislaciones modernas los denominan impuestos al lujo, o a los productos suntuarios.

Pero cuando el impuesto recae sobre bienes de consumo general no suntuario, sino necesario, tales como los combustibles, gasolinas, aceites, o productos de consumo alimenticio, leches, quesos, mantequillas, medicinas, etc. el impuesto puede ocasionar serios trastornos sociales, por la protesta inmediata que generan.

La historia mundial y nacional están llenas de ejemplos sobre impuestos que afectan al consumo, han ocasionado revoluciones y cambios sociales significativos, tales como la revolución de las alcabalas, cuando se gravó indiscriminadamente al consumo de sal, revisiones arancelarias en precios de productos de consumo popular que también han generado cambios de gobiernos.

En fin los impuestos a los consumos son los más antipopulares, aunque en la actualidad se está estilando un sistema pero de gravar a los consumos y que afecta totalmente al consumo popular, cual es el de la devaluación monetaria, que resulta técnicamente hablando el pero de los impuestos al consumo, y un estímulo económico a los que en una u otra forma tienen bienes de capital o liquidez en monedas extranjeras, tales como las instituciones bancarias y la industria que a sobredimensionado sus adquisiciones en bienes de capital protegidas por las Leyes de Fomento, en gran parte exentos de impuestos.

Sobre lo mencionado se necesita controles urgentes, ya que son los consumos finales, los que soportan el peso de todas estas medidas indiscretas de afectación de precios, en los que se incluyen igualmente los impuestos indirectos, determinando un encarecimiento progresivo de todos los artículos de consumo popular.

#### 4. IMPUESTOS ARANCELARIOS Y ADUANEROS

Bajo esta denominación existen una gran cantidad de impuestos que afectan o gravan a la introducción de mercadería externas al país o a la exportación de productos que el país produce.

Existe un instrumento generalmente llamado Arancel, en donde se establece para cada ítem importado tarifas de pago de impuestos, con relación a tratados y convenios internacionales y al interés propio de cada estado, en relación así mismo a las políticas de desarrollo económico.

Los impuestos arancelarios tienen dos aspectos a gravar que son: el valor y el peso, estos dos aspectos para cada mercadería o producto importado ocasionan el pago de los impuestos arancelarios. Su compleja aplicación ha ocasionado, no solamente que lo inoportuno o imprudente de la imposición aduanera, estimule o desestímule el contrabando o la producción nacional. Así, si se eleva el impuesto a la importación de bebidas, licores, vinos o whiskis aparece desestimulada la importación legal, y aflora el contrabando que sin pagar impuestos y burlando los controles aduaneros inundan el mercado con el producto abaratado. En cambio si se afectan con impuestos bajos a estas mismas bebidas alcohólicas, se desestimula la producción nacional, por abaratamiento del producto importado, se desmerece la producción y el consumo nacional, al preferir el consumo del importado que se lo considera de mejor calidad o proporciona más distinción al consumidor. Por ello con el ejemplo planteado, se puede concluir la importancia que tiene el conocimiento técnico y especializado de cada uno de los artículos que constituyen la lista del arancel de importaciones, para que el estado no se perjudique en sus ingresos, para que la producción nacional no se destruya ni sienta la desleal competencia del producto importado, y para que el equilibrio justo del precio y del impuesto no ocasione a cuenta de un impuesto a cobrar serios trastornos sociales.

Así mismo los impuestos aduaneros afectan a las exportaciones de nuestros productos, generalmente naturales, tales como agrícolas (café, cacao) productos del mar, maderas, otros agrícolas y productos como el petróleo, cuya exportación igualmente sobre la base de impuestos técnicamente elaborados pueden dar oportunidad a abrir mercados en el exterior y hace competitivos nuestros productos a producir los impuestos realmente previstos en un presupuesto y a generar divisas en la exportación.

tación.

Finalmente en atención a estos impuestos a la importación y exportación se agregan otros llamados adicionales a tales operaciones que, se calculan y se cobran con los impuestos aduaneros conjuntamente.

Por la importancia que tienen este tipo de impuestos, generalmente los estados, determinan convenios internacionales y su tributación se sujeta a normas de tipo internacional.

### C. OTROS IMPUESTOS

Si se analiza el Presupuesto del Estado y sus antecedentes legales en cuanto a los ingresos ordinarios encontramos una larga legislación - que hace relación y referencia a una amalgama inacabable de impuestos - de todo tipo, de todo género, y aplicado indiscriminadamente a cada actividad. Surge una reforma tributaria para ordenar la nueva maraña - tributaria. Repito el propio Presupuesto del Estado nos pone en manifiesto la terrible confusión y la indiscriminada imposición tributaria.

Entre los impuestos que menciono cabe citar los Impuestos Adicionales - Timbres y Tasas Postales; Herencias, Legados y Donaciones; Impuestos - al Tráfico Aéreo, Marítimo y Terrestre; Impuestos ala Plusvalía; Impuestos de Registro e Inscripción; Impuestos de Alcabalas; Impuestos a los - Productos Alcohólicos; Impuestos de Ausentismo y Extranjería; Impuestos Municipales, , Provinciales, Impuestos y Contribuciones en favor de empresas del Estado.

Los impuestos mencionados por materias constituyen el centro de otra - gran cantidad de impuestos que como satélites rodean al principal, por ejemplo entre los municipales, tenemos para citar un solo caso, Impuestos para el Magisterio, Impuesto de Alcantarillado, Pavimentación, Recolección de Basura, Patente, Capital en Giro, Bomberos. etc.

Todo lo manifestado para citar la dispersión de los gravámenes, lo indiscriminado de los mismos y la tremenda confusión burocrática en su administración, tanto central como local o provincial, que cada vez va tornando desesperante la administración tributaria.

Cada impuesto daría lugar a un trabajo de especialización, por ahora - me he concretado a dar una idea genérica y global de la forma como se encuentra la tributación en el Ecuador, que prácticamente es compleja-confusa y dispersa.

Así mismo, no puede un Estado sistematizar sus ingresos tributarios, si no ha considerado previamente en sus aspectos de desarrollo la Política tributaria, la Legislación tributaria y la Administración tributaria, - puesto que como ya señalé solamente la sistematización armónica de los conceptos, que como grandes capítulos de la organización tributaria de un país deben tenerse muy en cuenta y debe diariamente trabajar por el logro de esa armonía que llevará al Ecuador a caminar hacia adelante - en este importante tema de los Impuestos.

CAPITULO IV

LA EVASION TRIBUTARIA

## C A P I T U L O I V

### LA EVASION TRIBUTARIA

En consideración que una de las alternativas con que cuenta el Estado para optimizar las recaudaciones fiscales, es reducir la evasión tributaria a través de varios mecanismos, entre los que se encuentra la publicidad estatal, a continuación me referiré brevemente a este fenómeno.

#### A. LA EVASION TRIBUTARIA

Los términos evasión fiscal o evasión tributaria comprenden tanto los fraudes o engaños de todo tipo, realizados al margen de la Ley, como también los mecanismos lícitos encaminados a eludir la carga tributaria total o parcialmente. Para el profesor Oliver Oldman de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, el término evasión se emplearía no sólo en el sentido de los fraudes y engaños, sino también a otras faltas de acatamiento de la Ley, que se originan en la ignorancia, error, mala interpretación o desidia del contribuyente; mientras que el término evitación se emplearía para referirse a los medios encaminados a reducir la carga tributaria, pero dentro del ámbito legal, tales como el aprovechamiento de las vías de eliminación y disminución del peso tributario que suelen presentar las Leyes y Reglamentos impositivos, ya sea directamente o a través de interpretaciones que reducen o eliminan la carga tributaria del contribuyente o de un grupo de contribuyentes.

La evasión fiscal o tributaria comprende, desde el punto de vista objetivo, tanto el incumplimiento de la obligación material tributaria, como de los deberes formales o complementarios de la prestación económica impositiva, tales como: la no presentación de declaraciones, el pago inoportuno o extemporáneo, declaraciones incompletas o inexactas,

la resistencia a rendir informes a la administración tributaria y otros deberes formales preestablecidos en la Ley.

Por otra parte, la evasión fiscal, con frecuencia, está referida igualmente al incumplimiento de obligaciones parafiscales o extratributarias, como ocurre en los casos de omisión de requisitos o autorizaciones previos para efectuar importaciones, exportaciones, y otras medidas que se agrupan dentro del ámbito de la política económica general; hechos que las legislaciones suelen tipificar como defraudaciones tributarias, aunque en estricto sentido no se haya producido el hecho generador de la obligación impositiva.

La evasión tributaria o fiscal admite, como es obvio suponer diferentes niveles de gravedad, que implican diversos grados de responsabilidad; en efecto, es posible distinguir infracciones que se ubican en el campo de lo criminal o punitivo y otras infracciones que más bien se ubican en el ámbito meramente administrativo. En el orden del derecho positivo las legislaciones no guardan unanimidad en esta materia, ya que algunas incorporan ilícitos tributarios en el ámbito del derecho penal común, mientras que otras prefieren dar un tratamiento específico o especial en el ámbito autónomo del derecho penal tributario o derecho tributario penal, sin perjuicio de considerar infracciones menores que se reprimen con sanciones meramente administrativas.

La ausencia del llamado cumplimiento "voluntario" de la obligación tributaria tiene como su resultado la evasión tributaria fiscal, legal o ilegalmente ejecutada por los sujetos pasivos (contribuyentes) responsables o (sustitutos) de la relación jurídica tributaria.

La tipificación de los hechos considerados ilícitos se realizan mediante distinciones bipartitas o tripartitas, que en su caso admiten las especies de delitos y contravenciones, o las especies de delitos, contravenciones y faltas reglamentarias. En los delitos se reconocen como elemento constitutivo o esencial el elemento intencional que se manifiesta por el dolo o la culpa grave, es decir, la intención positiva

de violar o violentar la norma tributaria; por su lado, las contravenciones y las faltas reglamentarias constituyen meras trasgresiones de normas legales o reglamentarias u órdenes administrativas, pues se hallan liberadas del elemento intencional y constituyen infracciones estrictamente formales, o sea, que se perfecciona con la sola transgresión de la norma legal o reglamentaria o de las órdenes administrativas provenientes de la autoridad competente.

El aspecto punitivo tributario es estrictamente reglado, pues se halla sujeto al principio de legalidad, y a todos los principios básicos del derecho penal, con las modalidades particulares que la propia ley tributaria haya consagrado. Por consiguiente, las infracciones son siempre actos antijurídicos, típicos y reprimidos con una pena.

El problema de la evasión fiscal está vinculado, así mismo, con el principio de la justicia tributaria, puesto que el incumplimiento de los deberes tributarios, sobre todo de los deberes relativos a la prestación económica, es una quiebra o ruptura de la equidad impositiva, según la cual la carga tributaria ha de estar debidamente distribuida entre toda la población y de tal manera que quienes tengan mayor capacidad económica contribuyan en mayor suma que aquellos que tienen menor capacidad económica relativa; la evasión tributaria determina una sobrecarga impositiva en los contribuyentes que cumplen su deber tributario, ya que la demanda de nuevos recursos para satisfacer las necesidades públicas y la escasez de dichos medios ocasionará la creación de nuevos gravámenes que afectarán inequívocamente a quienes suelen acatar el pago de sus impuestos.

#### B. CAUSAS

Las causas o motivos que determinan la evasión tributaria son múltiples y corresponden por lo mismo a diversa naturaleza, por lo que se las suele agrupar siguiendo diversos criterios, siendo la más conocida

la siguiente clasificación: Causas Económicas, Políticas, Psicológicas, Jurídicas y Técnicas.

### 1. CAUSAS ECONOMICAS

Tienen que ver con la real capacidad contributiva de los sectores. Cuando la carga tributaria recae de manera grave en las economías medias y pequeñas, disminuyendo la capacidad del gasto y obligando a la postergación en la atención de necesidades individuales y familiares, provoca una reacción obvia de defensa que trasluce en un incumplimiento de las obligaciones impositivas.

La presión tributaria individual y global media (entendida como la relación entre el monto total de tributos y el rédito racional) constituyen un índice importante que puede revelar la actitud tributaria favorable o desfavorable.

Numerosos y de distinta índole son los factores económicos que pueden favorecer los actos de oposición a las obligaciones tributarias. Corresponde por tanto, señalar aquellas causas de mayor importancia, que aparecen como determinantes de la realización del fenómeno y que de algún modo puedan considerarse objetivamente como tales.

Ante todo, la cuantía de la presión tributaria individual y de la global media (entendida esta última como relación entre el monto total de los tributos y el rédito nacional), constituyen un índice importante que pueden revelar una actitud económico-contributiva favorable o desfavorable y ello ya de por sí representa un factor de investigación importante para el estudio de las causas de la evasión.

### 2. CAUSAS TECNICAS

Se refieren a los motivos conexos de los mecanismos mediante los cuales se aplica un sistema tributario, tales como: tasas elevadas o ina-

decuadas, inadecuados tipos de gravámenes, multiplicidad y desorden de tributos, desigual peso real del tributo, exenciones discriminatorias o injustas.

### 3. CAUSAS POLITICAS

Tiene que ver con los principios en los que se fundamenta un sistema tributario, con las orientaciones prácticas para seleccionar la política con el gasto público.

### 4. CAUSAS SICOLOGICAS

El móvil constituye el daño o lesión que se ocasiona al contribuyente honesto, quien sí observa los elevados casos de impunidad sobre todo en los sectores más favorecidos económicamente.

### 5. CAUSAS JURIDICAS

La mayor o menor respetabilidad a los principios éticos y jurídicos que inspiran el ordenamiento legal, así como el desconocimiento o el conocimiento errado de las leyes tributarias.

#### ā. Distinción de las causas y de los aspectos de la evasión

Aún reconociendo que en todo acto de evasión concurren móviles y circunstancias múltiples, siempre el estudio sistemático de este delicado fenómeno sugiere un examen separado de cada uno de los factores, por un proceso de abstracción que se impone, por lo demás, por la imposibilidad de afrontar el fenómeno mismo en toda su integridad y complejidad, por otra parte, en la práctica interfieren también resistencias y fuerzas que la investigación teórica no siempre puede percibir y apreciar, pero que aún pueden modificar las manifestaciones efectivas del fenómeno que estamos considerando.

El hecho empero, de que el sujeto del impuesto pueda intuir una rela -

ción de tal índole, permite advertir en el estudio de la evasión la validez de otro elemento importante el de la influencia que indudablemente tiene la apreciación subjetiva de la carga y de la ventaja económica de los tributos sobre el fenómeno que estamos analizando. Lo cual, además de aclarar otros aspectos de la evasión, demuestra también cómo el optimum de la imposición debería tender a hacer coincidir la valoración de los tres conceptos impositivos de que se ha hablado, y exactamente a las presiones tributaria psicológica, tributaria legal y tributaria real.

1) La presión tributaria psicológica

Es decir la molestia que psicológicamente experimenta el contribuyente ante la obligación fiscal, aún cuando ella difícilmente corresponda al monto efectivo de los tributos directos e indirectos que satisface (muchos de los cuales escapan a su control como cuando, por ejemplo, el impuesto está incluido en los precios de los bienes o de los servicios), a la suma de beneficios de que el contribuyente disfruta en realidad, estando fuera de su apreciación al empleo que de sus tributos hace el ente público y las ventajas mediatas que también derivarán para él del gasto público.

2) La presión tributaria legal

O sea, la carga fiscal integral que el sujeto del impuesto está obligado a soportar, por Ley; y ,

3) La presión tributaria real

Vale decir, la cifra global de los tributos que efectivamente satisface cada sujeto y que sin duda, es uno de los elementos más difíciles de determinar con exactitud.

Sea como fuere, es evidente que la molestia de la imposición - medida - por el contribuyente con mayor o menor aproximación con respecto a la - presión tributaria real que soporta- constituye a veces un elemento de -

terminante de la evasión, en el sentido de que puede influir en forma decisiva en reacciones a las obligaciones tributarias que el sujeto esté mayormente en situación de estimar, además del sacrificio económico, también lo molesto de la técnica de actuación.

Se puede afirmar, por tanto, que por su contenido, su estructura y sus diversas realizaciones, la imposición representa al propio tiempo un instrumento financiero y político que, aparte de exigir un equilibrio institucional y funcional delicado y difícil de lograr, impone previamente la consideración prolija de todas las posibles repercusiones que inevitablemente determina en cualquier categoría de contribuyentes y en toda su realización práctica.

Exceptuando casos particulares, en los cuales las consecuencias sancionatorias se descuentan por anticipado como el equivalente un beneficio logrado u obtenible mediante actos de fraude preparados, en la base del fenómeno priva el elemento económico unido al psicológico, ambos estrechamente ligados a la molestia del sacrificio que el contribuyente estima cada vez de manera subjetiva, y en lo cual pueden insertarse de diversas formas otras con causas de mayor o menor importancia.

Otro motivo también debe tenerse en cuenta al examinar las causas económicas de la evasión, es el que aparece en períodos de coyuntura y que es consecuencia de la disminución de las capacidades contributivas individuales. Las reducciones de réditos, las fuertes oscilaciones de los precios, los obstáculos para la colocación de la oferta, etc. constituyen factores que en determinadas circunstancias, pueden actuar como causas decisivas de actos de oposición al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A continuación señalaré los sistemas de prevención y represión más conocidos.

C. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN

Estos son de Cumplimiento Voluntario, Recaudación Eficiente y Sanciones.

1. ACATAMIENTO VOLUNTARIO-DESARROLLO DE LA COOPERACION EN EL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente sentirá mayor obligación de cumplir las leyes de impuesto sobre la renta si la imagen que tiene del gobierno le satisface, si en general está de acuerdo con la política de gastos de ese gobierno y si piensa que la carga tributaria en relación con la política de gastos está bastante equitativamente repartida entre la población por las leyes de contribuciones y por la forma en que se administran. Aunque éstas no son las únicas actitudes que caracterizan al contribuyente que paga voluntariamente, son las únicas que analizaré en mayor detalle. Queda fuera del alcance del análisis tratar una actitud que es característica de la mayoría de los contribuyentes y es la de personas que respetan en general las leyes. Esta actitud puede formarse a través de la familia, la religión u otras instituciones sociales y culturales del país. También conviene señalar que en general los contribuyentes han llegado a un grado de refinamiento y se supone que conocen el objeto de los impuestos y saben por lo menos que éstos no son castigos.

La imagen que tiene el contribuyente del gobierno está determinada por muchos factores, desde la personalidad de sus dirigentes políticos hasta el trato que recibe cuando acude a una oficina pública de impuestos. Para muchas personas, su único contacto estrecho con el gobierno se verifica a través del procedimiento tributario y ahí se forma su imagen del gobierno. Si la oficina tributaria es muy elegante, el contribuyente puede suponer que el dinero proveniente de las contribuciones ciudadanas se derrocha en gastos superfluos o si al contrario no reúne estas condiciones podrá suponer que el gobierno es ineficiente e incapaz de llevar a cabo el mandato popular. Por lo que no es fácil lograr el equilibrio exacto en las relaciones con el público de manera que el-

contribuyente se forme la mejor idea posible del gobierno, pero si tiene presente esta tarea, la administración podrá sin duda llevar adelante sus relaciones con el público en forma que se ajusten a las circunstancias locales.

En cuanto a la política de gastos públicos, el administrador de impuestos, hace frente a una delicada tarea al decidir cuánta información debe dar al público sobre los gastos del gobierno. Podrá referirse al hecho de que los impuestos mantienen determinados programas públicos que se sabe gozan de amplia acogida. Pero generalmente no querrá meterse en discusiones sobre las ventajas e inconvenientes de cada gasto. La tarea de dar al país una imagen adecuada del programa de gastos públicos incumbe a un nivel superior de gobierno, a menudo al Presidente u otro jefe ejecutivo. La buena ejecución de esta tarea hace nacer en los contribuyentes el sentimiento de que deben pagar sus impuestos. A medida que sube el porcentaje del ingreso nacional que absorben los impuestos y disminuye la posibilidad de decisión individual en la disposición del ingreso nacional es cada vez más importante dar informaciones completas al público sobre el uso que se da a los dineros fiscales.

Por esta necesidad de mayores informaciones puede ser necesario que la administración tributaria y el Ministerio de Finanzas asuman mayores responsabilidades de divulgación sobre los gastos públicos que lo acostumbrado.

Si aparte una buena imagen del gobierno y una actitud favorable hacia los gastos públicos, el contribuyente considera que tanto las leyes tributarias como su administración, son justas y equitativas, tiene gran motivación para cumplir plenamente con la ley tributaria.

Así mismo es de suma utilidad, para asegurar el cumplimiento, contar con una distribución cuidadosa y diseño eficaz de formularios de declaración de impuestos, a los que se acompañen instrucciones sencillas, adecuadas, y claras, así como el envío de formularios e instrucciones a todos los contribuyentes conocidos, listas actualizadas todos los años

y poner a disposición de las oficinas públicas y privadas frecuentadas por los contribuyentes, como ayuntamientos, bancos, oficinas de abogados y contadores, etc.

Es preferible una amplia exigencia de presentar declaraciones que resulte hasta en un 15 a 20 por ciento de declaraciones que no pagan impuestos y no en una exigencia limitada de la que resulten pocas declaraciones exentas. La persona que presenta una o dos veces una declaración que no está afecta al pago de impuestos (porque su ingreso bruto pasa del mínimo que exige la ley para presentar declaración, pero por los descuentos personales resulta que no tiene ingreso imponible) se acostumbra a presentarla, de modo que cuando en otros años tiene ingreso imponible no se olvidará de declararlo. Los costos de los métodos modernos de elaboración de las declaraciones son bastante bajos como para que convenga que la administración tributaria elabore un gran número de declaraciones exentas.

En nuestro país no existe una adecuada asistencia al contribuyente que permita fomentar el espíritu de cooperación, toda vez que la Administración tributaria esporádicamente le informa y asesora, limitándose a atenderlo sobre todo en épocas de presentación de declaraciones. Para el efecto la administración debe anunciar la disponibilidad de asistencia y enviar a funcionarios temporalmente a los lugares que presten facilidades a los contribuyentes, como son los lugares de trabajo en donde se congrega un gran número de ellos, así como algunas organizaciones como los sindicatos, cooperativas y grandes empresas que pueden contar con personal especializado para ayudar al contribuyente. Además de ayudar al contribuyente a preparar su declaración, después que éste ha reunido los datos pertinentes, los funcionarios podrían asistirlos en la recolección y preparación de esos datos.

Sin embargo, la evasión más significativa se observa a nivel de las grandes empresas y sectores de la producción, que son en definitiva los que están en mayores posibilidades de contribuir con el Fisco, en razón de sus ingresos y el poder económico. Pero lo que realmente se

cumple por parte de estos contribuyentes es desproporcional con respecto a aquel sector de menores ingresos económicos que son en definitiva los que en mayor porcentaje cumple con sus obligaciones tributarias.

En este sentido es importante destacar que con la incorporación de la electrónica, la Administración Tributaria podría llegar a dar informaciones detalladas, permitiendo un mejor control.

Además podría incrementarse una instrumentación especial a grupos determinados como los conformados por agricultores, comerciantes, constructores, los mismos que estaría en condiciones de reunirse a fin de escuchar conferencias que les ilustre e informe de su real compromiso con la sociedad ecuatoriana y tome conciencia de que los tributos son redistribuidos con equidad y para beneficio de todos los ecuatorianos.

Concomitantemente se contaría con campañas especiales tendientes a reforzar los conocimientos que en esta materia debe tener la población.

Otro de los puntos ha considerarse es el referente a las actividades administrativas que si bien tienen otras finalidades pueden también repercutir sobre las actitudes de los contribuyentes, me refiero a la orientación que debe darse al interior de las dependencias gubernamentales sobre todo para cambiar la idea errada que tienen acerca del pago de sus impuestos.

El mismo efecto tiene la eficiencia y naturaleza de los procedimientos de auditoría y verificación de la obligación tributaria. En el análisis sobre el cumplimiento de las leyes tributarias no puede faltar una referencia a la teoría muchas veces sustentada, de que mientras más altos son los impuestos, mayor es la evasión y viceversa.

Otro factor que amerita destacarse es la recaudación eficiente, retención de impuestos y registros de informaciones. En nuestro país se ha-

desarrollado la técnica para retener directamente el impuesto proveniente de sueldos y salarios, recaudación que la efectúa el pagador - respectivo que a su vez se convierte en el agente de retención en el lugar mismo del trabajo, como es el caso de los servidores públicos. Ingresos que son trasladados directamente a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional. Como constancia de lo cual, el contribuyente recibe - anualmente una liquidación de sus haberes y la cifra retenida por concepto de impuestos, a fin de que presente en base a ese documento la declaración del impuesto a la renta, previa a la obtención de la cédula tributaria. Esta actividad se la efectúa principalmente en los primeros meses de cada año.

En este sentido para muchos contribuyentes, si el gobierno cuenta con informaciones exactas acerca de su ingreso, la ficha que contiene tales informaciones es casi como dinero en efectivo en manos del fisco. Los sistemas de recolección de informaciones que en forma sistemática acopian datos sobre los pagos a los contribuyentes y les consignan en fichas, pueden ser instrumentos muy eficaces de recaudación.

Al plantearse un sistema de información, debe prestarse atención a - la forma en que se presentan los datos a la administración fiscal. - De ordinario se anotarían, el nombre, el domicilio, número tributario, alguna otra identificación junto con el monto y tipo de ingreso de - que se trata en tarjetas u hojas de tamaño uniforme y técnicamente - a través de la computarización de datos.

Además de cuidar la forma en que se presenta la información, es necesario desarrollar sanciones y procedimientos que aseguren que toda la información que exige la Ley en realidad se presenta a la administración.

Por último la información bien presentada puede fácilmente emplearse cotejándose periódicamente, aunque no es necesario verificar cada - información, debe hacerse en cantidad suficiente para que el contri-

buyente piense que hay grandes posibilidades de que se efectúe esta verificación

Las técnicas efectivas de retención de impuestos y recopilación de informaciones tienden a crear una actitud psicológica adecuada en el contribuyente hacia el cumplimiento de la ley tributaria. Otras técnicas administrativas que pueden tener efectos similares son el uso de equipos de investigación directa de casa en casa y la exigencia de que los contribuyentes declaren su patrimonio neto junto con las informaciones de impuesto sobre la renta por lo menos cada año.

Otra de las alternativas es la publicación oportuna y adecuada de todas las acciones que en materia tributaria vaya implantando el Estado, reformas, sanciones, planes y programas, recaudaciones, inversiones, etc.- que permitan a la ciudadanía tomar contacto con los hechos tributarios.

Indudablemente que para todas estas situaciones los medios de comunicación social, son los instrumentos más idóneos para llegar hasta el contribuyente, con el objeto de informarlo, educarlo, orientarlo y en definitiva concientizarlo como meta final de la difusión tributaria.

C A P I T U L O V

LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA

## C A P I T U L O V

### LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA

#### A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PUBLICIDAD

Resulta imposible concretar cuando comenzaron a utilizarse medios publicitarios para facilitar la venta de artículos privados. Uno de los más venerables testimonios históricos de la publicidad ha sido hallado en una tablilla babilónica de arcilla que contenía inscripciones sobre ganado o alimentos en venta.

Se sabe también que los egipcios emplearon cuñas para anunciar actividades comerciales y lo mismo puede decirse de griegos y romanos.

Ya en la edad media se utilizaron carteles pintados como anuncios de gremios de celebración de ferias.

Hasta 1980 los murales constituyeron el principal sistema publicitario.

Entre 1890 y 1905 la primacía pasa al periódico y, en segunda a la revista. Pronto la publicidad oral a través de la radiodifusión.

Tras la segunda Guerra Mundial la televisión compite con todos los medios publicitarios anteriores; pero la prensa mantiene su posición de privilegio, porque se busca cada vez más la propaganda de carácter específico y directo, fruto de sondeos analíticos de opinión y aplicada de conformidad con las diferentes condiciones reinantes en zonas limitadas.

#### B. CONCEPTO DE LA PUBLICIDAD

De acuerdo a su definición, la publicidad o propaganda significa<sup>5</sup>  
5/ Diccionario de sinónimos de Fernando Corrijo. Bruguera.  
Diccionario Enciclopédico DURVA, Edición 1973 Durvan, S.A. Bilbao-España P. 138.

la acción de difundir, anunciar, divulgar, expandir, publicar, comunicar, irradiar, pregonar, trascender, dispersar, manifestar, generalizar, enseñar.

En un concepto más técnico, la Publicidad es el conjunto de medios que se emplea para divulgar o extender la noticia de las cosas o carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios.

La publicidad, como especialidad, es el acto de hacer público algo, anunciar, propagar.

### C. TECNICA Y ORGANIZACION

La publicidad moderna está basada en el estudio de la psicología individual y colectiva. Puesto que su fin último es mover la voluntad ajena en determinada dirección, se impone el conocimiento de los procesos volitivos, al objeto de provocar las reacciones necesarias para conseguir la realización del acto pretendido.

Se han estudiado una a una todas las fases psicológicas por las que pasa el presunto comprador antes de determinarse a realizar la compra y los medios de provocarlas y encaminarlas al fin deseado.

El proceso se inicia con la llamada de atención del anuncio publicitario y se cierra al realizarse el acto de voluntad buscado, después de pasar por una serie de fases intermedias. El slogan publicitario es fundamental en la publicidad, pues, condensa la llamada de atención. Las frases deben ser breves, de fácil asimilación, sugestivas e intencionadas.

En otro tiempo toda la preparación de un anuncio consistía, a menudo en la mera invención de un lema. Hoy, las agencias de publicidad son Centros Técnicos especializados que planean complejísimas campañas publicitarias. Estos centros además de poseer los conocimientos técnicos

indispensables para dirigir una inteligente campaña publicitaria, cuenta con los elementos necesarios para reunir toda la información que cada caso requiere.

#### D. LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA

Para el caso de la publicidad tributaria es aplicable el concepto general en cuanto procura una divulgación, la comunicación en la enseñanza, vinculada a los objetivos y a las metas específicas de la imposición. Por lo tanto, la publicidad tributaria tiene una naturaleza instrumental en cuanto constituye, un medio que debe utilizar el Estado a través de la Administración tributaria para lograr tanto la recaudación de los gravámenes como la aplicación de las políticas económicas y sociales a los que se halla unida la concepción extrafiscal o extrafinanciera del tributo.

El papel o rol de la publicidad en el ámbito impositivo adquiere una connotación fundamental en razón de la complejidad propia de los sistemas impositivos que le caracteriza, además por su alta dinámica ocasionada por la permanente modificación de los factores económicos y sociales que le sirven de fundamento; la promoción de las normas impositivas hacia los sectores de la población obligados al pago de los gravámenes permiten una mejor aceptación de los deberes mediante el mayor grado de conocimiento de las reglamentaciones legales y administrativas, lo que implica un desestímulo a la evitación y la evasión tributarias. Por otro lado, desde el punto de vista de la administración tributaria, una adecuada divulgación del sistema impositivo, a través de la publicidad facilita también el cumplimiento de sus deberes en la gestión tributaria, lo que significa una promoción también hacia adentro o hacia el interior de la propia administración.

De lo expuesto se infiere que la publicidad tributaria ha de entenderse sólo como medio de comunicación con el público o ciudadanía, sino también como medio de difusión interna en los mismos órganos de gestión impositiva.

Para diseñar una campaña de difusión tributaria, es indispensable tomarse en cuenta el análisis y perspectiva general de la situación, estudio y ubicación del contexto tributario y el estudio psicológico del universo de contribuyentes, conociendo su punto de vista mediante encuestas, entrevistas, test, campañas de sondeo, etc. Posteriormente se diseñará la campaña mediante la concepción de ideas y planes, la coordinación de los mismos, luego la distribución y elección de los medios de difusión, cálculo de presupuestos, utilización de todos los recursos publicitarios, artes en forma sincronizada y coordinada.

Durante el proceso se hace necesario la intervención de especialistas en materia tributaria y publicitaria, por lo que en el caso del análisis intervendrán funcionarios de la Dirección General de Rentas y del Departamento de Información Social y Relaciones Públicas.

En esta preparación es importante destacar la utilización de los mecanismos técnicos que proporciona el arte de la publicidad tomándose en cuenta las especiales características que se destacan de la relación entre la administración y los administrados, de manera particular a los relativos al aspecto psicológico y social.

En este tópico se debe tener presente la resistencia natural al pago de los tributos como consecuencia de la relativa disminución de las capacidades económicas que el contribuyente dispondrá para atender la satisfacción de sus necesidades, por lo que la publicidad tributaria conviene ser orientada hacia la promoción del denominado cumplimiento "voluntario" como meta óptima que define a una administración tributaria eficiente y eficaz.

En el caso ecuatoriano no existen normas legales expresas que regulen la publicidad impositiva, por lo que ésta debe ubicarse como actos administrativos excepcionales, antes que actos administrativos reglados y por consiguiente las actuaciones administrativas de promoción o de publicidad

responden más bien a criterios de oportunidad y conveniencia, este es un vacío jurídico que deberá ser llenado en un futuro próximo en razón de la prioridad e importancia que esta materia tiene en la época actual y debería constituirse en un verdadero deber de la administración tributaria, para obtener resultados más favorables en el cumplimiento de las metas y objetivos de la tributación.

## 1. CLASIFICACION DE LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA

Por la forma, los medios que se utilicen en la difusión, por la propiedad de los medios, por clases de tributos, en base al sujeto al que está dirigida, por los beneficiarios de los tributos y por otros conceptos, se puede clasificar la publicidad tributaria, puesto que no existe una clasificación técnica, sino de tipo general, dada la flexibilidad de la materia, en tiempo, espacio y lugar.

### a. Medios escritos

Comprenden todas las publicaciones, anuncios, escritos, que son difundidos a través de los medios impresos, mediante espacios publicados y contratados en los periódicos de cobertura nacional, regional o local; así como diarios, semanarios, anuarios, de acuerdo a los requerimientos en tiempo y cobertura o la especificación del tributo de que se trate.

Se incluye en este medio la publicidad que aparece en revistas, folletos, libros, aunque ésta en el país es muy reducida, por su poca circulación, por la temporalidad, por las dificultades de acceso y particularidades propias de este tipo de escritos.

En este medio, considero fundamental destacar la trascendencia que adquiere la difusión tributaria, puesto que dadas las características de permanencia, fijeza y claridad, permite que los datos suministrados a través de las publicaciones asegure que su destino sea más óptimo.

En este campo considero necesario especificar a los medios por su forma de expresión, así tenemos que éstos pueden ser móviles o fijos.

Entre los fijos se pueden mencionar los periódicos murales, los carteles, los afiches, publicidad en folletería que son utilizados en lugares visibles y fundamentalmente en las oficinas de Recaudaciones y en lugares donde se difunden las instrucciones, requisitos, deberes y obligatoriedad de los ciudadanos para cumplir con su condición de contribuyente.

Los móviles sería todos aquellos que están en circulación y son distribuidos entre el público.

La publicidad en los medios escrito se asegura en el tiempo y en la permanencia, puesto que el anuncio editado puede llegar a un mayor número de público, proporcionando la oportunidad de ser revisada, analizada, dadas estas características.

#### b. Por Medios Electrónicos

La publicidad por medios electrónicos (radio, cine y televisión) difiere radicalmente en ciertos aspectos de la de los medios impresos, ya que su aparición es el resultado de la revolución técnica e industrial que ha cambiado sustancialmente a la sociedad de la época contemporánea.

##### 1) Por Radio

La publicidad dirigida por radio es trascendental por su potencia, alcance dada la capacidad que poseen las radios en la actualidad, pues el mensaje es transmitido por el tipo de onda larga, mediacorta, ultracorta o de frecuencia modulada a un gran público oyente.

Dadas las características de la radiodifusión en países como el nuestro : posee alrededor de cuatrocientas radios de importancia, la selección

de las radios encargadas de difundir el mensaje tributario se realiza por provincias y por categoría de la radiodifusora, destacándose las características en el mensaje para efectos de la elaboración del anuncio publicitario, las de ser unisensorial, unidireccional, instantáneo y rápido.

## 2) Por Cine

La publicidad tributaria difundida por cine es muy reducida, o casi no existe, se presenta eventualmente en forma de documentales, reportajes, generalmente explicando la forma o en qué obras se ha utilizado los ingresos provenientes de las recaudaciones fiscales; es decir, dando a conocer el beneficio que significa para la sociedad la imposición tributaria, la misma que es revertida en términos de redistribución de la riqueza. Uno de los factores que determinan la poca utilización de este medio es la popularidad de la televisión que ha obligado a los productores cinematográficos a mejorar su industria con las películas tridimensionales, la visión estereoscópica, las imágenes a color, la pantalla panorámica de 22 mm y el sistema de cinerama que se funda en el uso de una cámara triple a tres proyectores que funcionan sincronizadamente y permiten alcanzar una amplitud tres veces mayor.

## 3) Por Televisión

Es el medio más idóneo par la publicidad, en consideración a que el mundo de hoy está girando en torno a las comunicaciones audiovisuales. Los mensajes por ella emitidos influyen en la teleaudiencia en forma definitiva, dada la aceptación que tiene el medio en los hogares contemporáneos, lo que lleva a pensar que la cultura audiovisual modela definitivamente la existencia humana. Su importancia radica en las imágenes que manipula un nuevo idioma, primariamente visual, pero con un poder más amplio y de continua influencia.

La imagen contiene y difunde el conocimiento, en donde su presencia y la de los sonidos permiten difundir una situación cualquiera hábilmente mane

jada que puede comportarse como una realidad impactando en la mente del televidente.

Las características de la publicidad transmitida vía televisión, es más impactante por comprometer dos sentidos elementales del ser humano, la vista y el oído. Es más dinámica, oportuna, clara y directa.

La publicidad moderna utiliza los medios de comunicación social como los soportes de toda difusión, por su evolución prodigiosa, por su potencia, en donde el mensaje ha reducido las distancias tornando vulnerable la privacidad del individuo .

#### 4) Por otros Medios

Por otros medios comprendemos las ayudas a las que acude publicitario a fin de llegar a ese público que por circunstancias muy especiales no están inmersos en la publicidad dirigida a través de los medios de comunicación de masas. Citaré la publicidad por correspondencia, ayudas audiovisuales como cassetes, videos, fotografías, slides, transparencias,

#### c. Por la Propiedad de los Medios

En esta clasificación se identifican dos tipos, la privada y la pública

##### 1) Pública

La difusión publicitaria que se realiza y es elaborada en organismos cuya vinculación es directa con el gobierno, para lo cual hace uso de los medios con que cuenta el Estado Ecuatoriano, los recursos disponibles en el área, técnicos, empleados, entre los que se destacarían los pagadores provinciales, agentes de retención, las oficinas de información, etc.

La programación contará con el servicio de difusión sin costo alguno puesto que son organismos y dependencias del Estado. Su contribución al desarrollo del país es obligatoria. En este caso estarían las radios municipales, culturales, las televisoras de esta categoría, en donde lamentablemente cabe señalar el país no cuenta con un canal propio de TV, que permita dirigir una campaña en donde el costo-beneficio sería profundamente significativo.

## 2) Privada

En este aspecto dadas las condiciones de la propiedad de los medios de difusión ecuatorianos que en su totalidad pertenecen al sector privado, la dependencia de la publicidad estatal tributaria, radica fundamentalmente en los canales de televisión y radios de personas naturales o jurídicas que poseen tales instrumentos y el aparato administrativo, cuya mantención es económicamente trascendente. Aquí estarían todos los canales de televisión existente en el Ecuador y las radiodifusoras más potentes, así como los periódicos El Universo, El Comercio, que son los que alcanzan un gran tiraje u coberura.

### c. Por el sujeto

En esta clasificación la publicidad se fundamenta en base al sujeto a la que está dirigida, así tenemos Formativa, y la de sectores económicos.

#### 1) Formativa

Aquella que por su condición de orientación, concientización, educación, está dirigida sobre todo a través de seminarios, simposios, conferencias, paneles, mesas redondas y otros métodos académicos actuales, en los que se propicia la participación integral de la población en el quehacer económico nacional.

## 2) Sector Económico

El sector económico es el sujeto mismo de la acción publicitaria, toda vez que es la población económicamente activa la que contribuye potencialmente y su participación es definitiva en la recaudación fiscal.

Las actividades económicas del país se hallan divididas en tres sectores fundamentales, primario, secundario y terciario. El sector primario comprende a toda la población relacionada con el área de la producción agropecuaria, extractiva, pesca y minera; el sector secundario se refiere a la actividad industrial o manufacturera, empresarial y la terciaria agrupa a los profesionales de las distintas ramas y a elementos del quehacer comercial y transaccional.

Dentro de este contexto debemos mencionar otra subclasificación cual es la población económicamente activa e inactiva. La activa como su nombre mismo lo indica, es todo aquel universo de contribuyentes que tienen una participación directa en el aparato productivo del país, en tanto que la inactiva es la que está marginada de ese proceso y por lo mismo tiene otro tratamiento dentro de la administración tributaria ecuatoriana.

La población inactiva se excluye del pago de los impuestos, su participación en el contexto socio-económico del país es nula.

### d. Por clases de tributos

La publicidad elaborada en base a este concepto es muy amplia, dada la diversidad de tributos, impuestos y tasas existentes en la legislación tributaria. Adicionalmente tenemos las Campañas de Impuesto a la Renta, Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones, Ley de Timbres, Ley de Alcoholes, Impuesto a la producción y venta de cigarrillos, Impuesto Único a la producción de cerveza, Impuesto a las Bebidas Gaseosas, Impuesto a los

espectáculos Públicos, Impuesto Adicional del diez por mil a los predios urbanos; Impuesto a los capitales en giro, Ley de Registro Unico de Contribuyentes; Ley de Cédula Tributaria; Impuesto Unico del Uno por Ciento a las Operaciones de crédito en moneda nacional; Impuesto al Registro de Créditos externos, Ley de Fomento Industrial; Ley de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía; Ley de Fomento Turístico, Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Ley de Fomento Agropecuario y Forestal; Ley de fomento de Parques industriales, Acuerdo de Cartagena y Decisiones de Importancia que lo complementan; Ley de Hidrocarburos; Ley de Fomento Minero y Ley de Abono Tributario, <sup>6</sup> En donde la difusión estatal tiene un tratamiento específico en cada uno de los organismos comprometidos con el área, en el caso - el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y la Dirección General de Rentas se difunde principalmente las Campañas de Impuesto a la Renta, Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

Correlativamente con esta clasificación estaría la referente a la clase de tributos que permiten un diseño diferente en las estrategias de difusión, puesto que no todos los tributos se realizan en el mismo tiempo, - plazo o períodos, ni en los mismos lugares, ni sectores de la población contributiva.

Así tenemos que la Campaña del Impuesto a la Renta se difunde principalmente en los tres primeros meses de cada año, Enero, Febrero y Marzo, - tiempo en el cual se cumple el plazo que proporciona el Estado para el cumplimiento de este deber, en tanto que los otros impuestos tienen un tiempo prudencial de tolerancia,

e. Por los Beneficiarios de los Tributos

Las recaudaciones tributarias son destinadas a robustecer el presupuesto general del Estado a fin de financiarlo, para efectuar las diferentes obras contempladas para cada período, sin embargo, también exis -

6/ Índice de Códigos y Leyes (Volumen II, Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Quito-Ecuador.

te en la reglamentación y legislación tributaria instituciones beneficiarias de los tributos, en este sentido entonces la publicidad será difundida por los mismos beneficiarios interesados, como es el caso del Banco Central, los Gobiernos Seccionales o Gobiernos de excepción.

f. Por el Tiempo

En materia tributaria dada su complejidad y amplitud es necesaria una selección en la publicidad. Esta está directamente vinculada con el período o plazo que debe cubrirse la participación ciudadana, de ahí que la prioridad en difusión se determinará por el orden de importancia en el tiempo; así como la oportunidad. Mismas que están íntimamente vinculadas con los programas económicos y políticas que en materia tributaria y económica-fiscal haya dispuesto el Gobierno Nacional; así tenemos campañas de difusión permanentes, semipermanentes, ocasionales.

g. Por Areas Geográficas

No todos los impuestos tienen mucha significación en toda la población y zonas habitadas, por lo tanto se dividirán las áreas de tributación más significativas para dirigir la campaña publicitaria. Así se han clasificado por zonas A.B.C. o de acuerdo al rendimiento impositivo. Las zonas de mayor aportación son las correspondientes a las Provincias del Guayas, de Pichincha, Azuay, el Oro, y Manabí, de ahí que la difusión se la hace en los centros de desarrollo. En este sentido entonces la publicidad será nacional, regional o local.

2) FINES DE LA PUBLICIDAD TRIBUTARIA

Toda la gestión publicitaria del Gobierno Nacional a través de la Administración Tributaria, está encaminada a difundir y lograr los objetivos de la publicidad estatal, así como fines específicos como son los de informar, motivar, persuadir, concientizar y formar una conciencia tributaria de los ciudadanos en procura de propiciar una auténtica moral fiscal.

Indicado que el objetivo fundamental de la publicidad tributaria es el lograr el cumplimiento voluntario del individuo como pago a su derecho a ser considerado y vivir en sociedad, ésta busca además incrementar las recaudaciones fiscales, que es como ya se manifestó anteriormente, la fuente de ingresos trascendente, a fin de permitir que el gobierno pueda cumplir con sus compromisos económicos, busca también la eliminación de la evasión tributaria, actualización del banco de datos de esta administración y de sus sistemas de apoyo, actualización del Registro Unico de Contribuyentes, alcanzar las estadísticas objetivas y reales, el procesamiento de datos entre las principales.

C A P I T U L O   V I

EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION

COLECTIVA

## C A P I T U L O VI

### EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION

#### COLECTIVA

La difusión tributaria efectuada por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público se canaliza a petición de las Unidades Técnicas en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas. Para ello cada dependencia prepara el Plan de Difusión pertinente que requiere ser publicitado con el apoyo de los medios de comunicación colectiva.

El Departamento de Relaciones Públicas luego de recibir el Programa elaborado técnicamente en la Unidad especializada, procede a hacer la evaluación para proceder al diseño publicitario, imprimiendo la especialidad en materia informativa.

Los Departamentos o Unidades de Apoyo corresponden a aquellos que tienen por función y misión la administración tributaria y son dependientes de la Dirección General de Rentas. Así tenemos Los Departamentos de Auditoría Tributaria, las Jefaturas de Recaudaciones, Asesoría Jurídica, Procesamiento de Declaraciones y Liquidación de Impuestos.

Así mismo le corresponderá a parte del estudio netamente publicitario al Departamento de Relaciones Públicas, la contratación, presupuestos, difusión y coordinación de las campañas.

De conformidad con el Plan Operativo de la Dirección General de Rentas en lo que respecta a la Difusión y Asesoramiento Tributario, se ha diseñado cada año el proyecto pertinente, el mismo que contiene a su vez -- los subproyectos 1 y 2 y otro proyecto denominado de Publicaciones Tributarias, que han sido complementados con planes especiales dedicados a difundir los programas que el Gobierno y la Administración tributaria crea necesario difundir a efectos de optimizar la gestión contributiva.

## A. DIFUSION Y ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

### 1. DIFUSION TRIBUTARIA

#### a. Antecedentes

Diseñar un Plan para organizar y llevar a cabo conferencias ilustrativas e informativas en las principales ciudades del país dedicadas a los Agentes de Retención del sector público y del sector privado, a las Cámaras de la Producción, a los Colegios de Profesionales vinculados con el proceso tributario como son: Colegio de Contadores, Colegio de Administradores, Colegio de Economistas y a los contribuyentes en general.

Adicionalmente también se formalizarán los programas conocidos de Asesoría Tributaria a través de la radio en las ciudades de Quito, Guayaquil, y Cuenca. Programas a coordinarse con el Departamento de Relaciones Públicas .

#### 1) Objetivos

Ejercer un mejor control tributario con el fin de reducir la evasión fiscal y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Administración Tributaria.

Difundir entre funcionarios y contribuyentes, aspectos tributarios de interés, importancia y actualidad, dedicados especialmente a los Agentes de Retención y Cámaras de la Producción.

Ayudar y asesorar a los contribuyentes en la presentación de sus declaraciones, contando para el efecto con una campaña de publicidad, plan orientado a informar y educar al contribuyente antes que una campaña cohesitiva.

Cambiar la conducta tributaria del contribuyente orientándolo a una mayor colaboración fiscal.

## 2) Cobertura

Las acciones del presente proyecto se implementarán a nivel nacional especialmente en las ciudades de mayor importancia tributaria como son: Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Portoviejo y Manta. La difusión será orientada a las Cámaras de la Producción y Colegios de Profesionales.

## 3) Acciones

a. Seleccionar los temas de mayor necesidad e importancia a fin de proceder a elaborar los programas.

b. Realizar análisis y estudios de las personas que podrían participar en calidad de instructores.

c. Preparar el Plan de Difusión a nivel de las Cámaras de la Producción, Colegios Profesionales y otros cuerpos colegiados.

d. Preparar y llevar a cabo el Plan de Instrucciones para los Agentes de Retención del sector público y del sector privado, a través de conferencias.

e. Dictar conferencias directas o radiales dirigidos a cuerpos colegiados y contribuyentes en general.

## 4) Recursos

### a. Humanos

Se designará a tres funcionarios del Departamento de Desarrollo Administrativo para trabajar en coordinación con el Centro de Capacitación y el Departamento de Relaciones Públicas del Ministerio,

### b. Materiales

Dotar de suministros y útiles de oficina, así como de formularios de las declaraciones de Impuestos, como soporte para las conferencias.

c. Financieros

Provisión de fondos para viáticos y gastos de movilización a las diferentes provincias donde se desarrollará el programa.

5) Unidades Responsables

De la Elaboración el departamento de Planificación en coordinación con el Departamento de Desarrollo Administrativo.

De la aprobación el Director General de Rentas.

De la ejecución el Departamento de Desarrollo Administrativo.

De la evaluación el Departamento de Planificación.

6) Período de Ejecución

El período correspondiente a un año operativo.

2. ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

a. Antecedentes

La Dirección General de Rentas a fin de facilitar la elaboración de las declaraciones de impuestos, que deben presentar los contribuyentes, organizan anualmente grupos de trabajo conformados por auditores tributarios para que brinden asesoramiento a los mismos, labor que no puede cumplirse en su totalidad por falta de recursos humanos, ante este hecho evidente se ha desarrollado un programa integral de capacitación, en el mismo que intervendrán estudiantes de Colegios con Bachillerato en Ciencias de Comercio y Administración.

1) Objetivos y Metas

Ayudar a los contribuyentes en la elaboración de sus declaraciones de impuestos.

Facilitar a los funcionarios de las Jefaturas de Recaudaciones, la tarea de recepción de las mismas, reduciendo el tiempo de despacho.

Concientizar a la clase estudiantil sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## 2) Cobertura

El presente subproyecto tiene un alcance nacional, considerando su ejecución por etapas, siendo la primera las ciudades de Quito y Guayaquil.

## 3) Acciones.

a. Seleccionar cinco colegios de cada una de las ciudades de Quito y Guayaquil.

b. Invitar a los Rectores y Jefes del área de contabilidad de los colegios seleccionados para explicarles el alcance del programa y comprometer su colaboración.

c. Seleccionar a los estudiantes que voluntariamente manifiesten su deseo de participar en el programa, asignando un cupo máximo de diez estudiantes por plantel.

d. Coordinar con el Centro de Capacitación y el Departamento de Relaciones Públicas del Ministerio de Finanzas el desarrollo de los cursos.

e. Desarrollar el curso de capacitación a los estudiantes previamente seleccionados.

f. Instrumentar la propaganda tributaria dirigida a los contribuyentes para dar a conocer los alcances del proyecto.

## 3) Recursos

a. Humanos

Participarán tres funcionarios del Departamento de Desarrollo Administrativo, quienes trabajarán en coordinación con el Centro de Capacitación y la Unidad de Relaciones Públicas.

b. Materiales

Suministros y útiles de oficina para preparar instructivos y formularios de soporte.

c. Financieros

Proveer de los fondos necesarios para viáticos, movilización del personal a provincias y pagos a los medios de comunicación por la propaganda tributaria a difundirse.

4) Unidades Responsables

De la elaboración el Departamento de Planificación en coordinación con el Departamento de Desarrollo Administrativo.

De la aprobación el Director General de Rentas

De la ejecución el Departamento de Desarrollo Administrativo en coordinación con el Centro de Capacitación y Relaciones Públicas del Ministerio de Finanzas.

De la coordinación la Dirección General de Rentas con la Subsecretaría de Rentas del Litoral.

De la evaluación el Departamento de Planificación.

5) Período de Ejecución

De febrero a diciembre de cada año.

### 3. PUBLICACIONES TRIBUTARIAS

#### a) Antecedentes

La Dirección General de Rentas conciente de la importancia que tiene dentro de la Administración Tributaria como generadora de recursos, ha creído necesario el otorgar un buen servicio a los contribuyentes publicando artículos, instructivos, boletines, revistas, estadísticas, etc. de carácter tributario que ilustren e informen a la opinión pública.

Una parte importante del nivel de rendimiento económico administrativo, depende de la relación fisco-contribuyentes, es indudable que una eficiente administración tributaria debe contar con la franca y decidida colaboración de los contribuyentes del país quienes deben ser el motor del desarrollo económico y el progreso del país.

#### 1) Objetivos y Metas

Poner al alcance de las autoridades, instituciones, contribuyentes en general, publicaciones periódicas sobre materia tributaria.

Disponer de instrumentos de consulta que permitan apreciar de manera objetiva las características del comportamiento tributario.

Mejorar la información de calidad y en forma oportuna sobre los diferentes impuestos controlados por la Dirección General de Rentas, a la vez que sirvan para la adopción de medidas tendientes al mejoramiento tributario,

Lograr una mayor colaboración fiscal de los contribuyentes, a través de una concientización de los mismos.

#### 2) Cobertura

Las acciones del presente proyecto se implementarán a nivel nacional.

Las publicaciones de carácter tributario, buscan el robustecimiento de la administración en armonía con los intereses fiscales y tributarios - en donde el sujeto activo como el pasivo tienen que estar perfectamente capacitados en el conocimiento y aplicación de las leyes y reglamentos vigentes.

### 3) Acciones

a. Actualizar y completar el instructivo para declarar el Impuesto a la Renta, Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios y 1% a la Venta de Divisas Extranjeras, documento tributario que guíe al contribuyente para la elaboración de las declaraciones.

b. Elaborar instructivos para el personal de las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones.

c. Publicar el Boletín Mensual de Recaudaciones para los años 1985 y 1986, clasificado por Rubros y por Provincias.

d. Publicar los Boletines Anuales de Recaudaciones Nos. 17 y 18 por los años 1983 y 1984 y los que siguen.

e. Seleccionar los temas de carácter tributario que illustren, informen y eduquen a la opinión pública a ser publicados en la Revista Administración Tributaria respectiva, publicación que se hará periódicamente.

f. Estudiar los aspectos más importantes que debe contener la Memoria Anual de la Dirección General de Rentas, recopilar la información correspondiente de las diferentes unidades administrativas, elaborar el documento y presentar para la aprobación final del Director General de Rentas.

g. Publicar el Boletín Anual de Estadísticas Tributarias con información de las declaraciones de Renta.

h. Extraer resúmenes de las conferencias y proceder a su difusión.

i. Emitir en forma periódica boletines de carácter técnico-tributario.

### 3) Recursos

#### a. Humanos

Para la ejecución del presente proyecto se utilizará recursos de la Dirección General y de las propias unidades administrativas involucradas en las diferentes publicaciones.

#### b. Financieros

Es indispensable que se autorice la provisión de viáticos al personal que tenga que desplazarse a provincias a recabar la información necesaria para las diferentes publicaciones.

Proveer de los fondos para las publicaciones a editarse.

#### c. Materiales

Para llevar a feliz término las diferentes publicaciones, es necesario dotar a las unidades administrativas de los medios materiales, útiles de oficina, papel para la impresión de los documentos.

### 4) Unidades Responsables

De la elaboración el Departamento de Planificación en coordinación con el Departamento de Desarrollo Administrativo.

De la aprobación el Director General de Rentas.

De la ejecución el departamento de Desarrollo Administrativo para Instructivos para declarar el Impuesto a la Renta, Revista Administración Tributaria.

Así mismo el Boletín Anual de Recaudaciones con información hasta el tiempo que se tenga las estadísticas finales y cifras exactas., el Boletín Anual de Estadísticas Tributarias con información de las declaraciones de Renta hasta el año inmediato anterior.

El Departamento de Estudios Tributarios para la Memoria Anual de la Dirección General de Rentas .

De la evaluación el Departamento de Planificación

El período de ejecución año.

Concomitantemente las campañas de difusión se han ido mejorando año a año y han tomado diferentes denominaciones de acuerdo a los requerimientos establecidos en base a un estudio técnico-tributario y del medio socio-económico del país. En este sentido se han efectuado acciones informativas y de orientación y asesoramiento incluso a través de la radio, en la que han colaborado funcionarios de la Dirección General de Rentas quienes en forma de pregunta-respuesta han orientado al contribuyente interesado, ampliando el conocimiento a todos los radioescuchas.

En el diseño de estas campañas especiales se podría mencionar como ejemplo el Plan de Publicidad para la ejecución del programa de Morosidad tributaria que se implementó con el propósito de alcanzar las metas y objetivos propuestos para el Programa de Morosidad " Control de No Declarantes" que se llevó a cabo en el país en las principales ciudades con la participación de agentes tributarios, en la consideración de que es necesario emprender en un programa de difusión y promoción publicitaria de amplia cobertura nacional, a través de los diferentes medios de comunicación social.

Para el efecto se elaboró un esquema del programa que se ha diseñado para este fin.

4. PLAN DE PUBLICIDAD PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MOROSIDAD TRIBU  
TARIA,

1. DIFUSION SISTEMATICA

a. Publicidad en las ciudades de Quito y Guayaquil.

1) A través de la Prensa

En lo posible las publicaciones deberán efectuarse duran-  
te los días de mayor circulación del rotativo, como son -  
los días sábados, domingos y lunes, en los principales diarios del país.

El tamaño debe ser, de por lo menos, un octavo a un cuarto de página.

Las publicaciones deberán iniciarse, a partir del 27 de abril de cada -  
año.

Los textos propuestos constan en los anexos 1 y 2 adjuntos.

2) A través de la radio

Se transmitirán cuñas radiales por las emisoras de mayor -  
sintonía, con una asiduidad de, por lo menos, 5 veces diarias.

Se considera que las más importantes son las siguientes:

<u>Quito</u>	<u>Guayaquil</u>
Radio Quito	Radio Cristal
Radio H.C.J.B.	Radio C.R.E.
Nueva Emisora Central	Radio Atalaya
Radio Nacional del Ecuador	
Emisoras Gran Colombia	
Radio el Sol	
Radio Colón,	

La publicidad radial debe iniciarse a fines de abril,

El texto de las cuñas, se encuentran en el anexo No. 3 adjunto

b. Publicidad en las ciudades de Cuenca, Ambato, Portoviejo y Manta.

1) A través de la Prensa

Así mismo, se utilizarán los principales diarios y en los días de mayor circulación, así:

Cuenca

Diario "El Mercurio"

Diario "El Tiempo"

Ambato

Diario Avance

Diario El Mercurio

Diario El Heraldó

Portoviejo y Manta

Diario Manabita; y ,

Diario El Sol

La publicación deberá salir a partir del día domingo (primero) del mes de mayo, en los tamaños propuestos en el numeral 1.1.

El contenido del texto consta en los Anexos 1 y 2 que se acompañan.

2) A través de la radio

Se transmitirá cuñas radiales por las emisoras de mayor sintonía en las provincias, con una frecuencia de por lo menos 5 veces-diarías, a través de las siguientes radio-difusoras:

Cuenca

Radio popular  
Radio La Voz del Tomebamba  
Radio Ondas Azuayas

Ambato

Radio Ambato  
Radio Variedades  
Radio Centro

Portoviejo y Manta

Radio Voz Costa Azul  
Radio del Volante  
Radio Manta  
Radio Tropical

El texto propuesto consta en el anexo No. 3

Publicidad en las ciudades de:

Tulcán	Quevedo
Ibarra	Sto. Domingo de los Colorados
Latacunga	Chone
Riobamba	Esmeraldas
Guaranda	El Puyo
Azogues	Tena
Loja	Macas
Machala	Zamora
Babahoyo,	San Cristóbal

1) A través de la Prensa

Habida cuenta que los rotativos de las ciudades de Quito y Guayaquil, tienen alcance nacional no amerita el uso de periódicos locales.

2) A través de la radio

Es necesario, sin embargo, la utilización de radio difusoras del lugar, que es el vehículo de comunicación generalmente empleado.

la frecuencia de las cuñas tendrá una intensidad de 5 veces diarias, a partir del mes de junio,

### 3) Gestión de las Autoridades Tributarias locales

Los Jefes Provinciales de Recaudaciones y de Agencias - tendrán la responsabilidad de promocionar y hacer conocer este programa en toda su amplitud y a través de todos los medios posibles.

## 5. DIFUSION COMPLEMENTARIA

### a. Rueda de Prensa y Televisión

Se realizará con la participación de las principales autoridades del Ministerio, en la que el Director General de Rentas explicará - el objetivo, contenido y alcance del programa, así como la importancia que la efectiva colaboración del contribuyente tiene para lograr el - éxito esperado.

La rueda de prensa se efectuará en los primeros días del mes de mayo y constituirá el acto inicial con el que oficialmente comenzará el programa en el campo.

### b. Boletines de Prensa

Periódicamente se elaborarán boletines para ser publicados en los principales diarios del país, los que contendrán información relacionadas con la filosofía, procedimientos y evaluación de la ejecución del programa; así, como el grado de participación y de colaboración de los contribuyentes.

La periodicidad de estos boletines, estará dado por el avance y necesidad de promocionar determinados procedimientos relacionados con el programa.

### c. Televisión

Para complementar el plan publicitario, se considera impor

tante utilizar también espacios televisivos en los diferentes canales - del país en el afán de asegurar una difusión integral del programa.

Este medio se utilizará a discreción de las autoridades y con la oportunidad e intensidad convenientes.

La coordinación estará a cargo de la Dirección General de Rentas y el Departamento de Relaciones Públicas del Ministerio.

B. EVALUACION DE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LA TRIBUTACION.

Respecto a la cuantificación del aporte que brindan los Medios de Comunicación colectiva en la tributación ecuatoriana, se puede aseverar que ésta es muy subjetiva, puesto que para este tipo de análisis se requeriría examinar numéricamente la participación ciudadana y la capacidad de influencia de los mismos, lo cual en la práctica es muy difícil. En esta evaluación se deberán tomar aspectos emotivos, sociales, políticos que están influidos en forma determinante con el desarrollo económico de la población. De ahí que no se podría determinar con exactitud si por ejemplo los ingresos aumentan se deban exclusivamente a uno u otro elemento .

No obstante de ello se debe afirmar que al enmarcar a los medios de comunicación como uno de los logros sociales más significativos del siglo XX, y dada la gran aceptación que estos tienen en la sociedad contemporánea, sin lugar a dudas, se convierten en un elemento de apoyo efectivo en el comportamiento humano, para lograr en este caso una mayor participación ciudadana.

En este sentido uno de los parámetros que nos permitiría ubicar el comportamiento tributario de los contribuyentes es el análisis de la evaluación que efectúa la Dirección General de Rentas respecto del comportamiento Tributario, lo cual nos permitirá ubicarnos en el contexto socio-económico base para cualquier planificación de difusión tributaria.

Si bien el aumento en las recaudaciones fiscales provenientes de las rentas internas, obedecen a diversas causas, los medios de comunicación social y la publicidad por ellos emitida, sin lugar a duda coadyuvan en forma definitiva en la consecución del cumplimiento tributario, de ahí que a mayor difusión apropiada de la publicidad tributaria, mayores ingresos obtiene el fisco, consiguiéndose así el objetivo principal de las campañas cual es el de incrementar las recaudaciones mediante la concientización, orientación e información a los contribuyentes,

Por esta razón en este capítulo analizaré el comportamiento de las rentas internas durante el año 1985, por contar con toda la información estadística ya definitiva.

El grupo Rentas Internas está constituido por los ingresos tributarios y no tributarios que se receiptan en las diferentes Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del país, así como lo correspondiente al Impuesto a las Transacciones Mercantiles aplicado a las importaciones de bienes que ingresan al país a través del servicio de las Oficinas de Aduanas y Paquetes Postales, cuya recaudación se efectúa en el Banco Central.

El análisis que efectuaré y que demuestra la participación ciudadana, se refiere al rendimiento bruto, es decir que comprende las recaudaciones en dinero ya sean billetes, metálico, cheques y papeles fiduciarios tales como Certificados de Abono Tributario, Bonos del Estado y Notas de Crédito.

Realizando el análisis del Impuesto a la Renta se determina que al gravar la renta o ingreso en dinero, especies o servicios que obtengan, anual o periódicamente en el país, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador y las que perciban del exterior y se hallen contempladas en la Ley se obtienen ingresos por las clases de renta del trabajo en relación de dependencia, del trabajo o de la actividad profesional sin relación de dependencia, del

trabajo con el concurso del capital, del capital puro y de las utilidades no distribuidas de las sociedades de capital.

Señalando así mismo que según la cuantía de la base imponible, este tributo se aplica de dos formas: progresiva y proporcional. En este rubro se excluye lo referente a la renta de empresas petroleras, la misma que tiene un sistema especial de tributación y que se recauda en el Banco Central.

El Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios - que grava a la transferencia de mercaderías en todas las etapas de comercialización, ya se trate de materias primas o de productos terminados y sobre el valor o precio de los servicios prestados.

Los Derechos de timbres que consisten en tarifas fijas y graduales que se satisfacen mediante el empleo de timbres móviles o en dinero y gravan a todos los actos o contratos en general y documentos de actuaciones administrativas, avalúos, cédulas, comercio marítimo, concesiones juicios, actuaciones judiciales, legalizaciones, licencias, matriculación de vehículos, nombramientos, pasaportes, certificados especiales de viaje, permisos, planos, pólizas, licitaciones, reclamos, registros, testimonios, testamentos, títulos profesionales y otros.

El Impuesto selectivo al consumo de cigarrillos elaborados en el país, y que consiste en una escala de tarifas ad-valorem sobre el precio ex-fábrica, la misma que varía de acuerdo al tipo de tabaco empleado en su fabricación.

Las empresas que elaboran, embotellan o envasan cerveza en el país que están sujetas al pago del impuesto a la producción, el mismo que se aplica sobre el precio de venta ex-fábrica de acuerdo a la capacidad de cada botella.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que operan establecimientos o plantas industriales que elaboran, embotellan o en -

vasan bebidas gasificadas, que están obligadas a pagar tres tipos de tarifas ad valorem sobre el precio ex-fábrica de las bebidas gaseosas que se producen y venden en el país, que por conveniencia administrativa en el cobro de los tributos, se emplean tres sistemas de recaudación que están acordes con la naturaleza de sus procesos, los cuales han sido denominados endibles, Exigibles y Recaudación Directa.

Los vendibles es un procedimiento de recaudación de los ingresos provenientes de la venta de especies fiscales, tales como timbres, publicaciones oficiales, libros, folletos, formularios, etc. lo cual es de responsabilidad de cada Jefatura Provincial de Recaudaciones, la emisión y distribución de dichas especies se encuentra a cargo de la Tesorería de la Nación,

Los Exigibles que son un sistema de cobro por el cual se hacen efectivos los documentos de obligación (títulos de crédito) que expide la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, teniendo como base las declaraciones de impuestos, Actas de Fiscalización confirmadas, liquidaciones de impuestos efectuadas por las Procuradurías de Sucesiones, órdenes de Autoridades competentes en las sanciones por incumplimiento y por glosas levantadas por la Contraloría General de la Nación, cobro que se realiza mediante notificación al contribuyente.

La Directa constituye la recaudación de todos los impuestos que los contribuyentes pagan en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, se concluye que al finalizar el año 1985, la recaudación bruta de las rentas internas durante el año, alcanzó un monto de 49.114.589.5 millones de sucres, que al comparar con la obtenida en el año de 1984, que fue de 32.895.279,8 miles de sucres, registra un incremento de ..... 16.219.309,7 miles de sucres, que en términos porcentuales significa el 49.3% y frente a la alcanzada en 1983, que fue de 22.346.160.3 miles de sucres, el incremento es del 119,8%.

Por impuestos el comportamiento tributario es el siguiente: La recaudación por Impuesto a la Renta de Personas Naturales y Jurídicas en el

período del análisis relacionada con la del año 1984, presenta un significativo incremento, del orden del 47,9%, a pesar de que los aumentos salariales representan incrementos en los montos de rebajas y de deducciones para el cálculo de la base imponible de Personas Naturales, con el consiguiente sacrificio para el Fisco; de igual manera los efectos de la recesión económica de años anteriores, así como la aplicación contable de la revalorización automática de activos fijos en los referente a contribuyentes Personas Jurídicas, ha incidido en el monto de las utilidades gravables y por ende en el cálculo del impuesto; para contrarrestar estos efectos negativos, el organismo impositivo ha implementado programas de concientización y asistencia al contribuyente y planes específicos de control tributario.

El impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios que se obtiene a través de dos fuentes de recaudación, por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones en cuanto corresponde a transacciones mercantiles internas y a prestación de servicios y por el Banco Central en lo referente al 6% que se aplica a las Importaciones. La recaudación total de este impuesto durante 1985, supera en 57.9% a la obtenida en el año 1984; vale resaltar que el monto alcanzado a través de las diferentes Jefaturas Provinciales del país genera un incremento del 62.0%, ello obedece a los controles periódicos ejercidos a los contribuyentes afectos a este impuesto, a la constante revisión de tarifas y a la incorporación de nuevos sujetos pasivos a los registros tributarios.

La recaudación de timbres fiscales en el año en mención, representa un incremento del 26.4%, pese a que su recaudación se condiciona en gran parte del número de documentos que voluntariamente inscriben los contribuyentes; sin embargo, la Administración Tributaria efectúa una verificación de los mismos cuando son intervenidos mediante auditorías.

El grupo otros comprende los demás Ingresos Tributarios, entre los que-

se destacan adicionales a la Renta, Cerveza, Cigarrillos Nacionales, Bebidas Gaseosas y Herencias, Legados y Donaciones, así como los ingresos No tributarios, de los cuales los más representativos son las multas e intereses. El monto alcanzado por este concepto en 1985 en relación a 1984 se incrementan en 44.5%, siendo el concepto de mayor significación el Impuesto a la Cerveza que registra el 45.2% de incremento. Además, el rubro Otros incluye cuentas especiales de la recaudación de los impuestos creados para financiar los programas de "Medicina Infantil Gratuita" y de "Medicamentos Básicos Sociales del Ministerio de Salud Pública".

La participación provincial en la recaudación total del año 1985, - está en relación con la importancia económica y social de cada una de las jurisdicciones, así: Pichincha aporta con el 44.6%, Guayas 43.3%, Azuay 4.1%, Manabí 2.0%, Esmeraldas 1.4%, Tungurahua 1.3% y el resto de provincias con el 3.3%.

Por otra parte, a nivel mensual se observa que históricamente las recaudaciones más altas se producen en los meses de marzo, julio, septiembre y noviembre, por corresponder a los períodos de presentación de declaraciones y de pago de dividendos anticipados de Impuesto a la Renta. Sin embargo, es importante resaltar que la recaudación del mes de diciembre de 1985 es muy significativa, la misma que asciende a 3.901.638.1 miles de sucres, que comparada con la de diciembre del año 1984, que fue de 2.534.797.9 miles de sucres presenta un incremento absoluto de 1,546,840,2 miles de sucres, que en términos porcentuales significa el 65,7% y al comparar con la recaudación del mes de diciembre de 1983 se tiene un incremento del 111,3%.

Por rubros se registran incrementos de Impuesto a la Renta de Personas Naturales y Jurídicas 63,7%, Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios el 56,6%, Timbres Fiscales el 66,3% y el grupo Otros Ingre -

los el 81.2%. El rubro que más aporta el total de la recaudación del mes de diciembre del año 1985 es Transacciones Mercantiles con 42.2%, el grupo Otros con 31.6%, Renta 22.3% y Timbres Fiscales el 3.9%.

El comportamiento de la recaudación según la forma de cobro es: El monto de ingresos alcanzado por el sistema de vendibles en el mes de diciembre de 1985 registra un incremento del 46.3%, al comparar con el mismo mes de 1984, mientras que el ingreso obtenido durante el año 1985 en relación con el logrado en el año 1984, se incrementa en 34.3%.

La recaudación alcanzada por Exigibles, en el mes de diciembre de 1985 genera un crecimiento de 35.0% frente a la anotada en diciembre del año anterior; a nivel acumulado la recaudación del año 1985 es superior en 42.0% frente a la registrada en el año 1984.

En cuanto a la recaudación Directa se refiere, los montos alcanzados en diciembre y en el año 1985 frente a los de similares mes y período del año anterior, presentan incrementos de 69.3% y de 50.5% en su orden.

Los incrementos significativos a nivel mensual son el resultado del desarrollo de varios proyectos de control tributario y de la aplicación de nuevas medidas y procedimientos en el ámbito administrativo, así como de la incorporación de los impuestos destinados a financiar los programas de medicina infantil y de medicamentos básicos antes mencionado.

La elevada recaudación lograda en el mes de diciembre y en el año 1985, se debe entre otras razones a la ejecución de proyectos específicos de sistematización y modernización del proceso administrativo, a la optimización de procedimientos para el cobro, el control de los tributos y las políticas que en materia de comunicación ha dispuesto el gobierno, basadas en la importancia que revisten las comunicaciones en la época actual, y su influencia potencial en el cambio de actitudes que condi -

cionen la voluntad del universo de los contribuyentes.

## C A P I T U L O V I I

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La visión general que he presentado sobre la Tributación Ecuatoriana y los Medios de Comunicación Social como instrumentos necesarios y de gran importancia para optimizar la participación de los ecuatorianos a través de su efectiva contribución económica, me permite determinar las siguientes conclusiones y recomendaciones.

#### A. CONCLUSIONES

1. Los medios de Comunicación Social como elementos integrantes de la Comunidad Ecuatoriana, coadyuvan al logro de los Objetivos Nacionales Permanentes.

2. Los instrumentos de difusión tributaria son altamente incipientes en el país, puesto que la propia estructura gubernamental - carece de una auténtica política de divulgación de los temas impositivos, apenas si se puede destacar eventuales y anacrónicos programas de motivación tributaria en el Gobierno Central, a través de la Dirección General de Rentas y en las Municipalidades de los tres principales cantones: Quito, Guayaquil y Cuenca.

3. De la experiencia recogida de las Campañas Publicitarias a cargo de la Dirección General de Rentas, se puede inferir que están vinculadas preponderantemente con el Impuesto a la Renta Personal, gravámen que para 1986, representa sólo un 9% del total del Presupuesto Inicial del Estado y no a otros tributos administrados por esa misma unidad del Ministerio de Finanzas, cuya importancia relativa en el orden cuantitativo es mayor en cuanto al monto de su recaudación y en algunos casos también en el ámbito de la evasión impositiva.

4. En nuestro país el medio que más llega es la radio por la cobertura y tiempo, siendo por lo tanto las radiodifusoras el instrumento más idóneo para la difusión tributaria.

5. En cuanto al contenido o mensaje que contiene la promoción tributaria, se dirige únicamente a lo que se denomina "población económicamente activa" o "universo de contribuyentes" con el ánimo de obtener mayores ingresos, sin procurar una identificación entre la población y sus mandatarios, puesto que en caso contrario el resultado es ineficaz y alimenta más bien el hábito de la evasión tributaria.

6. Las campañas publicitarias que se han efectuado se han limitado a informar, mas no a orientar, educar, motivar y concientizar al contribuyente y a la ciudadanía en general.

7. El incremento de las recaudaciones tributarias y la disminución de la evasión impositiva son metas importantes dentro de los lineamientos de la política económica y social y por tanto su propagación es muy importante a través del impulso de los instrumentos de difusión para alcanzar dichas metas económicas y sociales.

8. La alta complejidad del sistema tributario ecuatoriano hace más importante la utilización de los medios de comunicación, lo que exige una cierta especialización de estos medios para cubrir el campo de la imposición.

9. El Estado Ecuatoriano por sus limitaciones estructurales no ha sido capaz de implantar sus propios medios de difusión teniendo que como en el caso de estudio, utilizar exclusivamente los medios de publicidad privados que carecen de la especialización. La Radiodifusora Nacional del Ecuador, por ejemplo, no ha logrado capitalizar la sintonía nacional. Por otra parte los espacios gratuitos a los que tiene derecho el Estado por disposición de la Ley de Radio y Televisión, no han sido aprovechados oportuna ni convenientemente por las instituciones beneficiarias.

10. La falta de una política definida de comunicación social ha determinado que los llamados departamentos de Información Social -

y Relaciones Públicas tiendan a convertirse en aparatos de promoción del titular de turno del organismo gubernamental y no en un elemento de nexo con las masas poblacionales.

12. Hay desconocimiento de las autoridades tributarias sobre la importancia de la comunicación social, lo que se demuestra con la actitud de desaprovechamiento respecto de las experiencias en esta materia de la comunidad internacional, particularmente canalizadas a través de los organismos multinacionales, regionales y estatales.

Planteadas así las conclusiones me hace determinar las recomendaciones que a continuación detallo:

#### B. RECOMENDACIONES

1. Debe modificarse el sistema de contratación pública para la ejecución de las campañas publicitarias, puesto que las normas vigentes son totalmente inaplicables, a fin de garantizar ante todo calidad, oportunidad y economía en la contratación.
2. Que el proceso de concientización para el pago de los tributos debe hacerse en sentido nacional, mediante una adecuada coordinación de los diferentes organismos públicos beneficiarios de los tributos y no en forma aislada como ocurre actualmente.
3. Las Campañas Publicitarias para el pago de las obligaciones tributarias y el cumplimiento de otros deberes formales deben ser realizados con un sentido diferente del comercial, puesto que se trata de valores sociales diferentes.
4. Propiciar la optimización de los recursos económicos, humanos y técnicos, que posee el Estado Ecuatoriano en materia de Comunicación Social, en la difusión de la Programación Tributaria Nacional, procurando la eficacia en sus resultados.

5. Los programas de difusión tributaria deben ser permanentes y oportunos, a efecto de mantener informados eficientemente a los contribuyentes y demás ciudadanos de sus obligaciones y deberes impositivos y de la utilización que el Estado hace de los recursos obtenidos por la vía impositiva,

6. Las Dependencias Gubernamentales de Información Social y Relaciones Públicas, han de dotarse de todos los implementos necesarios para que puedan cumplir a cabalidad sus atribuciones y deberes.

7. La estructura jurídica tributaria, así como la estructura administrativa encargada de su aplicación debe modificarse, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y en concordancia con las exigencias que impone la dinámica de la sociedad actual.

8. Hay que propender a que se de una identificación de los programas de difusión tributaria con la planificación de la Seguridad y Desarrollo Nacionales.

9. Con relación a los Objetivos Nacionales Permanentes la divulgación tributaria tiene que ser instrumento adecuado para su consecución.

10. En relación a los mensajes, estos deben responder a la situación jurídica y por lo tanto hay que evitar la manipulación de la información, ya que al crear una falsa imagen se desorienta a la ciudadanía y se resta credibilidad en las campañas.

11. Debe procurarse una racionalización y optimización en el empleo de los medios de Comunicación Social, en todos los niveles de la población dando énfasis a aquellos que tengan gran acogida, mayor alcance y cobertura nacional.

12. Las campañas de difusión tributaria deben ser evaluadas periódica -  
mente a fin de determinar las ventajas o desventajas alcanzadas y -  
reorientarlas adecuadamente.

Quito, 4 de junio de 1986.



## A N E X O S

- ANEXO N°1 : AVISOS PARA LA PRENSA  
Morosidad de control de no Declarantes
- ANEXO N°2 : AVISOS PARA LA PRENSA  
Programas de Control Tributario.
- ANEXO N°3: CUÑAS RADIALES
- ANEXO N°4: PUBLICACIONES EN LA PRENSA  
(Modelos: Informativo, Artículo, Instructivo, Noticioso)
- ANEXO N°5: BOLETIN DE PRENSA  
(Modelo de Boletín de Prensa enviado por el Ministerio de Finanzas a los Medios de Comunicación Impresa)
- ANEXO N°6 : CUADROS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS RENTAS INTERNAS AÑO 1985.
- ANEXO N°7: COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACION BRUTA DE LAS RENTAS INTERNAS DEL ESTADO, Abril 1986.
- ANEXO N°8 : MODELO DE PUBLICIDAD FIJA-AFICHE--
- ANEXO N°9: LOGOTIPO
- ANEXO N°10: MODELOS DE CONTRAPORTADA DE REVISTAS ESPECIALIZADAS
- ANEXOS N°11; AYUDAS VISUALES PARA ASESORAMIENTO TRIBUTARIO
- ANEXO N°12; GRAFICO ESTADISTICO PUBLICITARIO

ANEXO N°1

AVISOS PARA LA PRENSA

EL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

COMUNICA A LA CIUDADANIA QUE:

La Dirección General de Rentas de acuerdo con las atribuciones que la Ley le concede, se halla empeñada en ejecutar amplios programas de control tributario, siendo el más importante el relacionado con la Morosidad-Control de No Declarantes, de todos los impuestos.

Para el efecto la Administración Tributaria iniciará el programa con el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, en dos etapas :

PRIMERA ETAPA: A partir del mes de mayo del año en curso, se efectuará el control a los contribuyentes que no han declarado y a aquellos que habiendo declarado inicialmente han interrumpido la declaración y pago del impuesto.

Provincias a intervenir: Pichincha, Guayas, Azuay, Tungurahua y Manabí.

SEGUNDA ETAPA: Este programa , posteriormente se ampliará en las demás provincias del país.

Los Agentes Tributarios autorizados para ejecutar este programa, portarán credenciales debidamente actualizadas y legalizadas por las autoridades competentes.

ANEXO N°2

AVISOS PARA LA PRENSA

EL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

COMUNICA AL PAIS QUE:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ha iniciado una serie de programas de Control Tributario con el fin de orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco.

Estas acciones serán cumplidas por AGENTES TRIBUTARIOS, quienes debidamente autorizados y portando credenciales emitidas por este Ministerio, le visitarán para verificar la presentación oportuna de sus declaraciones y pago del impuesto.

El control se iniciará con el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

Señor Contribuyente, exija la presentación de la respectiva credencial, de no hacerlo, llame a los siguientes teléfonos:

540003

238738

551249

541492

ANEXO N °3

CUÑAS RADIALES

1) Señor Contribuyente:

Como buen ecuatoriano, cumpla oportunamente con sus obligaciones tributarias.

Evite la morosidad

A usted le perjudica

Pague sus impuestos.

La Dirección General de Rentas, está presta a ayudarlo.

2) Señor Contribuyente:

Si usted paga sus impuestos dentro de los plazos legalmente establecidos, el Estado si puede ayudarlo.

Agentes Tributarios de la Dirección General de Rentas, debidamente autorizados le visitarán para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

3) Señor Contribuyente:

La Dirección General de Rentas, ha iniciado una serie de programas de asesoramiento y de control tributario.

Pague oportunamente sus impuestos y evite ser sancionado.

¡ AYUDENOS A AYUDARLO!

ANEXO N° 4

PUBLICACIONES EN LA PRENSA

1. INFORMATIVA
2. ARTICULO ANALITICO
3. INSTRUCTIVO
4. NOTICIA

# Ejecutivo sancionará esta semana la nueva Ley de Transacciones Mercantiles

Esta semana sancionará con el ejecutarse u obéjese el presidente Osvaldo Hurtado la nueva Ley de Transacciones Mercantiles, que fuera aprobada hace algunos días por el plenario de las comisiones legislativas permanentes, que funciona en receso del Congreso pleno.

Este proyecto de ley que fue redactado finalmente por la comisión legislativa de Presupuesto fue remitido al Ejecutivo el martes 22 del presente mes y, de acuerdo con la Constitución, el jefe de Estado dispone de diez días, a partir de esta fecha, para sancionar el proyecto, lo que se cumplirá el jueves 31 de diciembre.

En la comisión legislativa de Presupuesto se precisó que se trata de una ley básica y una de las más importantes en el campo tributario, que será una de las de mayor rendimiento de ingresos al fisco.

Al respecto, el legislador Luis Mejía, vocal de la comisión de Presupuesto, explicó que con esta nueva ley se evitará la evasión en el pago de este impuesto.

Subrayó que con la aplicación correcta de esta ley, en el lapso de dos años o máximo cinco fácilmente se podría llegar a triplicarse las actuales recaudaciones por el impuesto a las transacciones mercantiles.

A continuación presentamos la segunda parte de esta ley, que contiene 34 artículos. En esta ocasión publicamos del artículo 18 al artículo 34:

## CAPITULO VIII

### DE LA DETERMINACION Y PAGO DE IMPUESTO

Art. 18.

**CALCULO DEL IMPUESTO.**— El impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios se calculará sobre el valor de las mercaderías objeto de transacción y, en su caso, sobre el precio del servicio prestado en el que se incluirá el valor de las mercaderías que se suministre conjuntamente con el mismo, excepto los servicios prestados por terceros y así especificados.

Art. 19.

**PRESENTACION DE LA DECLARACION.**— Los sujetos pasivos del impuesto establecido en esta ley, deben presentar dentro de los primeros veinte y siete días de cada mes, en las oficinas de Recaudaciones o lugares habilitados para el efecto, una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, a la que se acompañará la nómina de los proveedores.

Los pequeños comerciantes sujetos a la tarifa fija mensual, deberán presentar la declaración semestralmente y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En este caso, no rige la obligación de presentar la nómina de proveedores.

Art. 20.

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO.**— Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto resultante se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 16 de esta ley.

Art. 21.— **PAGO DEL IMPUESTO.**— La diferencia resultante, luego de realizada la operación indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado al fisco, al momento de la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario que se hará efectivo en la declaración del mes o período siguiente.

Cuando por la naturaleza de las operaciones realizadas, o por cualquier otra circunstancia evidente, se presume que el saldo favorable al sujeto pasivo no pueda ser compensado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá proceder de acuerdo con las normas del artículo 50 del Código Tributario.

Art. 22.— **DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO PARA MERCADERIAS IMPORTADAS.**— En las importaciones se liquidará el impuesto sobre la base imponible determinada según el artículo 12 de esta ley.

Dicha liquidación deberá efectuarse en la declaración de importación y se pagará el impuesto previo al despacho de las mercaderías por la oficina de Aduanas correspondiente.

## CAPITULO IX DE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 23.— **CONTABILIDAD.**— Los sujetos pasivos están obligados a llevar contabilidad de conformidad con la ley, y de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

Deberán registrar en cuentas separadas el impuesto consignado en las facturas de compra y de venta.

Art. 24.— **EMISION DE FACTURAS.**— En las operaciones mercantiles que se realicen entre comerciantes es obligatoria la emisión de facturas, y en las que se efectúen entre éstos, y los consumidores, la de facturas, notas o boletas de venta. Dichos documentos contendrán las especificaciones que se señalan en el Reglamento.

Facúltase a la Función Ejecutiva establecer los sistemas o mecanismos de control para la emisión de facturas, notas o boletas de venta, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El Director General de Rentas, conforme al Reglamento, podrá autorizar, en las ventas que se efectúen directamente al consumidor, el uso de facturas, notas o boletas de venta emitidas por medios mecánicos o similares, así como la no discriminación del impuesto, siempre que se garantice el interés del fisco.

## CAPITULO X

### DE LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO

Art. 25.— **ADMINISTRACION DEL IMPUESTO.**— La gestión y administración del impuesto establecido por esta ley, corresponde al Director General de Rentas con arreglo a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 26.— **DETERMINACION DE OFICIO.**— El Director General de Rentas podrá determinar de oficio el monto de ventas, operaciones y servicios gravados con el impuesto que establece esta ley, en aquellos casos en que los sujetos pasivos que estando legalmente obligados, no lleven contabilidad; así como, cuando las facturas, notas o boletas de venta emitidas fueren notoriamente fraudulentas o cuando no se emitiesen tales documentos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 92 del Código Tributario, la determinación presuntiva se fundamentará en los hechos, indicios y más elementos de juicio que por su vinculación normal con las ventas permitan presumirlas en cada caso particular; a tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. El capital invertido en el negocio;
2. El volumen de ventas, transacciones o servicios en los cinco años anteriores;
3. El volumen de ventas, transacciones o servicios obtenidos por establecimientos de similares actividades, plaza y capital, durante el mismo ejercicio económico;
4. El volumen de importaciones y compras locales; y,
5. Los gastos de operación del establecimiento.

## CAPITULO XI

### DEL REGIMEN PUNITIVO

Art. 27.— **INFRACCIONES.**— Constituyen infracciones a la presente ley, las defraudaciones, contravenciones y faltas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 28.— La Autoridad superior encargada de controlar la percepción de este tributo, será personal y pecuniariamente responsable por las omisiones en la recaudación, debidas a deficiencias o lenidad en la organización del régimen administrativo correspondiente.

Concedese acción pública para denunciar violaciones a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley.

Art. 29.— **CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION.**— Además de los casos contemplados en el artículo 381 del Código Tributario, para los efectos de esta ley constituyen defraudación, los siguientes:

1. La falta de emisión o entrega de facturas, notas o boletas de venta; y,
2. La emisión incompleta o falsa de facturas, notas o boletas de venta.

Art. 30.— **CASOS ESPECIALES DE CONTRAVENCION.**— Además de los casos contemplados en el artículo 386 del Código Tributario, para los efectos de esta ley, constituyen contravención los siguientes:

1. El cobro indebido o en exceso del tributo;
2. No llevar los libros y registros contables, así como los registros especiales en la forma que se establece en esta ley; y,
3. No presentar la nómina de proveedores a que se refiere el artículo 19 de la presente ley.

Art. 31.— **COMPETENCIA.**— Corresponde al Director General de Rentas el ejercicio de la jurisdicción penal por infracciones a la presente ley, según las siguientes reglas:

1. En el juzgamiento de actos de defraudación, su competencia es privativa e indelégable;
2. Para el juzgamiento de contravenciones y faltas reglamentarias son además competentes, los funcionarios a quienes el Director General de Rentas les haya otorgado delegación expresa.

Art. 32.— **PROCEDIMIENTO.**— Salvo lo previsto en esta ley para el juzgamiento y sanción de las infracciones se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.— **DEROGATORIAS.**— Deróganse todas las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente ley, y de manera expresa las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 124 de 21 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 27 de 29 de julio de 1970.
2. Acuerdo Ministerial N° 133 publicado en el Registro Oficial N° 27 de 29 de julio de 1970.
3. El Decreto Supremo N° 253 de 17 de agosto de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 40 de 18 de agosto de 1970.
4. Los acuerdos ministeriales números 143 y 144 de 3 de agosto de 1970, publicados en el Registro Oficial N° 33 de 6 de agosto de 1970.
5. El Acuerdo Ministerial N° 209 de 22 de agosto de 1970.

19 de octubre de 1970.

7. El Decreto Supremo N° 582 de 5 de octubre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 87 de 26 de octubre de 1970.

8. El Acuerdo Ministerial N° 221 de 9 de noviembre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 96 de 10 de noviembre de 1970.

9. El Decreto Supremo N° 834 de 20 de noviembre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 106 de 24 de noviembre de 1970.

10. El Decreto Supremo N° 979 de 14 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 124 de 18 de diciembre de 1970.

11. El Art. 2 del Decreto Supremo N° 144 de 28 de enero de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 156 de 4 de febrero de 1971.

12. El Decreto Supremo N° 857 de 15 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 247 de 17 de junio de 1971.

13. El Art. 1° del Decreto Supremo N° 938 de agosto de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 138 de 6 de septiembre de 1972.

14. El Decreto Supremo N° 1099 de 6 de septiembre de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 143 de 13 de septiembre de 1972.

15. El Decreto Supremo N° 1287 de 8 de noviembre de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 186 de 17 de noviembre de 1972.

16. Decreto Supremo N° 120 de 8 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 248 de 16 de febrero de 1973.

17. El Decreto Supremo N° 154 de 15 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 253 de 23 de febrero de 1973.

18. El Decreto Supremo N° 1084 de 13 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 395 de 20 de septiembre de 1973.

19. El Decreto Supremo N° 1284 de 16 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 438 de 22 de noviembre de 1973.

20. El Decreto Supremo N° 1417 de 20 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 462 de 28 de diciembre de 1973.

21. El Acuerdo Ministerial N° 312 de 28 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 465 de 4 de enero de 1974.

22. El Decreto Supremo N° 147 de 4 de febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 490 de 8 de febrero de 1974.

23. El Decreto Supremo N° 996 de 26 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 654 de 7 de octubre de 1974.

24. El Decreto Supremo N° 924-D de 6 de noviembre de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 941 de 28 de noviembre de 1975.

25. El Decreto Supremo N° 627-B de 3 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 152 de 18 de agosto de 1976.

26. El Decreto Supremo N° 913-D de 17 de noviembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre de 1976.

27. El literal c) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 984 de 14 de diciembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 144 de 30 de diciembre de 1976.

28. El Decreto Supremo N° 1046 de 30 de diciembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 13 de enero de 1977.

29. El Acuerdo Ministerial N° 541 de 7 de noviembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 10 de noviembre de 1977.

30. Decreto Supremo N° 2138 publicado en el Registro Oficial N° 511 de enero 23 de 1978, en su disposición general quinta.

31. Los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 2090 de 27 de diciembre de 1977, publicado en el Anexo al Registro Oficial N° 496 de 2 de enero de 1978.

32. Decreto Supremo N° 2180 publicado en el Registro Oficial N° 516 de enero 30 de 1978 en su artículo 19.

33. El Acuerdo Ministerial N° 051 de 10 de febrero de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 526 de 15 de febrero de 1978.

34. El Acuerdo Ministerial N° 110 de 7 de marzo de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 545 de 14 de marzo de 1978.

35. El Acuerdo Ministerial N° 172 de 29 de marzo de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 557 de 3 de abril de 1978.

36. El Decreto Supremo N° 2771-A de 9 de agosto de 1978, publicado en el Registro oficial N° 657 de 25 de agosto de 1978.

37. El Decreto Supremo N° 2926 de 6 de octubre de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 693 de 18 de octubre de 1978.

38. El Decreto Supremo 3109-A publicado en el Registro Oficial N° 747 de enero 9 de 1979, en lo referente a la exención que dispone a esta tributación.

39. El Decreto Supremo N° 3177 publicado en el Registro Oficial N° 765 de 2 de febrero de 1979, en lo referente a la exención que dispone a esta tributación.

40. El Decreto Supremo N° 3755 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 3 de 25 de agosto de 1979.

Art. 34.— **REGLAMINTACION.**— En el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Poder Ejecutivo, el día 22 de diciembre de 1981.

Osvaldo Hurtado

# EL IMPUESTO A LA RENTA Y SUS REFORMAS COMO INSTRUMENTO DE POLITICA TRIBUTARIA

La Función Ejecutiva, en cumplimiento de las metas de la Reforma Tributaria del Plan Nacional de Desarrollo, ha puesto a consideración de la H. Cámara Nacional de Representantes una serie de proyectos de leyes impositivas, concebidas técnicamente en base a objetivos definidos de política tributaria.

Entre ellos se encuentra: las nuevas leyes de Impuesto a la Renta e Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, Cédula de Control Tributario y Reformas a la Ley Orgánica de Aduanas.

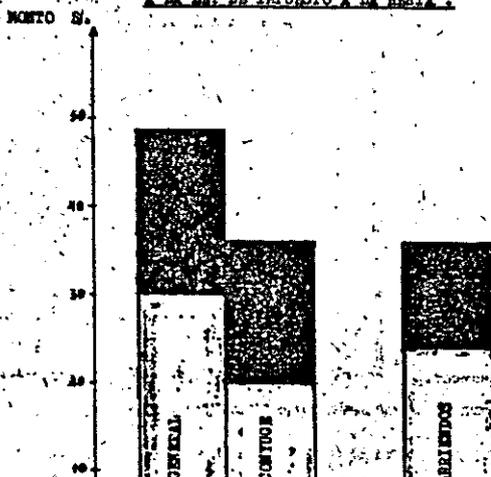
Dicho Plan señala como objetivos prioritarios a conseguirse en el período 1980-1984, la promoción del desarrollo económico sostenido y equilibrado del país, lograr una justa distribución del ingreso, orientar la asignación de recursos hacia la justicia social y mantener la estabilidad económica.

Al considerar la política tributaria como integrante de la política fiscal y económica se ha puesto énfasis en utilizar esta herramienta en forma integrada, a efecto de modificar la asignación de los recursos, ya sea transfiriéndolos del sector privado al Gobierno o viceversa, a través del proceso impuesto-subsidio-gasto.

El hecho de que las actuales rebajas tomen en consideración salarios mínimos vitales, permitirá que el futuro, cuando las condiciones económicas impongan la necesidad de subir los salarios, automáticamente se ajustará la tributación a las nuevas circunstancias.

Es ahora factible actualizar las rebajas general, por mantener un vínculo matrimonial, la de los hijos, se liberan de la carga tributaria a las remuneraciones de los contribuyentes de bajos y medianos ingresos y en general para la economía del país, permitiendo el incremento en la capacidad adquisitiva de los sectores menos favorecidos y se inyecta en la economía privada una considerable cantidad de recursos, los mismos que con su consiguiente efecto multiplicador, coadyuvarán con otras medidas fiscales y monetarias a incrementar el circulante, el ahorro y la inversión.

INCREMENTO A LAS REBAJAS  
COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS  
A LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA



a los hijos mayores de edad que cursen estudios y que no tengan renta propia, dándose de esta forma especial estímulo a la educación universitaria.

La Ley anterior, tan sólo se contemplaba una rebaja de cinco mil sucres, para los hijos menores de edad del contribuyente o de su cónyuge al igual que para los hijos adoptivos y los mayores de edad incapacitados.

Se contempla también, dos salarios mínimos vitales generales, para los descendientes en línea recta, menores o mayores de edad y hermanos sea del contribuyente o de su cónyuge, o de la persona que con él mantenga unión estable o monogámica, siempre y cuando estén bajo su amparo que no tengan renta propia. La rebaja anterior era de tres mil sucres anuales.

Para los incapacitados físicos o mentales existía en la Ley anterior una rebaja de S/.30.000 en la actual, en aras de la justicia se ha subido a 25 salarios mínimos vitales generales, es decir a cien mil sucres anuales, con incremento del 233.3%.

En lo referente a la rebaja general, para el cálculo de la base imponible del impuesto progresivo se ha introducido un estímulo económico adicional para los contribuyentes de bajos ingresos, con un monto de cuatro salarios mínimos adicionales, o sea de S/. 30.000, se llega a S/. 48.000.

Igual o mayor efecto de disminución de la carga impositiva que se ha dado a las rebajas y deducciones, tienen la nueva tabla para la liquidación del impuesto progresivo, tiene las mismas posibilidades de adaptación las variaciones de la economía por estar estructurada la base imponible en función a salarios mínimos vitales generales, anteriormente considerando los impuestos adicionales, se llegaba a porcentajes del 65% o más, hoy para las bases imponibles más altas, el tributo principal y adicionales podrían situarse cerca del 45%. A más de las deducciones por las contribuciones personales al ISS, la actual Ley agrega las cuotas obligatorias que se paguen a las asociaciones de trabajadores, o las aportaciones a las asociaciones de servidores públicos legalmente constituidas; así como las cuotas pagadas a los colegios y organizaciones profesionales.

La deducción de los artesanos, se ha incrementado también en la suma de diez mil sucres al año, y se halla conformada en base a salarios mínimos vitales generales.

De las deducciones especiales a las que tienen derecho las personas naturales, el valor del arrendamiento anual pagado por vivienda se lo aumenta a nueve salarios mínimos vitales generales, es decir a S/.36.000, este monto se aplica también a los dividendos anuales por capital e intereses de préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición, construcción, conservación y ampliación de viviendas pagadas al IESS, BEV, a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para vivienda y otras Instituciones de Crédito.

Queda excluida la deducción contemplada en la Ley anterior por honorarios pagados a profesionales, esta medida ha sido adoptada por considerar que esta deducción sólo era utilizada por personas de medianos y altos recursos y a efectos de reducir una de las importantes brechas de evasión.

Con el incremento del porcentaje de la Renta presuntiva, para contribuyentes que no lleven contabilidad o le manten-

percibir como consecuencia de la reforma y no suspender obras prioritarias que se ejecutan con estos fondos, como son la salud, educación, electrificación, carreteras, explotación, de recursos naturales, seguridad pública, defensa nacional, etc.; se ha considerado como prioritario, tecnificar al personal y los procedimientos de trabajo de la Dirección General de Rentas, a fin de conseguir la reducción paulatina de las brechas de evasión y la concientización ciudadana del deber que tienen consigo mismos y con la ciudadanía de aportar en la medida de sus posibilidades al desarrollo del país.

Un análisis pormenorizado de la reforma puede señalar como logros sobresalientes, la consagración de principios tributarios como el de justicia, al suprimir el carácter confiscatorio del impuesto y permitir en forma razonable, ahorrar y pagar de acuerdo al nivel de ingreso, inclusive sacrificando las aspiraciones del ingreso fiscal.

Se ha igualado la rebaja personal y la de aquellos que mantienen un vínculo matrimonial o unión estable o monogámica, igualando las condiciones del hombre y mujer, de conformidad a lo que prevé el art. 25 de la Constitución Política del Estado, considerándose una rebaja de nueve salarios mínimos vitales generales equivalente a S/. 36.000. La Ley anterior hablaba de S/. 30.000 y S/. 20.000, incrementándose en su orden un 20% y 80% los montos deducibles. Actualmente se extiende las rebajas a los dos miembros de la pareja que tengan unión estable o monogámica, si la otra persona está bajo su dependencia.

Quando se trata de los hijos, la actual Ley amplía la rebaja, al monto de dos salarios mínimos vitales generales (S/. 8.000) a los hijos menores de los contribuyentes o de quien mantenga con él vínculo matrimonial o unión estable monogámica, incluyen este beneficio a los hijos adoptivos y

A todas a te ecuatorian sivos indepen Es así como si gar su impues independiente anteriormente do éste que di el respectivo li del trabajo coi los menores de

En referen ción expresa e 31 de diciemb rior se facultat riodos diferent

Otro aport tributo, es el re declaraciones ten de utilizar ( sultará tan ven go dej interés l mora.

Otra circun carga tributaria de bajos y mec para la econom adquisitiva de li en la economía sos, los mismos dor, coadyuvar a incrementar el

ESTAS REFORM 1° DE ENERO D

CUADRO COMPARATIVO DEL IMPUESTO PAGADO  
CONTRIBUYENTES ANTES Y DESPUES DE LAS I

Mensual	Ingreso		Rabajas y Deducciones (3)		
	Anual Bruto (1)	Anual Líquido (2)	anterior	actual	ante
	S/ 5.000	80.400	54.000	84.000	148.000
10.000	148.600	108.000	84.000	148.000	3
15.000	215.600	162.000	84.000	148.000	15
20.000	281.000	216.000	84.000	136.000	30
30.000	411.000	324.000	84.000	136.000	74
40.000	541.000	432.000	84.000	136.000	121
50.000	671.000	540.000	84.000	136.000	168
100.000	1'321.000	1'080'000	84.000	136.000	426

- (1) Se incluye 13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, 15<sup>a</sup> sueldos y 50% de utilidades o bon del Impuesto.
- (2) Ingreso anual bruto menos el 10% de aporte al IESS.
- (3) Sujeto impositivo que es casado y con 2 hijos, que paga ar
- (4) Inoluye 11% Universidades.
- (5) Incluye 6% de exceso 120.000 de base imponible.



# MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**SERVICIO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA, TRANSACCIONES MERCANTILES Y PRESTACION DE SERVICIOS, IMPUESTOS SELECTIVOS Y UNO POR CIENTO SOBRE LA VENTA DE DIVISAS EXTRANJERAS.**

### LOS CONTRIBUYENTES DEL PAIS

El Estado Público, en su afán de brindar una efectiva atención a los contribuyentes en general, está aplicando una selección de Rentas, tendientes a difundir los conocimientos por la administración tributaria y a facilitar la utilización de los formularios, para la declaración del impuesto a la renta.

En la presente publicación se hace relación al "Comprobante de impuestos retenidos sobre dependencia", más conocido como JDR-2, que a su vez se utilizará como "Declaración Individual" que viene en dos colores con idéntico diseño; el de color crema será utilizado exclusivamente para la declaración de los contribuyentes no profesionales que, el de color crema será utilizado exclusivamente para la declaración de los contribuyentes académicos a nivel universitario, ejerzan o no su actividad profesional; el formulario de "Declaración del Impuesto sobre la Renta de Sociedades" (JDR-5) que debe ser utilizado por este tipo de contribuyentes.

Se incluye una gran cantidad de detalles, con el propósito de facilitar el cumplimiento del deber tributario que beneficia y guía al contribuyente que desea declarar sobre la materia. Incluso en el caso del formulario de declaración, se desarrolla un ejemplo utilizando

En lo que se refiere al impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, se incluye instrucciones sobre el uso de los formularios "Declaración Mensual del Impuesto a las Transacciones Mercantiles DR-8", "Declaración Semestral del Impuesto a las Transacciones Mercantiles" DR-8A; Declaración Mensual del Impuesto a la Prestación de Servicios DR-8B

Además se hace constar en el presente documento las instrucciones necesarias para la elaboración de los formularios, la presentación de las declaraciones y pago del 1% a la venta de divisas extranjeras y del impuesto a los Consumos Selectivos que se aplica sobre la venta de artículos suntuarios.

Finalmente se incluye también en la presente publicación instrucciones para facilitar las gestiones que tienen que realizar los contribuyentes en el Departamento de Registro Único de Contribuyentes, ya sea para la inscripción de su empresa y obtención de este número, actualización en caso de cambio de dirección, razón social, capital en giro, etc., y suspensión o anulación del número del RUC, por cambio de propietario del negocio o empresa, o terminación de las actividades.

Este servicio que brinda la Administración Tributaria en beneficio de los contribuyentes del país, confía ser retribuido con una espontánea y mayoritaria concurrencia a las Jefaturas provinciales de recaudaciones, para presentar y pagar correcta y oportunamente sus impuestos.

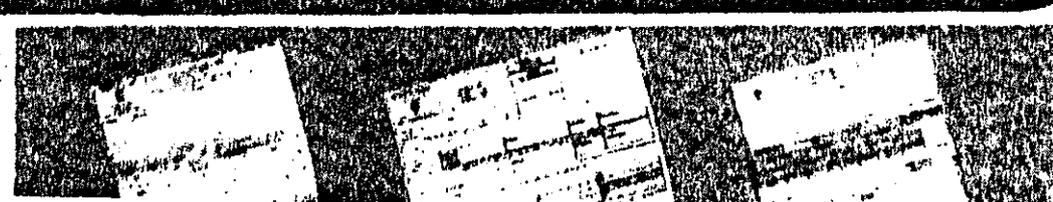
Es indudable que una eficiente administración tributaria, necesariamente debe contar con la decidida, oportuna y franca colaboración de los contribuyentes del país, quienes desde sus diferentes ubicaciones deben participar activamente en el proceso de desarrollo al que todos los ecuatorianos estamos comprometidos

Jefe de Renta

Econ. Francisco Swett Morales  
Ministro de Finanzas y Crédito Público

Econ. Edmundo Naranjo Recalde  
Director General de Rentas

"EN 1985 UD. NO PAGA IMPUESTOS. INVIERTE EN EL DESARROLLO NACIONAL."



BOLETIN DE PRENSA

M, Finanzas;

MODERNIZA SISTEMAS;  
FISCAL Y TRIBUTARIO.

Con el propósito de orientar su política tributaria y fiscal, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público se halla analizando una serie de mecanismos que permitan ajustarlos a los avances tecnológicos de la época. Por esta razón, ha iniciado varias reuniones con expertos, especialmente en el campo de la Informática, para llevar a cabo una evaluación de los sistemas computarizados que al momento se encuentran en funcionamiento o en desarrollo, del grado de utilización de las unidades de Procesamiento Automático de Datos instaladas en el Centro de Cómputo y sus respectivos paquetes de programas que utilizan, análisis del Software y Hardware como paso previo a la etapa de optimización y modernización de los equipos y consecuentemente de los sistemas.

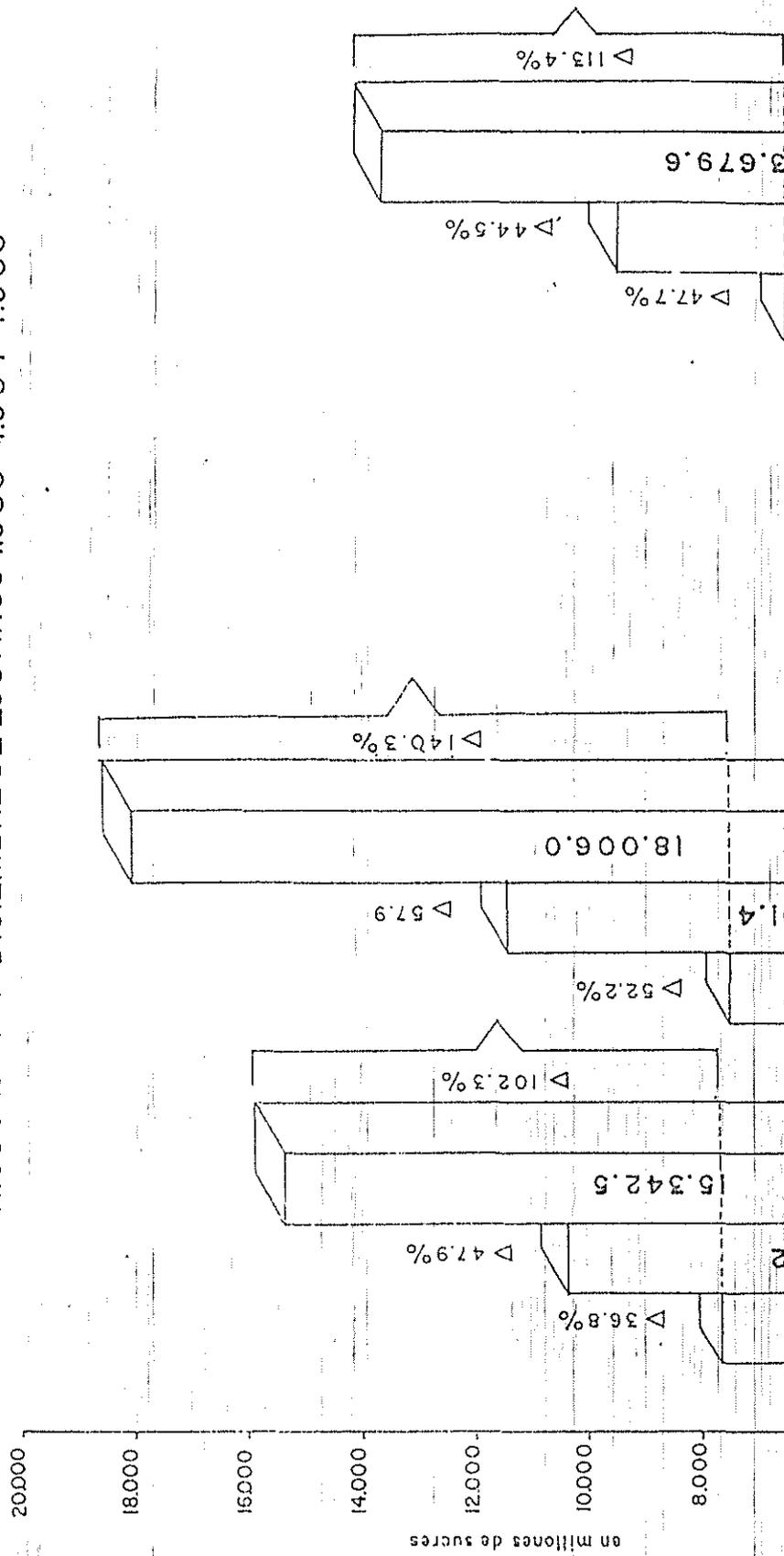
ESQUEMA PRIORITARIO

En el marco de esta política de modernización de los sistemas computarizados, se trabajará bajo un esquema de prioridades, considerando en primer término el desarrollo integral del Sistema Nacional de Información - Presupuestaria, el mismo que a la fecha se halla ya en funcionamiento, - en lo que se refiere a la primera etapa, esto es el Control del Gasto - Presupuestario y Financiero. Por su trascendencia y por constituir un elemento vital para el Presupuesto del Estado, ya que representa alrededor del 20% de sus ingresos, se atenderá de inmediato con los suficientes recursos de personal técnico y de equipos para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Aduanas. Dentro de este Plan, se considerarán como prioritarios los Sistemas relacionados con Rentas Internas, es decir, aquellos que se encargan del procesamiento de las Declaraciones de Impuesto a la Renta, Transacciones Mercantiles y la ampliación del Registro Unico de Contribuyentes por Teleproceso, a las personas naturales; la implementación de esos Sistemas a más de proporcionar inmediata atención a los contribuyentes e información altamente confiable permitirá reducir en un gran porcentaje la evasión tributaria.

El cumplimiento de estos programas se facilitará por la presencia del Comité de Racionalización de Sistemas, organismo que funciona en esta Secretaría de Estado y que está presidido por el Subsecretario. Este organismo tendrá a su cargo la coordinación permanente con las Direcciones involucradas en el desarrollo de estos Sistemas, así como también la evaluación y el avance de los mismos.

RENDIMIENTO BRUTO DE LAS RENTAS INTERNAS CLASIFICADO POR PRINCIPALES RUBROS

PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE LOS AÑOS 1983-1984-1985



CUADRO N° 1

COMPARATIVO DEL RENDIMIENTO BRUTO DE LAS RENTAS INTERNAS, CLASIFICADO POR PROVINCIAS Y POR PRINCIPALES RUBROS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 1984 Y 1985

(en miles de sucres)

PROVINCIAS	TOTAL MES DE DICIEMBRE						RENDA DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS			TRANSACCIONES MERCANTILES Y PRESTACION DE SERVICIOS			TIMBRES FISCALES			OTROS INGRESOS		
	1984		1985		Incre- mento	1984	1985	Incre- mento	1984	1985	Incre- mento	1984	1985	Incre- mento	1984	1985	Incre- mento	
	Monto	%	Monto	%														Monto
TOTAL:	2.354.797.9	100.0	3.901.639.1	100.0	65.7	531.323.6	869.709.8	63.7	1.051.814.6	1.647.483.3	56.6	21.668.7	152.776.7	66.3	679.791.0	1.231.668.3	81.2	
Pichincha	1.012.795.6	43.0	1.720.716.0	44.1	69.9	299.078.5	487.123.8	62.9	365.434.3	470.982.0	28.9	40.125.7	66.786.4	66.4	308.157.1	695.823.8	125.8	
Guayas	1.066.800.0	45.3	1.727.951.3	44.3	62.0	155.425.9	261.974.8	68.6	562.600.4	971.777.6	72.7	29.262.5	48.775.4	66.7	319.571.2	445.423.5	39.4	
Azuay	107.282.5	4.6	183.131.7	4.7	70.7	19.403.0	52.659.6	171.4	58.627.2	65.602.8	11.9	8.165.7	14.377.0	83.4	21.093.6	49.892.3	136.5	
Manabí	51.030.4	2.2	72.132.4	1.9	41.4	23.521.4	24.917.5	5.9	16.492.8	29.310.4	77.7	2.444.4	5.359.1	119.2	8.572.0	12.545.4	46.4	
Tungurahua	25.571.4	1.1	47.339.1	1.2	85.1	6.205.0	10.195.9	64.3	9.569.1	22.898.1	139.3	2.652.6	3.769.2	32.1	6.944.7	10.474.9	50.8	
Esmeraldas	26.166.0	1.1	39.236.6	1.0	46.1	2.802.2	5.069.8	80.9	22.325.7	31.356.3	40.4	486.7	855.8	75.8	551.4	954.7	73.1	
El Oro	16.213.3	0.7	25.748.5	0.7	58.6	7.120.9	3.713.3	-47.9	3.162.0	16.158.3	407.8	1.776.4	2.473.6	39.2	4.134.0	3.403.6	-17.7	
Chimborazo	9.822.4	0.4	17.893.3	0.5	82.2	4.332.4	4.990.5	15.2	3.195.4	9.935.3	210.9	900.9	1.364.2	51.4	1.393.7	1.603.3	15.0	
Loja	4.971.5	0.2	11.869.6	0.3	138.8	1.783.8	2.430.8	36.3	1.243.1	5.804.3	366.9	785.4	2.068.8	163.4	1.159.2	1.565.7	35.1	
Imbabura	7.745.3	0.3	13.911.4	0.4	79.6	3.149.6	3.163.0	0.4	1.003.0	7.464.5	646.2	1.737.5	1.329.8	-23.5	1.855.2	1.933.8	4.2	
Carchi	7.335.7	0.3	8.561.1	0.2	16.7	696.5	1.771.1	154.3	5.909.5	5.754.3	-2.6	513.0	568.3	13.8	216.7	467.4	115.7	
Los Ríos	3.837.1	0.2	8.000.0	0.2	108.5	1.475.6	2.500.0	69.4	509.8	550.0	66.7	670.8	2.030.3	198.2	1.180.9	2.650.0	124.4	
Cotopaxi	4.533.9	0.2	17.114.3	0.4	277.5	2.067.1	5.597.1	170.8	234.5	8.369.8	3.469.2	537.1	985.1	83.4	1.695.2	2.162.3	27.6	
Cañar	2.697.6	0.1	3.401.0	0.1	26.1	550.9	1.138.3	106.6	1.323.3	1.056.7	-20.1	535.8	648.8	21.1	287.6	557.2	93.7	
Bolívar	4.546.9	0.2	1.631.8	0.0	-64.1	2.056.0	563.3	-72.6	14.1	10.9	-22.7	284.8	250.2	-12.1	2.192.0	807.4	-63.2	
Napo	809.8	0.0	1.800.0	0.0	122.3	414.6	1.000.0	141.2	550.0	350.0	-222.2	281.9	-200.0	-29.1	68.3	565.0	727.2	
Pastaza	1.181.7	0.1	1.000.0	0.0	-15.4	264.8	250.0	-5.6	104.0	90.3	-13.5	232.4	150.0	-35.5	580.5	510.0	-12.1	
Morona S.	487.8	0.0	500.0	0.0	2.5	295.4	200.0	-32.3	0.0	5.0	-	153.7	100.0	-34.9	38.7	195.0	403.9	
Zamora Ch.	489.5	0.0	400.0	0.0	-18.3	357.9	250.0	-30.1	0.0	0.0	-	94.0	95.0	1.1	37.6	55.0	46.3	
Galápagos	412.5	0.0	300.0	0.0	-27.3	322.1	200.0	-37.9	1.6	2.0	25.0	27.4	20.0	-27.0	61.4	78.0	27.0	

# COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACION BRUTA DE LAS RENTAS INTERNAS DEL ESTADO



## I N D I C E

	Página
Presentación	1
Introducción y concepto de los tributos y de los sistemas de cobro	2 y 3
CUADRO N° 1.- Comparativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por provincias y por principales rubros, correspondiente al mes de abril de los años 1985 y 1986.	4
CUADRO N° 2.- Comparativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por provincias y por principales rubros, acumulado al mes de abril de los años 1985 y 1986.	5
Análisis de los Cuadros N° 1 y N° 2	6 y 7
CUADRO N° 3.- Comparativo de la recaudación bruta mensual de las Rentas Internas en el período enero abril de los años 1984 a 1986.	8
CUADRO N° 4.- Comparativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por rubros y por principales provincias, acumulado al mes de abril de los años 1985 y 1986.	9
CUADRO N° 5.- Comparativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por provincias y por la forma de cobro, correspondiente al mes de abril de los años 1985 y 1986.	10
CUADRO N° 6.- Comparativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por provincias y por la forma de cobro, acumulado al mes de abril de los años 1985 y 1986.	11
Análisis de los Cuadros N° 5 y N° 6	12
CUADRO N° 7.- Demostrativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por principales rubros, acumulado al mes de abril de los años 1982 a 1986.	13
CUADRO N° 8.- Demostrativo de la recaudación bruta de las Rentas Internas, clasificado por la forma de cobro, acumulado al mes de abril de los años 1982 a 1986	14
Representación Gráfica de la recaudación bruta por Principales Rubros, acumulado al mes de abril de los años 1985 y 1986.	15

P R E S E N T A C I O N

El sistema económico de la Administración del Gobierno Nacional se canaliza a través del Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones y de Presupuestos Especiales que contienen rentas propias y transferencias del Presupuesto General. Considerando que las Rentas Internas constituyen una de las principales fuentes que alimentan estos instrumentos financieros, la Dirección General de Rentas a través del Departamento de Planificación, presenta en forma periódica y continua el Boletín Mensual de Análisis del Comportamiento de las Rentas Internas del Estado, con el cual se espera contribuir al mejor conocimiento del aspecto tributario tanto en las diversas dependencias del Ministerio de Finanzas como en otras instituciones del país.

I N T R O D U C C I O N

El grupo Rentas Internas está constituido por los ingresos tributarios y no tributarios que se receiptan en las diferentes Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del país, así como lo correspondiente al Impuesto a las Transacciones Mercantiles aplicado a las Importaciones de bienes que ingresan al país, a través del servicio de las Oficinas de Aduanas y Paquetes Postales, cuya recaudación se efectúa en el Banco Central.

La información que contiene el presente Boletín se refiere a la Recaudación Bruta de las Rentas Internas, es decir que comprende la recaudación en dinero: billetes, metálico, cheques y en papeles fiduciarios, tales como: Certificados de Abono Tributario, Bonos del Estado y Notas de Crédito. Desde el año 1984 las cifras son provisionales.

CONCEPTO DE LOS TRIBUTOS Y DE LOS SISTEMAS DE COBRO

IMPUESTO A LA RENTA.- Grava la Renta o ingreso en dinero, especies o servicios que obtengan, anual o periódicamente en el país, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador y las que perciban del exterior y se hallen contempladas en la Ley. Este impuesto grava a las siguientes clases de renta: del trabajo en relación de dependencia, del trabajo o de la actividad profesional sin relación de dependencia, del trabajo con el concurso del capital, del capital puro y de las utilidades no distribuidas de las sociedades de capital.

Según la cuantía de la base imponible, este tributo se aplica de dos formas: progresiva y proporcional. En este rubro se excluye lo referente a la renta de empresas petroleras, la misma que tiene un sistema especial de tributación, y que se recauda en el Banco Central.

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES MERCANTILES Y PRESTACION DE SERVICIOS.-

Este impuesto grava a la transferencia de mercaderías en todas las etapas de comercialización, ya se trate de materias primas o de productos terminados y sobre el valor o precio de los servicios prestados.

TIMBRES FISCALES.-

Los derechos de timbres consisten en tarifas fijas y graduales que se satisfacen mediante el empleo de timbres móviles o en dinero y gravan a todos los actos o contratos en general y documentos de: actuaciones administrativas, avalúos, cédulas, comercio marítimo, concesiones, juicios, actuaciones judiciales, legalizaciones, licencias, matriculación de vehículos, nombramientos, pasaportes, certificados especiales de viaje, permisos, planos, pólizas, licitaciones, reclamos, registros, testimonios, testamentos, títulos profesionales y otros.

C U A D R O N° 1

COMPARATIVO DE LA RECAUDACION BRUTA DE LAS RENTAS INTERNAS, CLASIFICADO POR PROVINCIAS Y POR PRINCIPALES RUBROS,  
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE LOS AÑOS 1985 Y 1986

(en miles de sucres)

PROVINCIAS	TOTAL MES DE ABRIL						RENTA DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS			TRANSACCIONES MERCANTILES Y PRESTACION DE SERVICIOS			TIMBRES FISCALES			OTROS INGRESOS		
	1985		1986		Incr mento	1985	1986	Incr mento	1985	1986	Incr mento	1985	1986	Incr mento	1985	1986	Incr mento	
	Monto	%	Monto	%	%	Monto	Monto	%	Monto	Monto	%	Monto	Monto	%	Monto	Monto	%	
TOTAL	3.473.432.0	100.0	6.081.621.2	100.0	75.1	718.516.7	1.223.947.7	70.3	1.484.477.2	3.016.121.0	103.2	189.847.5	289.192.3	47.6	1.080.590.6	1.561.360.2	44.5	
Pichincha	1.609.678.0	46.3	2.784.022.1	45.8	73.0	410.772.4	774.481.6	88.5	507.440.7	938.913.3	85.0	90.571.3	141.936.9	56.7	600.893.6	928.690.3	54.6	
Guayas	1.452.352.0	41.8	2.618.209.3	43.0	80.3	224.462.6	309.898.3	38.1	790.919.5	1.728.302.0	118.5	43.030.1	59.669.8	38.7	393.939.8	520.339.2	32.1	
Azuay	131.453.8	3.8	217.971.1	3.6	65.8	23.605.5	39.800.1	68.6	63.714.9	115.092.1	80.6	18.213.6	20.233.6	11.1	25.919.8	42.845.3	65.3	
Manabí	71.285.0	2.1	139.642.9	2.3	95.9	13.974.4	43.708.7	212.8	23.570.8	62.539.8	165.3	8.276.8	11.895.3	43.7	25.463.0	21.499.1	-15.6	
Tungurahua	42.941.6	1.2	73.317.5	1.2	70.7	9.575.4	13.166.3	37.5	19.234.6	36.882.9	91.8	6.704.1	10.367.3	59.6	7.427.5	12.901.2	73.7	
Esmeraldas	40.469.1	1.2	46.053.1	0.8	13.8	8.761.6	7.390.5	-15.6	27.131.5	33.219.6	22.4	1.423.1	2.823.2	105.4	3.152.9	2.519.8	-20.1	
El Oro	27.401.1	0.8	46.691.9	0.8	70.4	3.151.2	5.130.4	62.8	16.368.2	26.784.6	63.6	3.944.1	6.760.8	71.4	3.937.6	8.016.1	103.6	
Chimborazo	16.816.8	0.5	30.032.3	0.5	78.6	3.291.5	7.382.0	124.3	9.144.6	15.628.3	70.9	2.001.9	3.440.2	71.8	2.378.8	3.581.8	50.6	
Loja	20.082.9	0.6	18.761.0	0.3	- 6.6	8.741.5	2.290.2	-73.8	5.037.7	7.510.2	49.1	1.562.3	4.935.3	219.1	4.741.4	3.975.3	-16.2	
Imbabura	17.442.5	0.5	27.745.1	0.5	59.1	3.111.4	6.220.0	99.9	7.899.2	13.317.2	68.6	3.648.5	3.532.7	- 3.2	2.783.4	4.675.2	68.0	
Carchi	11.850.8	0.3	30.313.9	0.5	155.8	1.266.8	2.164.2	70.8	6.942.4	24.017.1	245.9	2.009.4	2.530.0	24.4	1.632.2	1.632.6	0.0	
Los Ríos	8.466.2	0.3	11.870.2	0.2	40.2	1.736.2	2.482.1	43.0	576.9	879.5	52.5	2.771.9	4.534.7	62.5	3.381.2	4.003.9	18.4	
Cotopaxi	10.527.9	0.3	20.082.7	0.3	90.8	1.776.2	4.069.6	129.1	4.908.8	10.075.3	105.2	1.709.4	3.034.2	75.7	2.133.5	2.933.6	37.5	
Cañar	4.238.3	0.1	6.684.2	0.1	57.7	981.5	1.455.3	48.3	1.251.0	2.376.2	89.9	1.126.0	1.780.4	58.1	879.8	1.072.3	21.9	
Bolívar	2.788.6	0.1	4.823.9	0.1	73.0	752.2	1.758.4	133.8	36.9	177.9	382.1	955.3	1.398.1	46.4	1.044.2	1.489.5	42.6	
Napo	2.884.0	0.1	2.500.0	0.0	-13.3	1.717.5	1.400.0	-18.5	154.1	200.0	29.8	678.7	430.0	-41.1	333.7	500.0	49.8	
Pastaza	811.9	0.0	750.0	0.0	- 7.6	174.6	200.0	14.5	76.3	80.0	4.8	416.0	330.0	-27.9	145.0	170.0	17.2	
Morona S.	665.4	0.0	800.0	0.0	20.0	188.5	400.0	112.2	33.9	80.0	136.0	353.0	220.0	-37.7	90.0	100.0	11.1	
Zamora Ch.	1.003.1	0.0	900.0	0.0	-10.3	388.9	350.0	-10.0	34.3	40.0	16.6	319.9	250.0	-21.9	260.0	260.0	0.0	
Galápagos	273.0	0.0	450.0	0.0	64.8	86.8	200.0	130.4	0.9	5.0	455.6	132.1	90.0	-31.9	53.2	155.0	191.4	

ANALISIS DE LOS CUADROS N° 1 Y N° 2

La recaudación bruta de las rentas internas en el mes de abril de 1986 alcanza a 6.081.621.2 miles de su cres, la misma que al comparar con la de igual mes del año anterior que fue de 3.473.432.0 miles de su cres, genera un incremento de 75.1%, mientras que la recaudación acumulada en el período enero-marzo del presente año asciende a 27.645.378.1 miles de su cres, registrándose un crecimiento del 71.8% frente al ingreso obtenido en similar período del año 1985, que fue de 16.088.669.4 miles de su cres.

A nivel de rubros el comportamiento es el siguiente:

El monto alcanzado por Impuesto a la Renta de Personas Naturales y Jurídicas en el mes de abril de 1986 comparado con el registrado en igual mes de 1985, presenta un incremento de 70.3%, mientras que la cifra acumulada durante el período enero-abril de 1986 frente a la de igual período de 1985, experimenta un crecimiento de 55.9%.

El Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, se obtiene a través de dos fuentes de recaudación: por Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, en cuanto corresponde a transacciones internas y a Prestación de Servicios, y por el Banco Central, en lo referente al 10% que se aplica a las importaciones. El rendimiento total de este tributo en marzo de 1986, presenta un incremento de 103.2% al comparar con el del mismo mes del año anterior; a nivel acumulado la recaudación de este gravamen hasta abril de 1986 supera en 102.9% a la obtenida en el período enero-abril del año 1985. Cabe señalar que la recaudación de este tributo constituye el mayor aporte al total de las rentas internas fiscales en forma mensual y acumulada, cuya participación porcentual es del 49.6% y 38.8%, en su orden.

La recaudación por Timbres Fiscales en abril de 1986 presenta un crecimiento de 47.6% frente a la registrada en igual mes de 1985, en tanto que el monto acumulado hasta abril del año 1986 presenta un incremento de 38.0% en relación a la cifra recaudada en igual período del año precedente.

El Grupo Otros comprende los demás ingresos tributarios que recaudan las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, entre los que se destacan: Adicionales a la Renta, Cerveza, Cigarrillos Nacionales, Bebidas Gaseosas y Herencias, Legados y Donaciones; y, los Ingresos No Tributarios de los cuales los más representativos

CUADRO N° 3

COMPARATIVO DE LA RECAUDACION BRUTA MENSUAL DE LAS RENTAS INTERNAS  
ENEIRO-ABRIL DE LOS AÑOS 1984 A 1986

(en miles de sucres)

CONCEPTOS	AÑOS	TOTAL PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
TOTAL GENERAL	1984	11.472.532.1	3.299.934.5	2.206.351.5	3.897.695.0	2.068.551.1
	1985	16.088.669.4	3.708.245.1	2.871.094.4	5.955.897.9	3.473.432.0
	1986	27.645.378.1	7.420.998.8	4.901.810.4	9.240.947.7	6.081.621.2
	Incr. 85/84	40.2%	14.8%	30.1%	52.8%	67.9%
	Incr. 86/85	71.8%	95.9%	70.7%	55.2%	75.1%
RENTA	1984	4.376.453.1	1.126.091.0	511.647.1	2.162.229.0	576.486.0
	1985	6.094.656.6	1.367.906.1	753.408.0	3.254.745.8	718.516.7
	1986	9.500.879.7	2.748.937.8	830.167.7	4.697.826.5	1.223.947.7
	Incr. 85/84	39.3%	21.5%	47.3%	50.5%	24.6%
	Incr. 86/85	55.9%	100.9%	10.2%	44.3%	70.3%
TRANSACCIONES MERCANTILES Y PRESTACION DE SERVICIOS	1984	3.487.011.2	964.960.5	933.754.2	794.509.1	793.787.4
	1985	5.292.324.9	1.280.685.4	1.163.241.6	1.363.920.7	1.484.477.2
	1986	10.738.346.8	2.444.406.4	2.530.245.6	2.747.573.8	3.016.121.0
	Incr. 85/84	51.8%	32.7%	24.6%	71.7%	87.0%
	Incr. 86/85	102.9%	90.9%	117.5%	101.4%	103.2%
- Transacciones Mercantiles (Jefaturas)	1984	2.079.042.0	647.468.3	514.749.5	480.501.1	436.323.1
	1985	3.486.173.2	818.015.0	734.544.5	912.984.9	1.020.628.8
	1986	5.684.758.3	1.254.620.5	1.426.502.2	1.532.163.5	1.471.472.1
	Incr. 85/84	67.7%	26.3%	42.7%	90.0%	133.9%
	Incr. 86/85	63.1%	53.4%	94.2%	67.8%	44.2%
- Transacciones Mercantiles (Banco Central)	1984	1.356.001.8	302.554.0	408.212.8	301.648.1	343.586.9
	1985	1.719.764.5	438.785.0	409.461.1	432.112.2	439.406.2
	1986	4.916.300.3	1.163.797.6	1.067.015.3	1.179.974.4	1.505.513.0
	Incr. 85/84	26.8%	45.0%	0.3%	43.3%	27.9%
	Incr. 86/85	185.9%	165.2%	160.6%	173.1%	242.6%
- Prestación de Servicios	1984	51.967.4	14.938.2	10.791.9	12.359.9	13.877.4
	1985	86.387.2	23.885.4	19.236.0	18.823.6	24.442.2
	1986	137.288.2	25.988.3	36.728.1	35.435.9	39.135.9
	Incr. 85/84	66.2%	59.9%	78.2%	52.3%	76.1%
	Incr. 86/85	58.9%	8.8%	90.9%	88.3%	60.1%
TIMBRES FISCALES	1984	463.523.8	96.771.6	125.436.6	123.666.7	117.648.9
	1985	556.493.0	119.823.2	108.382.3	138.440.0	189.847.5
	1986	767.967.1	167.415.7	159.294.7	161.064.4	280.192.3
	Incr. 85/84	20.1%	23.8%	-13.6%	11.9%	61.4%
	Incr. 86/85	38.0%	39.7%	47.0%	16.3%	47.6%
CERVEZA	1984	826.288.2	241.689.5	198.556.2	185.936.5	200.106.0
	1985	1.056.014.8	273.324.0	234.505.6	212.880.5	335.304.7
	1986	1.399.341.0	332.207.0	336.616.1	298.751.3	431.766.6
	Incr. 85/84	27.8%	13.1%	18.1%	14.5%	67.6%
	Incr. 86/85	32.5%	21.5%	43.5%	40.3%	28.8%
CIGARRILLOS NACIONALES	1984	891.558.2	515.840.6	166.907.6	106.890.9	101.919.1
	1985	970.250.4	214.461.5	256.579.8	172.795.0	326.414.1
	1986	1.330.520.7	445.400.7	232.556.0	308.493.0	344.071.0
	Incr. 85/84	8.8%	-58.4%	53.7%	61.7%	220.3%
	Incr. 86/85	37.1%	107.7%	-9.4%	78.5%	5.4%
BEBIDAS GASEOSAS	1984	158.185.6	33.570.4	45.189.8	38.272.0	41.153.4
	1985	185.976.4	41.576.7	49.156.0	49.712.2	45.531.5
	1986	293.521.1	81.115.9	65.179.8	71.034.6	76.190.8
	Incr. 85/84	17.6%	23.8%	8.8%	29.9%	10.6%
	Incr. 86/85	57.8%	95.1%	32.6%	42.9%	67.3%
OTROS INGRESOS	1984	1.269.512.0	321.010.9	224.860.0	486.190.8	237.450.3
	1985	1.932.953.3	490.388.2	305.821.1	763.403.7	373.340.3
	1986	3.614.801.7	1.201.515.3	747.750.5	956.204.1	709.331.8
	Incr. 85/84	52.3%	52.0%	36.0%	57.0%	57.2%
	Incr. 86/85	87.0%	145.0%	144.5%	25.3%	90.0%

C U A D R O N° 5

COMPARATIVO DE LA RECAUDACION BRUTA DE LAS RENTAS INTERNAS, CLASIFICADO POR LA FORMA DE COBRO  
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE LOS AÑOS 1985 Y 1986

(en miles de sucres)

PROVINCIAS	TOTAL MES DE ABRIL			VENDIBLES			EXIGIBLES			DIRECTA		
	1985	1986	Incre mento	1985	1986	Incre mento	1985	1986	Incre mento	1985	1986	Incr ment
	Monto	Monto	%	Monto	Monto	%	Monto	Monto	%	Monto	Monto	%
TOTAL	3.473.432.0	6.081.621.2	75.1	49.620.8	59.058.0	19.0	103.158.0	147.110.0	42.6	3.320.653.2	5.875.453.2	76.
Pichincha	1.609.678.0	2.784.022.1	73.0	20.402.4	24.760.8	21.4	44.190.3	94.106.1	113.0	1.545.085.3	2.665.155.2	72.
Guayas	1.452.352.0	2.618.209.3	80.3	14.059.9	16.755.6	19.2	38.468.8	35.727.9	- 7.1	1.399.823.3	2.565.725.8	83.
Azuay	131.453.8	217.971.1	65.8	2.150.5	2.790.0	29.7	2.426.0	7.633.3	214.6	126.877.3	207.547.8	63.
Manabí	71.285.0	139.642.9	95.9	3.196.0	3.964.0	24.0	14.501.1	1.153.0	-92.0	53.587.9	134.525.9	151.
Tungurahua	42.941.6	73.317.5	70.7	1.292.8	1.595.0	23.4	335.1	2.484.9	641.5	41.313.7	69.237.6	67.
Esmeraldas	40.469.1	46.053.1	13.8	1.304.2	1.292.3	- 0.9	374.2	85.3	-77.2	38.790.7	44.675.5	15.
El Oro	27.401.1	46.691.9	70.4	1.552.0	1.845.8	18.9	763.1	1.252.1	64.1	25.086.0	43.594.0	73.
Chimborazo	16.816.8	30.032.3	78.6	999.0	1.062.6	6.4	233.1	2.010.9	762.7	15.584.7	26.958.8	73.
Loja	20.082.9	18.761.0	-6.6	994.5	414.5	-58.3	15.2	1.313.3	8.540.1	19.073.2	17.033.2	-10.
Imbabura	17.442.5	27.745.1	59.1	774.4	826.4	6.7	750.6	726.4	- 3.2	15.917.5	26.192.3	64.
	11.950.8	20.313.9	155.8	606.7	817.1	34.7	454.1	34.5	-92.4	10.790.0	29.462.3	173.

ANALISIS DE LOS CUADROS N°5 Y N°6

El comportamiento de la recaudación según la forma de cobro es el siguiente:

El monto de ingresos alcanzado por el sistema de Vendibles, en el mes de abril de 1986, registra un incremento de 19.0% al comparar con la cifra del mismo mes de 1985, mientras que el ingreso obtenido durante el período enero-abril de 1986 en relación con el logrado en igual período de 1985, se incrementa en 16.3%.

La recaudación alcanzada por Exigibles, en el mes de abril de 1986 permite un incremento de 42.6% frente a la obtenida en abril del año anterior, a nivel acumulado la recaudación del período enero-abril de 1986 es superior en 34.2% a la registrada hasta abril de 1985.

En cuanto a la recaudación Directa, los montos alcanzados en abril y en el período enero-abril de 1986 comparados con los de similares mes y período del año anterior, presentan incrementos de 76.9% y 73.7%, en su orden.

Los incrementos registrados en especial, por las dos formas de recaudación: Exigibles y Directa, son producto del desarrollo de los diferentes proyectos de control tributario, constantes en el Plan

de recaudación, cuyo propósito es elevar los niveles de recaudación.

TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO DEL PERIODO				48.8%	
1984	3.145.544.0	1.371.719.1	2.492.989.6	26.0	126.0
1985	4.145.194.9	999.650.9	2.492.989.6	77.3	223.5
1986	6.638.184.5	1.445.194.9	2.492.989.6	31.8	294.6
				60.1	471.7

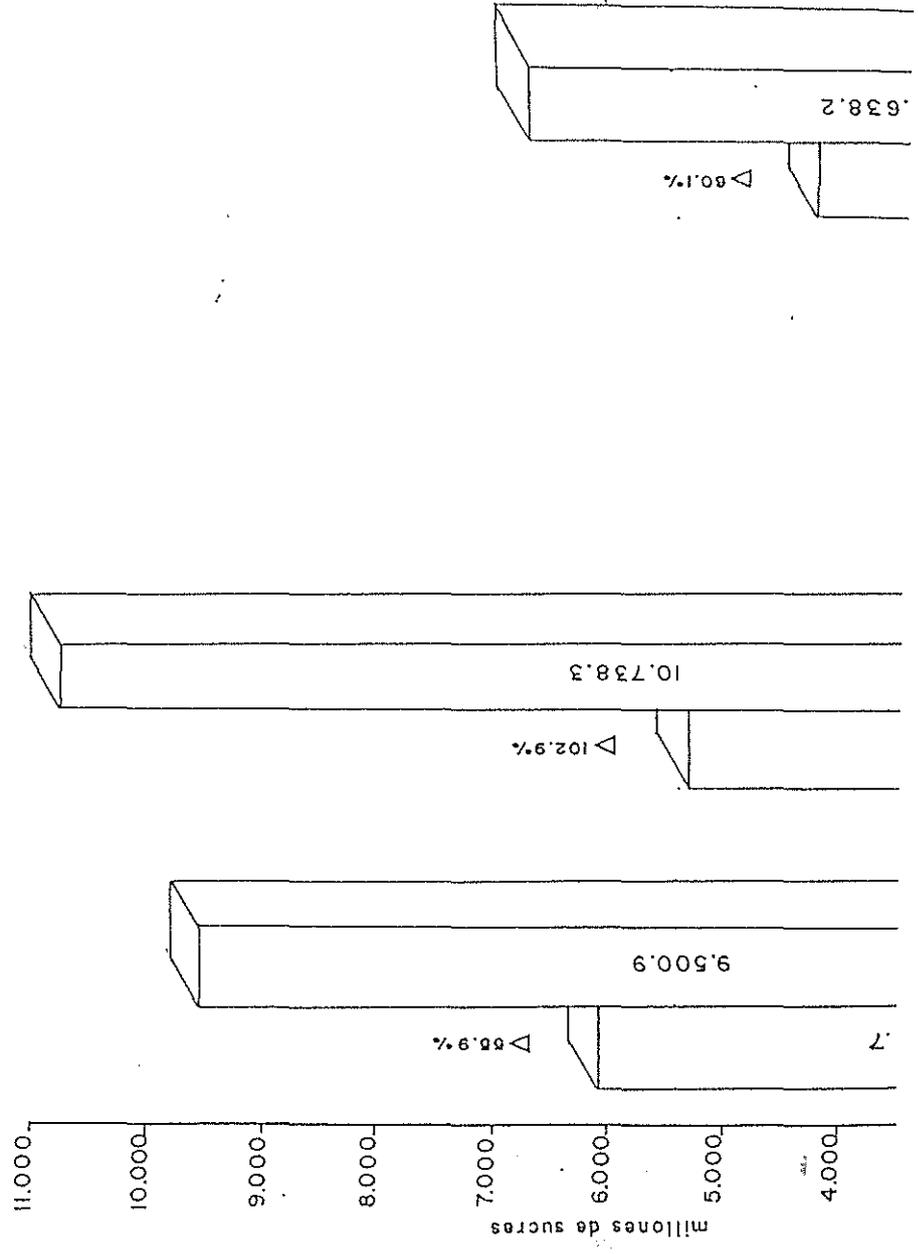
C U A D R O N° 8

DEMOSTRATIVO DE LA RECAUDACION BRUTA DE LAS RENTAS INTERNAS,  
CLASIFICADO POR SU FORMA DE COBRO,  
ACUMULADO AL MES DE ABRIL DE LOS AÑOS 1982 a 1986

(en miles de sucres)

FORMAS DE COBRO Y AÑOS	RECAUDACION	INDICADORES DE CRECIMIENTO		
		Variacion Absoluta	Tasa Anual	Indice de Crecimiento
TOTAL	1982	6.368.751.2	--	--
	1983	7.001.406.4	632.655.2	9.9
	1984	11.472.532.1	4.471.125.7	63.9
	1985	16.088.669.4	4.616.137.3	40.2
	1986	27.645.378.1	11.556.708.7	71.8
TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO DEL PERIODO				46.5%
VENDIBLES	1982	62.333.9	--	--
	1983	65.209.1	2.875.2	4.6
	1984	84.003.8	18.794.7	28.8
	1985	121.920.6	37.916.8	45.1
	1986	141.839.6	19.919.0	16.3
TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO DEL PERIODO				23.7%
EXIGIBLES	1982	393.235.1	--	--
	1983	424.425.9	31.190.8	7.9
	1984	460.321.7	35.895.8	8.5
	1985	593.913.4	133.591.7	29.0

RENDIMIENTO BRUTO DE LAS RENTAS INTERNAS CLASIFICADO POR PRINCIPALES RUBROS  
ACUMULADO AL MES DE ABRIL DE LOS AÑOS 1985 y 1986



ANEXO N° 3

MODELO DE PUBLICIDAD

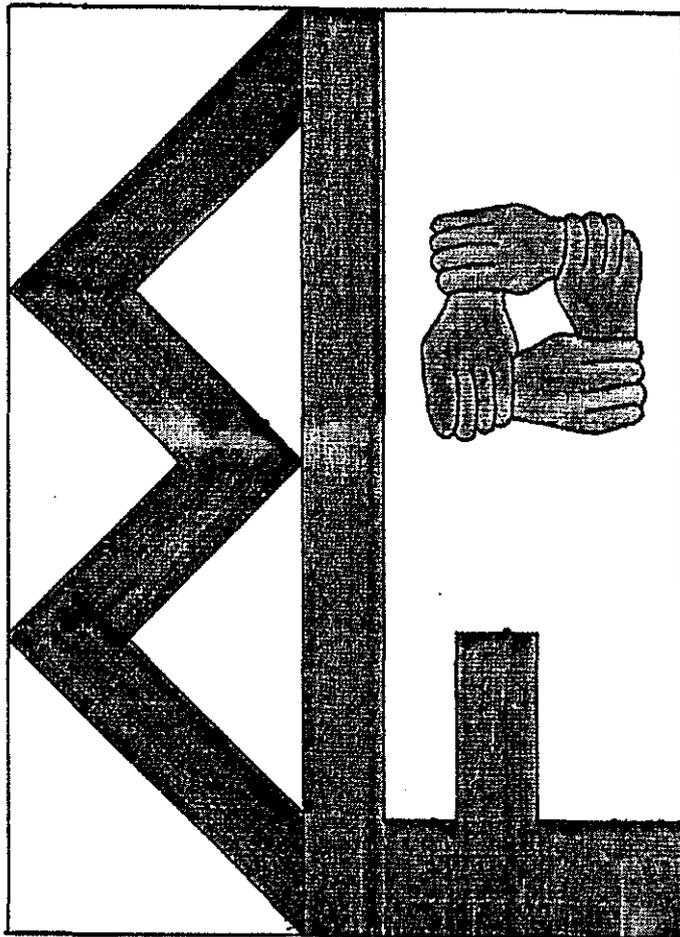
FIJA - AFICHE

FORMULARIOS Y VENCIMIENTOS  
PARA DECLARAR Y PAGAR  
SU IMPUESTO A LA RENTA

( ES IMPORTANTE QUE LO LEA )

FORMULARIO NUMERO	PERSONA AFECTA	RENTA QUE SE DECLARA	PLAZOS DE DECLARACION
JDR 2 (B)	EMPRESAS (Agente de Retención)	--Reliquidación anual del impuesto a la Renta en relación de dependencia que hace el Agente de Retención.	Enero al 31 de Enero
JDR 2 (D)	EMPRESAS (Agente de Retención)	--Nómina de contribuyentes con rentas provenientes del trabajo que presentan los Agentes de Retención para la entrega de la Cédula Tributaria.	1° Abril al 30 de Abril (JDRA) 1° Mayo al 30 Junio (JDR 3B)
JDR 3	NATURAL	--Rentas derivadas del trabajo en relación de dependencia. --Rentas del trabajo o de la actividad profesional sin relación de dependencia. --Rentas del trabajo con el concurso del capital. --Rentas del capital puro sin el trabajo.	3 de Enero al 31 de Marzo.
JDR 3A	NATURAL	--Rentas del trabajo en relación de dependencia.	1° al 30 de abril
JDR 3B	NATURAL	--Rentas del trabajo con relación de dependencia que no excedan de S/... Rentas e ingresos exentos como pensiones, montepío, ingresos primer año del ejercicio de una profesión.	1° Mayo al 30 de Junio

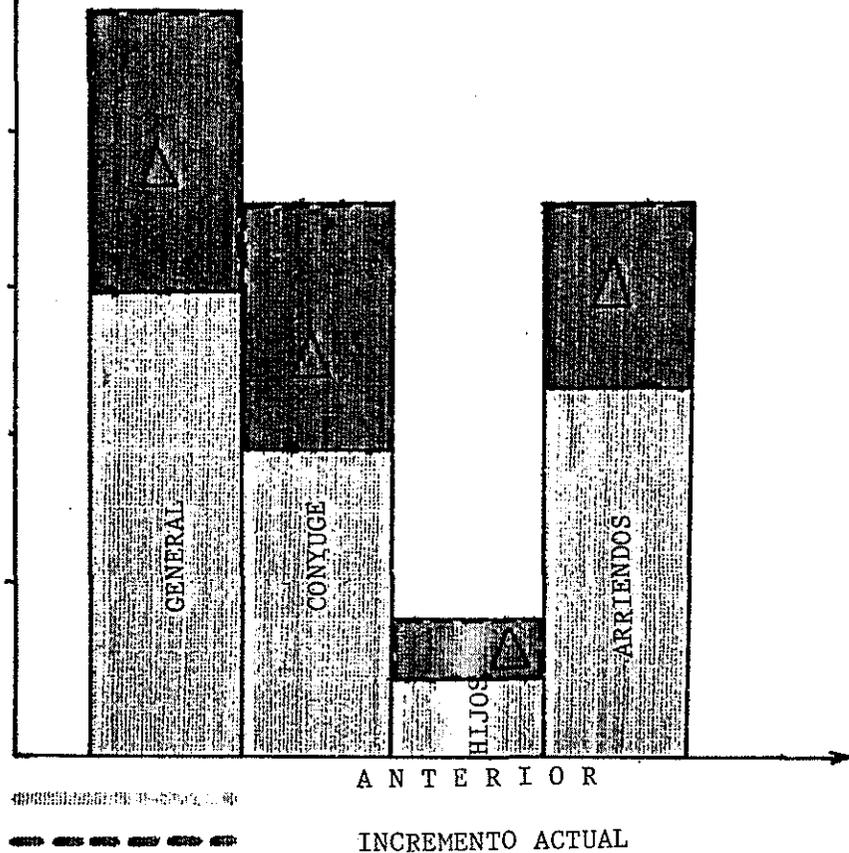
ANEXO N°9



ANEXO N°10

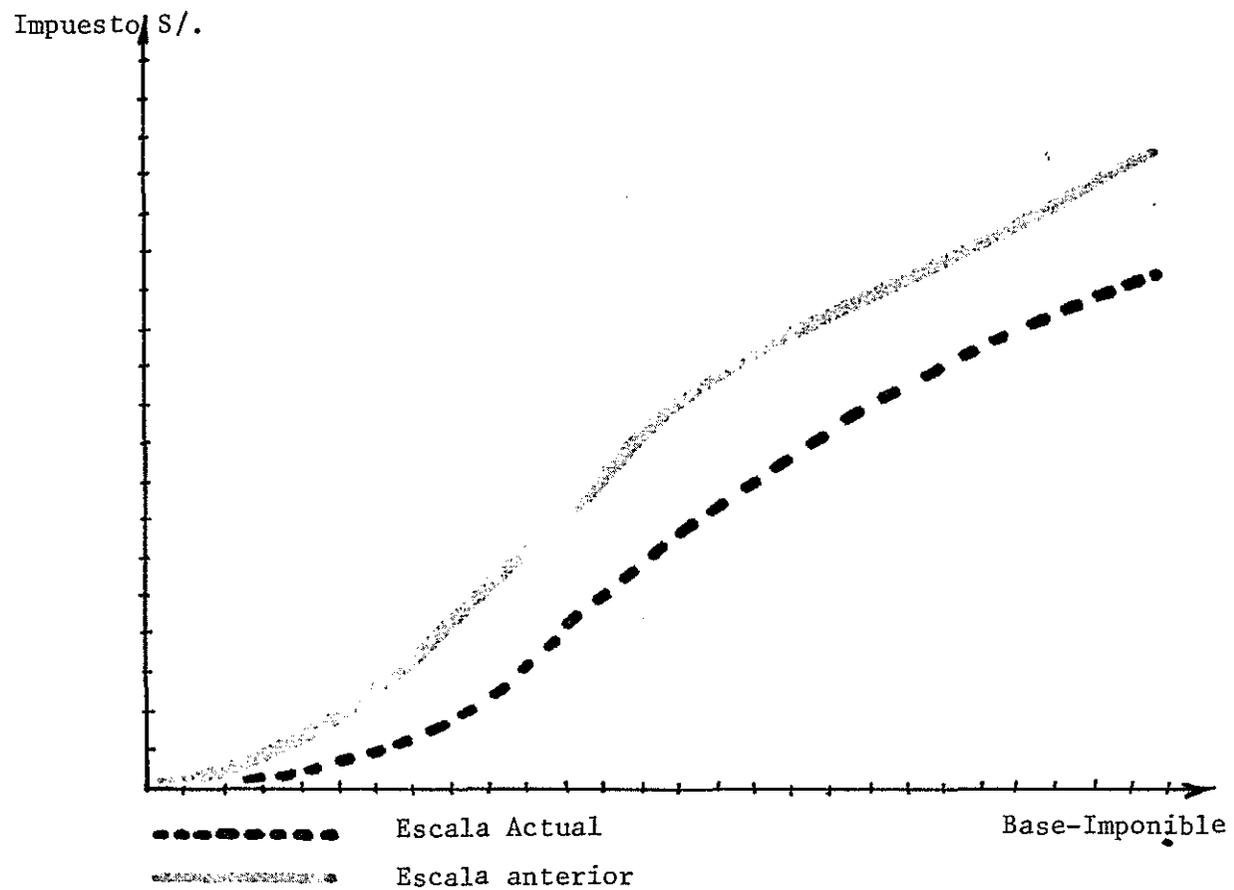
Monto S/.

INCREMENTO A LAS REBAJAS  
COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS  
A LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA



ANEXO N° 11

REPRESENTACION GRAFICA DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS PROGRESIVAS,  
ANTERIOR Y ACTUAL, PARA DIFERENTES NIVELES DE BASE IMPONIBLE



ANEXO N° 1

CONTRAPORTADA PARA REVISTA ESPECIAL I

MILLONES DE SUCRES

1000

2000

3000

4000

$\Delta = 24$

$\Delta = 27.0\%$

$\Delta = 48.0\%$

$\Delta = 15.1\%$

$\Delta = 4.3\%$

$\Delta = 15.2\%$

Año 1981

BIBLIOGRAFIA

Founrouge, Giuliani y Navarrete, S.C, Impuesto a las Ganancias y Dere -  
cho Financiero, Buenos Aires, Editorial Palma, Argentina, 1976.

OEA-BID, Código del Modelo Latinoamericano, 1980

Cosciani, Cesare, Principios de Ciencia de la Hacienda, Madrid, Edito -  
rial Derecho Financiero, España, 1967.

Riofrío Villagómez, Eduardo, Manual de Ciencia de Hacienda, Quito, Edi -  
torial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador, 1959.

CIESPAL, Planificación de la Comunicación, 1981.

MINISTERIO DE FINANZAS, Presupuesto General del Estado 1986, Quito, -  
Ecuador, Talleres Gráficos Nacionales, 1986.

Ley de Administración Financiera y Control, Talleres Nacionales.

Ley de Impuesto a la Renta, Quito, Ecuador.

Ley de Régimen Municipal, Quito, Ecuador

Ley Orgánica de Aduanas, Quito ,Ecuador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, Plan Operativo 1986, Quito, Ecuador,1986.

Corrijos, Fernando, Diccionario de Sinónimos, Editorial Bruguera, España

DURVAN.S.A., Diccionario Enciclopédico Durva Bilbao, España, Pag. 138,1973.

MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, Indice de Códigos y Leyes, Vo -  
lúmen II, Quito-Ecuador.

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este Trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículo para lectura seleccionada.

Quito, junio de 1986.



---

FIRMA DEL CURSANTE

Lic. Edith Mafla C.  
NOMBRE DEL CURSANTE.